



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

Seminario de Derecho Penal

## **La imprescriptibilidad del delito de pederastia en México**

Tesis que para obtener

el título de:

Licenciada en Derecho

presenta:

Fabiola Aroche Alquicira

Asesor de Tesis: Rafael Bulmaro Castillo Ruiz

Ciudad Universitaria, D.F.

Año 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/ SP/114/9/2014  
ASUNTO: APROBACIÓN DE TESIS**

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.**

La alumna **FABIOLA AROCHE ALQUICIRA**, con No. de Cuenta: 306561186, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. RAFAEL BULMARO CASTILLO RUIZ**, la tesis profesional titulada "**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE PEDERASTÍA EN MÉXICO**", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El profesor, **LIC. RAFAEL BULMARO CASTILLO RUIZ**, en su calidad de asesor, informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE PEDERASTÍA EN MÉXICO**", puede imprimirse para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la **C. FABIOLA AROCHE ALQUICIRA**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

Sin otro particular, agradezco anticipadamente la atención que le dé a la presente solicitud, y aprovecho para enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 25 de septiembre de 2014**



**MTRO. CARLOS ERNESTO BARRAGÁN Y SALVATIERRA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

CEBS/\*cch

## DEDICATORIAS

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en especial a mi querida **Facultad de Derecho**, a sus profesores y a su personal, con los cuales estoy infinitamente agradecida.

A mi asesor, el **Lic. Rafael B. Castillo Ruiz**, por su tiempo, su paciencia, sus consejos y por todo el conocimiento que me ha transmitido, gracias por ser un maestro excepcional.

Al **Dr. Miguel Ángel Granados Atlaco**, por compartir su sabiduría, le agradezco su apoyo y motivación.

A mi madre, **Fabiola Alquicira Lucio**, quien es una mujer maravillosa y el pilar de mi vida, con sus consejos y amor me impulsa a ser una mejor persona cada día, gracias por acompañarme a cada paso que doy.

A mi abuela, **Ramona Lucio Estrada**, quien me brinda su apoyo incondicional y a quien amo con toda el alma.

A mi hermano, **Luis Aroche Alquicira**, mi inseparable compañero, te agradezco por estar siempre y por alentarme a seguir adelante pase lo que pase.

A mis tíos **Mario, Ricardo y Adriana** por quienes siento profundo respeto, admiración, y amor; gracias confiar en mi y por haberme apoyado en todo momento, al igual que mis primos **Alejandra, Moisés, Gaby y Miranda**, a quienes les agradezco que siempre han estado al pendiente y de quienes me siento muy orgullosa.

A mis amigos y compañeros, quienes me han acompañado en este largo trayecto, gracias por todos los momentos compartidos.

# LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE PEDERASTIA EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

## CAPÍTULO 1

### MARCO CONCEPTUAL

1.1 Delito.....	1
1.2 Pederastia.....	16
1.3 Prescripción.....	27
1.4 Ministerio religioso.....	32

## CAPÍTULO 2

### MARCO HISTÓRICO

2.1 Antecedentes históricos en el mundo.....	40
2.1.1 Época Antigua.....	40
2.1.2 Edad Media.....	44
2.1.3 Época contemporánea.....	46
2.2 Antecedentes históricos en México.....	55
2.2.1 México prehispánico.....	56
2.2.2 México colonial.....	60
2.2.3 México Independiente.....	61

## CAPÍTULO 3

### ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE PEDERASTIA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209

#### BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

3.1 Conducta y ausencia de conducta.....	71
3.2 Tipicidad y atipicidad.....	74
3.3 Antijuridicidad y causas de justificación.....	77
3.4 Imputabilidad e inimputabilidad.....	78
3.5 Culpabilidad e inculpabilidad.....	80

3.6 Condiciones objetivas de punibilidad y su ausencia.....	81
3.7 Punibilidad y excusas absolutorias.....	81

#### **CAPÍTULO 4**

##### **LA PEDERASTIA EN EL CONTEXTO DE LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y LA NECESIDAD DE PREVER EN LA LEGISLACIÓN LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE ESTE DELITO**

4.1 Derecho Canónico.....	83
4.2 La Iglesia católica y la intervención de organismos internacionales.....	96
4.3 Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes (SNAP) <i>Survivors Network of those Abused by Priests</i> .....	106
4.4 La imprescriptibilidad del delito de pederastia.....	113
4.4.1 Justificación.....	116
4.4.2 Proyecto de iniciativa de ley.....	125
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>PROPUESTA.....</b>	<b>132</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>13</b>

## INTRODUCCIÓN

El motivo del desarrollo del tema de esta tesis, es demostrar la pertinencia de la imprescriptibilidad del delito de pederastia en la legislación federal, en virtud de que en la misma se han encontrado imprecisiones que no permiten el adecuado tratamiento del delito antes mencionado, tal es el caso de la prescripción del mismo, puesto que por el simple transcurso del tiempo, existen casos que se han quedado en la total impunidad, la mayoría de estos, han sido perpetrados por miembros de la secta católica, quienes ponen infinidad de barreras para que los delitos no puedan ser esclarecidos, como sucede con el encubrimiento, ya que la hierocracia católica, se encarga de mandar a los sacerdotes pederastas de un Estado a otro o los cambian de país, y estos pederastas al continuar con su labor, siguen teniendo contacto con menores, en las diferentes parroquias, escuelas y hospitales, en donde llegan a desenvolverse, y todo esto, con el fin de proteger su reputación y la del clero, dejando a un lado el interés superior de los menores y afectando el sano desarrollo de su personalidad.

Lo alarmante es, que cuando esos clérigos pederastas, son mandados a México, generalmente llegan a poblaciones en estado de extrema pobreza, en donde los habitantes, presentan niveles de educación y cultura bajos, por lo tanto son grupos de personas totalmente vulnerables y que probablemente no denunciarán los abusos a tiempo, ya que en la mayoría de los casos, las víctimas no saben que estas acciones son ilícitas, además de que carecen de información o capacidad necesaria para acudir por sus propios medios a lugares donde pueden denunciar estos hechos, o bien, no pueden solicitar ayuda o protección de manera directa e inmediata, ya que muchas veces, los padres o personas responsables de los menores víctimas de este delito, no les creen.

Además es importante destacar que científicos, demuestran fehacientemente que el tipo de afectaciones que sufre la víctima del delito de pederastia, duran permanentemente hasta su adultez, cuando la víctima llega a comprender totalmente lo que ha sucedido, lo cual no le permite desarrollarse plenamente, ni relacionarse de una manera correcta, ya que su esfera emocional y de salud, se encuentran dañadas.

En tal virtud y dada la gravedad del delito de pederastia, resulta indispensable considerar que un infante, muchas veces, por el contexto en el que se desenvuelve, no puede ejercer sus derechos, y cuando por fin llega a la edad adulta y quiere y tiene la capacidad, así como los medios para denunciar al responsable de las situaciones que lo afectaron durante su niñez, se topa con la barrera de que el delito ha prescrito, lo cual es una verdadera injusticia, porque es seguro que el agresor, sigue en libertad, dañando a más menores.

Es por ello, que considero que debe ponerse un remedio a la impunidad que ha generado la prescripción del delito de pederastia en nuestro país, en tal virtud, propongo que el mismo debe ser imprescriptible, de tal forma que el adulto pueda emprender acciones legales contra el agresor que le dañó durante su infancia.



## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL

#### 1.1 Delito

El delito puede ser estudiado desde diferentes ángulos, motivo por el cual se explica, tomando en cuenta diferentes elementos que han dado lugar a diferentes puntos de vista.

El delito puede ser explicado como objeto de una ciencia natural, así como tema propio de la ciencia normativa, es decir, jurídicamente, es por ello que diversos doctrinarios, lo han descrito de forma diferente, tal y como se enunciarán a continuación, desde el ángulo biológico Lombroso estudia el delito como un hecho biológico, producto de ciertas condiciones orgánicas y psicológicas de los individuos; Ferri, desde un aspecto sociológico, concebía el delito como la conducta propia del hombre socialmente peligroso, producto de factores individuales, físicos y sociales; este punto de vista dio lugar a la concepción de delito natural, propuesta por Garófalo quien nos dice: *“el delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas y fundamentales (piedad y probidad) según la medida en que se encuentran las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo en la sociedad.”*<sup>1</sup>

Antes de preocuparnos por una definición dogmática, enumerando las características jurídicas que lo individualizan, el delito puede definirse de modo puramente formal, como el hecho previsto y penado por la ley, esta definición la podemos encontrar en cada uno de los Códigos Penales de la República Mexicana, en nuestra legislación Federal, se encuentra en el Libro Primero, Título Primero “Responsabilidad Penal”, Capítulo I “Reglas generales sobre delitos y

---

<sup>1</sup> C. Núñez, Ricardo. *Manual de Derecho Penal*. Parte General, Cuarta edición, Editorial Córdoba, Argentina, 1999, p. 103.

responsabilidad”, artículo 7º, el cual establece que *“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”*<sup>2</sup>

Como se puede inferir, la definición formal del delito, no nos dice nada sobre las características que este tiene como tal, por el contrario, se limita a individualizar genéricamente el delito como el hecho punible.

Para dar paso a una definición doctrinaria, la Escuela Toscana, dejó a un lado el formalismo; las características jurídicas que sus expositores le asignaron en sus definiciones, no respondían a las características emergentes del derecho vigente en un país dado, según Ricardo Núñez en su Manual de Derecho Penal, estas *“solo respondían a las propias de una doctrina para el delito, deducida de los principios de la “suprema ley natural-jurídica”, que los legisladores debían obedecer para no caer en injusticias. Se concibió como un ente jurídico que tiene su origen en la sociedad.”*<sup>3</sup>

Francesco Carrara es el expositor de este punto de vista, y de acuerdo a sus presupuestos lógicos, definió el delito como *“la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”*<sup>4</sup>

También existe una definición dogmática del delito, que según Núñez Ricardo, *“se distingue porque enuncia las condiciones que lo caracterizan jurídicamente. Ella permitió que, abandonándose el tratamiento de las reglas generales del Derecho Penal, solo con motivo del estudio o aplicación de las particulares figuras delictivas, se confiriera autonomía al estudio de ellos y se accediera así a la exposición de una teoría autónoma y sistemática de la Parte General del Derecho Penal.”*<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Código Penal Federal. Editorial Isef, México, 2014, Artículo 7º, párrafo primero.

<sup>3</sup> Granados Atlaco Miguel Ángel. *Derecho Penal Electoral Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2012, p.183.

<sup>4</sup> Carrara, Francesco. *Programa de Derecho Criminal*. Parte General, Vol. 1, Editorial Temis, Bogotá, 1977. pp. 43 y 44.

<sup>5</sup> C. Núñez, Ricardo, *op. cit.*, p. 104.

Cabe mencionar que la Parte General del Derecho Penal, engloba a la Teoría de la Ley Penal, la Teoría del Delito, la Teoría del Delincuente, y la Teoría de las Penas y Medidas de Seguridad.

A lo largo de la historia, el pensamiento evolucionó y se originaron nuevas y distintas tendencias, las cuales han dado lugar a diversos puntos de vista, por lo tanto, es importante hacer notar que la doctrina aún no ofrece una definición unánime de delito, es decir, cada escuela de pensamiento lo ha descrito de diversa forma, de acuerdo a sus respectivas posiciones científicas, influyendo sobre el ordenamiento y el contenido de conceptos tales como: acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, por lo tanto es menester mencionar que como regla general todas las definiciones dogmáticas giran en torno a los conceptos antes mencionados.

La evolución de la definición de delito se explica en razón de las diversas teorías que la sustentan, como son el Causalismo Naturalista o Concepción Clásica del Delito, el Causalismo valorativo o Teoría Neoclásica, el Finalismo o Teoría de la Acción Final, Teoría Lógico Matemática y Funcionalismo, mismas que se describen a continuación.

- Concepción Clásica del Delito

En esta corriente de corte formalista, se elaboró la definición de delito, siendo la acción el elemento básico, siendo esta, una modificación del mundo exterior provocada por el ser humano, por la abstención o movimiento corporal, es decir, un puro fenómeno causal.

Concibió el tipo delictivo, como descripción de la abstención o movimiento corporal propio de cada delito, en razón de lo anterior se constituyó como una garantía para el imputado en razón del principio, *nullum crimen nulla poena sine praevia lege poenalli*, Ernesto Beling, lo percibió de la manera siguiente: “Para el

*jurista, toda conducta que no puede incluirse entre los tipos descritos por la ley, lo atípico, por muy injusta y culpable que sea, es una conducta no penable.”<sup>6</sup>*

A la antijuridicidad se le concibió en sentido objetivo, por estar determinada por elementos materiales ajenos a la subjetividad del autor. A los elementos subjetivos, se les ubicó en la culpabilidad, en donde se veía una situación puramente psicológica, el contenido de la misma era el dolo o la culpa respectivamente.

En este orden de ideas podemos darnos cuenta, que la tipicidad y la antijuridicidad, comprendían la parte objetiva del delito, mientras que la culpabilidad, la parte subjetiva; la tipicidad del hecho sólo constituyó un indicio para conocer la antijuridicidad.

En relación con lo anterior, la antijuridicidad se definía, en virtud de que la acción típica, está en contradicción con una norma penal, es decir, se encuentra desvalorada en sus aspectos objetivos, mientras que la culpabilidad, surge como consecuencia de la relación entre el autor y su hecho, y esta relación puede ser dolosa o culposa.

En esta corriente Beling, prescindiendo de la tipicidad como característica del delito, definió al mismo como: *“La acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.”<sup>7</sup>*

Mientras que Liszt, nos aporta la idea de definirlo como: *“El acto culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena.”<sup>8</sup>*

En conclusión, las principales características de esta teoría son, que se concibe a la acción, en términos físicos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de modificación del mundo exterior, unidos por un nexo causal;

---

<sup>6</sup> *Idem.*

<sup>7</sup> Granados Atlaco Miguel Ángel, *op.cit.*, p.184.

<sup>8</sup> C. Núñez, Ricardo, *op.cit.*, p. 105.

distingue dos fases del delito, las fase interna (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito; distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito; el tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica sólo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo; en la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad, su presupuesto.

- Teoría Neoclásica

Se fundamentó en una corriente axiológica, y en esta teoría, el delito, es definido tomando en consideración la finalidad que tiene cada uno de los elementos que lo estructuran, es decir, de la función normativa que cada uno tiene.

La acción, al igual que en la teoría clásica, se concibe de manera causal, pero en esta corriente representa una conducta valorizada de determinada manera, según Raúl Plascencia Villanueva *“se debilitó su concepción mediante el uso del término comportamiento, el cual engloba la actuación de la voluntad humana en el mundo exterior, con lo que se transformó en comportamiento voluntario, realización de voluntad, comportamiento espontáneo o sencillamente comportamiento humano (concepto causal de acción), y se pretendió suprimir el concepto de acción e iniciar el análisis de la estructura del delito por la tipicidad.”*<sup>9</sup>

En relación con lo anterior, la acción se concibe como un comportamiento humano, es decir, como realización de la voluntad de un ser humano, no se va a concebir como un comportamiento unitario, sino como modificación del mundo exterior, perceptible a los sentidos, con características que dotan de cierto sentido de actuar humano, que derivan de la voluntad.

---

<sup>9</sup>Plascencia Villanueva, Raúl. *Teoría del Delito*. Tercera reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 38.

En cuanto a la tipicidad *“la concepción puramente descriptiva y libre de valor en el tipo resultó hondamente afectada por el descubrimiento de los elementos normativos, que requieren la atribución de un contenido de valor para alcanzar un sentido susceptible de aplicación.”*<sup>10</sup>

En este sentido, la tipicidad deja de ser una concepción no valorativa y se define con un contenido de elementos valorativos, así se determina que para estar ante la tipicidad, es necesario consumir los elementos descritos en el tipo penal, inmerso en la ley.

El tipo ya no es un indicio de la antijuridicidad de la acción, sino que es antijuridicidad tipificada; la antijuridicidad no es sólo la oposición formal de la acción con la norma jurídica (antijuridicidad formal), sino también en su sustancia (antijuridicidad material). Esta reside en el daño social de la acción lesionadora de bienes jurídicos. La admisión de que el tipo contiene, a la par que elementos objetivos o materiales, elementos que residen en la mente del autor (elementos subjetivos), y tiene por efecto que a la antijuridicidad se le atribuya un fundamento subjetivo, a la par del objetivo reconocido por el positivismo jurídico, es decir, se retoma el aspecto de la antijuridicidad material, y se establece que además de la ilicitud formal de la acción, también es importante el daño o la puesta en peligro que esa acción representa para el bien jurídico.

La culpabilidad *“se transformó de una concepción meramente psicologista, a un reproche al autor, con lo cual se dio fácil respuesta a lo que la concepción psicologista había dejado de resolver: pese a la presencia del hecho doloso, el reproche de culpabilidad desaparecería en caso de incapacidad de culpabilidad, pues no podía exigirse al enfermo mental una formación de su voluntad ajustada a Derecho. Por lo que no obstante la presencia de capacidad de culpabilidad y dolo, debería negarse el reproche de culpabilidad en estado de necesidad. En la culpa, el reproche de culpabilidad no se dirigía contra el concepto negativo de*

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 38.

*falta de representación del resultado, sino contra la falta de atención demostrada por el autor, en el cumplimiento de un deber de cuidado.*<sup>11</sup>

En este orden de ideas, la culpabilidad, también toma un sentido normativo, no se ve como el hecho psicológico representado por el dolo o la culpa, ahora es una situación psicológica valorizada jurídicamente, que a la par del dolo o la culpa y de la imputabilidad del autor, depende de circunstancias concomitantes a la acción que sirven para su valoración jurídica. La culpabilidad en esta teoría, es una situación de hecho valorizada normativamente. Existe la posibilidad de excluirla cuando hay causas de inculpabilidad o bien, ante la no exigibilidad de la conducta.

Los principales exponentes de esta teoría fueron Reinhart Frank, con su obra "Sobre la estructura del concepto de culpabilidad"; M. E. Mayer, quien dice que el delito "es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable." y Edmundo Mezger, quien lo define como "la acción típicamente antijurídica y culpable."<sup>12</sup>

Explicando el sentido de esta definición, el autor expresa que "las características acción, antijuridicidad y culpabilidad, se conciben aquí, ante todo, como determinadas situaciones de hecho sobre las que recae el juicio del juez y que, por tanto, constituyen presupuestos indispensables de dicho juicio para la imposición de la pena, pero, no debemos olvidar que todas estas características, solo hallan, en último extremo, en el mismo juicio del que juzga, su valoración definitiva."<sup>13</sup>

Las características notorias de esta teoría son, que se aparta del formalismo del Causalismo Clásico tomando como base una perspectiva axiológica; al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad; postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva, estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad; se

---

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> C. Núñez, Ricardo, *op.cit.*, p. 106.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 107.

concibe a la antijuridicidad ya no sólo como una oposición formal a la norma jurídica sino además, de forma material según el daño que causará a la sociedad, de donde se abre la posibilidad de graduar el injusto de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación; por lo que respecta a la culpabilidad, se considera como un juicio de reproche al autor del delito y no solamente desde el punto de vista psicológico.

- Finalismo o Teoría de la acción final

El finalismo, se distingue, por la particular concepción que tiene acerca de la acción, la cual es el ejercicio final de la actividad humana, es una actividad que se origina por la voluntad, esto trae consecuencias respecto de la estructura de todos los elementos del delito, se le concibe como ejercicio de finalidad, así toda acción es acontecer finalista y no causal, la acción es predeterminación de cursos causales. El Doctor Miguel Ángel Granados Atlaco, nos dice en su obra, que sobresale el concepto de acción acuñado por los juristas adheridos a esta teoría, basándola en *“la trascendencia que tiene la dirección del comportamiento del autor a un fin por este prefijado.”*<sup>14</sup>

La acción es final, niega la posibilidad de que existan acciones ciegas, sin una finalidad determinada de obrar conscientemente. Según Raúl Plascencia Villanueva, en esta teoría, la acción se integra por una fase interna y una fase externa las cuales están compuestas de la forma siguiente:

*“La fase interna de la acción se plantea con los siguientes elementos:*

*a) El objetivo que se pretende conseguir.*

*b) Los medios empleados para su consecución.*

*c) Las posibles consecuencias secundarias que se vinculan al empleo de los medios que pueden ser relevantes o irrelevantes desde la perspectiva jurídico penal.*

---

<sup>14</sup> Granados Atlaco Miguel Ángel, *op.cit.*, p.186.



*La fase externa se integra de la siguiente manera:*

- a) Es la puesta en marcha, la dinámica de los medios para realizar el objetivo principal.*
- b) El resultado previsto y el o los resultados concomitantes.*
- c) El nexo o relación causal.<sup>15</sup>*

La tipicidad, surge como consecuencia de la concreción de los elementos del tipo penal, objetivos y subjetivos, y se ubica a la acción dentro del concepto de tipo penal, en consecuencia la acción se ubica a nivel tipo penal, así como el dolo y la culpa.

Respecto de la antijuridicidad, el finalismo se aparta de la teoría clásica y neoclásica, en cuanto abandona la idea de que aquella únicamente significa una lesión o un peligro para un bien jurídico causados por la acción del autor (disvalor del resultado). Por el contrario, el finalismo piensa que la antijuridicidad, reside siempre, en todos los delitos, en el disvalor de la acción en sí misma, y que únicamente en los delitos de daño o de peligro se presenta también como disvalor del resultado.<sup>16</sup>

Desde otro punto de vista, el finalismo abandona la idea restringida de la Teoría Neoclásica de que la antijuridicidad, tiene naturaleza subjetiva, solo si existen elementos subjetivos del tipo. Piensa, por el contrario, que siendo la finalidad inherente a la acción, que constituye el objeto del juicio de antijuridicidad, está a la par de su naturaleza objetiva (en tanto la determinan elementos de naturaleza externa), tiene siempre una naturaleza subjetiva, determinada por la finalidad del autor.

La antijuridicidad evoluciona y se distingue entre aspectos formales y materiales, lo formal, alude al comportamiento que es contrario a la norma penal; lo material, es la lesión o puesta en peligro de un determinado bien jurídico,

---

<sup>15</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, *op.cit.*, p. 40.

<sup>16</sup> Cfr. C. Núñez, Ricardo, *op.cit.*, p. 107.

producida como consecuencia de la antijuridicidad formal, se separa el dolo de la antijuridicidad y se incluyen los supuestos de error de prohibición y de tipo.

El finalismo, también propone una idea innovadora en relación a la culpabilidad, en este aspecto, el finalismo se caracteriza por llevar a sus últimos extremos el concepto normativo de la culpabilidad; para la teoría neoclásica, esta no es pura reprochabilidad, sino una situación de hecho psicológica y reprochable, por el contrario, para el finalismo, liberada la culpabilidad, de ese elemento psicológico, por su traslado a la acción, la culpabilidad queda reducida a su aspecto normativo, esto es a un puro juicio de reprochabilidad.

La culpabilidad, consistiría, entonces, en el reproche personal hecho al autor de que no ha actuado correctamente, conforme a lo que le exigía el derecho a pesar de haber podido hacerlo. En la culpabilidad, desaparece el concepto de imputabilidad y se establece como contenido de la culpabilidad, siendo la culpabilidad, el juicio de reproche.

En relación con lo anterior, se infiere que las características principales de esta teoría son, que la acción es considerada siempre con una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente; la acción, el dolo y la culpa se ubican en el tipo, pues al ser la acción algo final (tendiente a un fin), el legislador no puede sino prever acciones provistas de finalidad (dolo, culpa y elementos subjetivos específicos del injusto); distingue entre el error del tipo (excluye al dolo y a la punibilidad) y el error de prohibición (elimina la conciencia de antijuridicidad, al ser invencible elimina la punibilidad, y si es vencible, subsiste en distinto grado); en la antijuridicidad distingue el aspecto formal (lo contrario a la norma) y el material (lesión o puesta en peligro del bien jurídico); desaparece el concepto de imputabilidad que es absorbido por la culpabilidad la cual consiste en un juicio de reproche.

Las ideas fundamentales del *Finalismo* fueron expresadas por Hans Wezel, Graf Zu Dhona, Weber y Wolf, siendo Wezel el padre del finalismo, quien presupone que la acción y el resultado están íntimamente ligados, por la voluntad

*del sujeto, cuando propone que “toda acción es final, y que no existen acciones ciegas.”<sup>17</sup>*

- Teoría Lógico Matemática

Desarrolla una teoría general del tipo penal a partir de los postulados del Finalismo, propone una redimencionalización de sus elementos fundamentales, reduce, por medio del análisis, a la figura elaborada por el legislador para la defensa de los bienes jurídicos, en unidades lógico jurídicas que pueden agruparse en subconjuntos ordenados, y que se pueden clasificar en descriptivos objetivos (bien jurídico, sujeto activo, su calidad de garante, su calidad específica, pluralidad específica, sujeto pasivo, su calidad específica, su pluralidad específica, objeto material, actividad, inactividad, resultado material, medios, referencias temporales, referencias espaciales, referencias de ocasión lesión del bien jurídico y puesta en peligro del bien jurídico); descriptivos subjetivos (voluntabilidad, imputabilidad, voluntad dolosa y voluntad culposa), y descriptivo valorativos (deber jurídico penal y violación del deber jurídico penal). Según Raúl Plascencia Villanueva *“esta posición teórica se basa en postulados finalistas, a través de los cuales propone la introducción de un modelo de análisis de los tipos penales, en tal virtud, se redimensionan los presupuestos y los elementos fundamentales del tipo penal, precisando su contenido y ordenándolos de una mejor manera facilitando su contenido.”<sup>18</sup>*

La tipicidad es entendida como la correspondencia unívoca de los presupuestos y elementos del tipo penal, con los presupuestos y elementos del delito, y estructuralmente un tipo penal es definido por esta postura teórica a partir de los siguientes elementos:

N= Deber jurídico legal

B= Bien jurídico

---

<sup>17</sup> Plascencia Villanueva, Raúl, *op.cit.*, p. 39.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 42.

A= Sujeto activo

A1= Voluntabilidad

A2= Imputabilidad

A3= Calidad de garante

A4= Calidad específica

A5= Pluralidad específica

M= Objeto material

J1= Voluntad dolosa

J2= Voluntad culposa

I1= Actividad

I2= Inactividad

R= Resultado material

E= Medios

G= Referencias temporales

S= Referencias espaciales

F= Referencias de ocasión

W1= Lesión del bien jurídico

W2= Puesta en peligro del bien jurídico

V= Violación del deber jurídico penal

En relación con lo anterior, Raúl Plascencia Villanueva, nos dice que la estructura general de los tipos penales sería:

“T= [NB (A1+ A2+ A3+ A4+ A5) (P1+ P2) M] [(J1+ J2) (I1+ I2)

R (E+ G+ S+ F)] [(W1= W2)V] X1.”<sup>19</sup>

- Funcionalismo

El principal exponente del funcionalismo moderado es Claus Roxin, “esta teoría reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), pero con una orientación político criminal, puesto que los presupuestos de la punibilidad deben estar orientados por los fines del Derecho Penal, por lo que estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración político criminal. Sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas orientado a valoraciones jurídicas; pues la imputación de un resultado depende de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se limita con la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es la base de la imposición de la pena.”<sup>20</sup>

Por otro lado, el principal exponente del funcionalismo sociológico es Günter Jakobs “esta teoría reconoce al Derecho como garante de la identidad normativa, la constitución y la sociedad, cuyo objeto es resolver los problemas del sistema social. Al igual que el Funcionalismo Moderado reconoce como punto de partida al Finalismo, sin embargo en esta teoría ya no están presentes las tendencias de política criminal, pues las categorías que integran al delito tienen como fin sólo estabilizar al sistema.”<sup>21</sup>

Infiero, que todas estas teorías han dado un impulso al estudio del delito pero como mencioné anteriormente es casi imposible unificar criterios y hacer una definición única, a pesar de que todas, explican cada uno de los elementos del mismo según su perspectiva, siempre entorno a la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, cada una de las opiniones de estos teóricos, corresponde a su época y a su entorno.

---

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>, 14 de Septiembre de 2014, 22:03 p.m.

<sup>21</sup> <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>, 14 de Septiembre de 2014, 22:10 p.m.

Por otra parte y sin dejar a un lado las teorías antes descritas, considero necesario mencionar que delito, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación *“es una conducta del hombre, que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.”*<sup>22</sup>

Es decir, es un hecho y se sitúa en el mundo de la facticidad; por lo tanto, su contenido es rigurosamente fáctico; y otras de sus características, consisten en que es particular, porque es obra de sujeto o sujetos individuales; concreto, porque es un hecho determinado; y temporal, puesto que su realización se limita a un momento o lapso, plenamente determinado.

Temporalmente, y por exigencia del principio de legalidad, el delito aparece después del proceso legislativo, es decir, una vez que el legislador ha creado la norma que con toda precisión la describe y sanciona. Por otra parte, por razones de legitimación, el delito es previo a la actuación del órgano jurisdiccional, quien, después de verificar su existencia, aplica la norma general y abstracta al caso particular y concreto.

El Código Penal Federal en su artículo 7º establece *“El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”* y precisa los supuestos en los que este se encuentra presente, los cuales se enuncian a continuación:

Instantáneo	Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos constitutivos.
Permanente o continuo	Cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
Continuado	Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Además los delitos sólo pueden ser cometidos por sujetos imputables (ya que los inimputables son autores de hechos típicos determinados por la peligrosidad) y, con fundamento en el artículo 8º del ordenamiento citado con

<sup>22</sup> *Manual del Justiciable en Materia Penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, p. 7.

anterioridad, sólo pueden realizarse dolosa o culposamente las acciones u omisiones delictivas, estos pueden ser:

- a) Dolosos de lesión (consumación), tanto de acción como de omisión.
- b) Culposos de lesión (consumación), tanto de acción como de omisión.
- c) Dolosos de puesta en peligro (tentativa), tanto de acción como de omisión.

En virtud de lo ya mencionado, se deduce que el delito puede definirse como la culpable concreción de un tipo legal; es decir, es todo aquel comportamiento que atenta contra un bien jurídicamente tutelado, y que para que exista el delito es necesario que exista tipicidad; esta es la correspondencia unívoca uno a uno, entre los elementos del tipo legal y los contenidos del delito; es decir, que para cada elemento del tipo tiene que haber una porción de contenido del delito, que satisfaga la semántica de aquel, y para cada porción de contenido del delito tiene que haber un elemento del tipo que exija su concreción. Cuando, por el contrario, no se satisface el requisito de la exacta adecuación al tipo legal, se estará frente a la atipicidad.

Asimismo, se concluye que cuando se analiza el hecho constitutivo del delito, para conocer su contenido, se advierte que una parte de ese contenido, surge en el momento de ser realizada la acción o la omisión y que otra porción del mismo ya existía en el mundo fenoménico antes de la realización de la conducta. También se ve con toda claridad, que el primero (aquel que surge con la conducta), tiene la propiedad de ser lesivo del bien o violatorio del deber y que, en cambio, el segundo (que ya existía) no tiene la propiedad anotada.

Esto permite diferenciar con toda precisión esos contenidos, al que surge con la conducta se le denomina “elementos típicos del delito”; al preexistente, “presupuestos típicos del delito”; además de los presupuestos y elementos típicos, para que se configure el delito, se requiere un grado específico de culpabilidad, determinado por el conocimiento de la violación del deber jurídico penal.

## 1.2 Pederastia

Para poder entrar en materia, considero necesario, explicar etimológicamente y definir dos palabras que están estrechamente relacionadas y que son punto toral en el presente trabajo, estas son pederastia y pedofilia.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, pederastia proviene del griego παιδεραστία, paiderastia, siendo *páís* o *paidós*: muchacho o niño; y *erastês*: amantes; y la define como “el abuso sexual cometido con niños”<sup>23</sup>; en el Diccionario del uso del español de María Moliner, se define a la palabra pederastia como “Práctica del pederasta”<sup>24</sup> y define al pederasta como “Hombre que comete abusos deshonestos con un niño.”<sup>25</sup>

Por otro lado, la palabra pedofilia, según el Diccionario de la Real Academia Española, nos remite a paidofilia del griego παῖς, παιδός, *paidós*, niño, y φιλος, *philos*, amor; es decir “amor hacia los niños”; pero el término *filia*, psicológicamente, suele asociarse con una atracción mal sana de tipo sexual, y la define como “Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes.”<sup>26</sup>

Mientras que en el Diccionario de María Moliner se dice que pedofilia “Es la perversión sexual del adulto que se siente atraído por niños”, y además nos dice, que la palabra pedófilo “Se aplica a la persona que comete pedofilia.”<sup>27</sup>

Cabe mencionar que el término pedofilia, es utilizado en el ámbito de la psiquiatría, para designar a este fenómeno de conducta como una parafilia<sup>28</sup>, mientras que el término pederastia, es el nombre que suele darse cuando nos

<sup>23</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=pederastia>, 17 de Septiembre de 2014, 22:00.

<sup>24</sup> Moliner, María. *Diccionario de uso del español*. Segunda edición, Editorial Gredos, España, Madrid, 2004, p. 613.

<sup>25</sup> *Idem*.

<sup>26</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=pedofilia>, 17 de Septiembre de 2014;22:00.

<sup>27</sup> Moliner, María, *op. cit.*, p. 614.

<sup>28</sup> Cfr. Gutiérrez A. Pedro. *Delitos Sexuales sobre menores*. Editorial La Rocca, Buenos Aires, 2007, p. 87.



referimos al delito. Es importante aclarar que ambos términos se relacionan directamente, y se explicarán a continuación.

La pedofilia es un fenómeno de conducta, es una parafilia, es decir, un trastorno de la excitación sexual, solo lograble mediante estímulos particulares y específicos; según el Diccionario de la Real Academia Española, parafilia, “proviene de las raíces *para* (desviación) y *filia* (que se refiere al objeto de atracción).”<sup>29</sup>

A la misma categoría que la pedofilia, pertenecen el fetichismo, el exhibicionismo, el voyeurismo, el sadismo, el froteurismo, el travestismo, masoquismo, gerontofilia, entre otras.

El término *pedofilia* fue acuñado en alemán por el psiquiatra Richard Von Krafft-Ebing (1840-1902), quien utilizó por primera vez la expresión *Pädophilie erotica* en su influyente libro *Psychopathia Sexualis*, publicado en 1886; utilizó esa expresión, ya que consideró que describe mejor el concepto, ya que, etimológicamente, *pedofilia* significa ‘amor hacia los niños’, de ahí que el creador de la palabra añadiera el adjetivo *erótica*, para precisar el carácter sexual de la atracción. En esta obra aparecieron también otros neologismos para designar a las parafilias antes mencionadas. Mientras que la denominación parafilia, se atribuye al neozelandés John Money, uno de los mayores estudiosos de la sexología, quien equipara este concepto al de perversión, que suele utilizarse en el lenguaje legal, médicoforense, y dentro del psicoanálisis.<sup>30</sup>

Mientras que la pederastia, se considera a toda conducta, en la que un menor es utilizado como objeto sexual, por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, y esta palabra, pederastia, es citada en las diversas legislaciones del mundo, ya que es como se ha decidido designar al nombre del delito, en nuestra legislación, se tipificó a partir del año 2010, se

---

<sup>29</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=parafilia>, 18 de Septiembre de 2014, 10:20 a.m.

<sup>30</sup> Cfr. Lorenzo García, Samartino, “*Algunas reflexiones sobre la pedofilia y el abuso sexual de menores*”, *Cuaderno de medicina forense*, México, num. 2, 2014, [http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/pdf/vol3\\_2\\_2004/12.pdf](http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/pdf/vol3_2_2004/12.pdf), 21 de Septiembre de 2014, 10:27 p.m.

publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto , y entró en vigor al día siguiente de su publicación; y se describe en el Libro Segundo, Título Octavo “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” Capítulo VIII “Pederastia”, artículo 209 BIS del Código Penal Federal, en su primer párrafo, mismo que se transcribe a continuación:

*“CAPÍTULO VIII*

*PEDERASTIA*

*209 BIS.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivado de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento...”<sup>31</sup>*

Como podemos darnos cuenta, en el tipo penal antes citado, en la pederastia, convergen, no solo la acción perniciosa del adulto y la vulnerabilidad del menor, sino que además se presenta el poder intrínseco que posee el adulto sobre este, envolviéndole por medio de diversas argucias, con el único propósito de someterlo, a fin de satisfacer un deseo personal, por encima del interés superior del infante. Recordemos que este interés debe prevalecer de manera primaria en todos los actos y las acciones, tanto de la autoridad, como de la sociedad, de conformidad con el artículo 4º, párrafo octavo, de nuestra Constitución Política, que estatuye:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y*

---

<sup>31</sup> Código Penal Federal. Editorial Isef, México 2014, artículo 209 BIS, párrafo primero.

*sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*<sup>32</sup>

La palabra pederastia y la palabra pedofilia, se usan como cuasi sinónimos, y digo cuasi, porque la sinonimia, es una figura retórica, que de ningún modo tiene la pretensión de ser una ciencia exacta de la simetría lexicográfica, ya que como dicen los editores del Diccionario de Sinónimos y Antónimos de la editorial Océano “pocas veces se encuentran dos palabras con significados idénticos.”<sup>33</sup>

Y en estas dos palabras, pederastia y pedofilia, como podemos darnos cuenta, entre sus definiciones y elementos, superficialmente podemos encontrar diferencias, que han dado origen a diversos debates, ya que muchos estudiosos y psicólogos dicen que la pedofilia es solo una parafilia, una simple atracción, la cual se usa para lograr la excitación, y no necesariamente se comete un abuso de tipo sexual, mientras que la pederastia es cuando existe una atracción, hay una excitación y se consuma el acto sexual por un adulto que se aprovecha de la confianza y superioridad, que ejerce sobre un menor, y es como se denomina al delito; pero me parece que en ambas, existe un punto en común, y para mí el más importante, y es que en ambas existe ese pensamiento atroz, que es el ver a un menor como un objeto sexual, se llegue o no a consumir el acto, es por ello que considero que un pederasta siempre será un pedófilo, y por tal motivo, concuerdo con Pepe Rodríguez, periodista y psicólogo, autor del libro “La vida sexual del clero”, ya que él amalgama ambos términos y nos dice que *“la pederastia o pedofilia, es un trastorno psicosexual que consiste en una tendencia a realizar actos o fantasías sexuales, con menores. Es una desviación del comportamiento sexual que se da casi exclusivamente en hombres, que suele iniciarse en la etapa media de la vida y prosigue hasta y durante la vejez. Sus causas son difíciles de determinar, pero casi siempre se da en varones que presentan sentimientos de*

---

<sup>32</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial ISEF, México, 2014, artículo 4º, párrafo octavo.

<sup>33</sup> Diccionario de Sinónimos y Antónimos. Editorial Océano, España, 2009, p. I.

*inferioridad sexual e inseguridad para mantener relaciones normales con adultos; son sujetos inmaduros que tienen muy baja autoestima.*<sup>34</sup>

El autor antes mencionado nos dio algunas de las características del infractor, pero existen otros comunes denominadores, hilos conductores y facetas que se repiten, y que han dado la pauta para establecer las características personales y sociales del sujeto en cuestión, las cuales enuncio a continuación.

Afecta principalmente a varones, siendo poco frecuentes los casos en personas de sexo femenino, en su mayoría suelen ser menos agresivos que los violadores, muchos de ellos son psicóticos de mente torpe o asociales, generalmente tienen fuertes convicciones religiosas, son hombres débiles, presentan sentimientos de inferioridad, son inmaduros, solitarios y llenos de culpa; es por ello que suelen tener una autoestima frágil y debilitada, lo que provoca dificultad para establecer relaciones heterosexuales normales, por ello buscan relacionarse con niños o preadolescentes, a los que a pesar de su déficit, pueden dominar y controlar, ejerciendo aquel poder que, con un mayor, y en un plano no violento, les sería imposible de lograr.<sup>35</sup>

Ellos sienten que con el menor, podrán alcanzar aquellas metas que pretenden, y no únicamente en el orden sexual, pues la satisfacción que se busca, excede de dicho marco. Cuando conviven con menores, en donde la gente normal solo vería ternura y alegría, ellos receptan un mensaje neto de sesgo erótico; a menudo no les prestan tanto interés a los adultos como a los niños, y generalmente obtienen empleos que les permiten estar cerca de menores de edad.

Es menester mencionar que, la actividad pedofílica puede desarrollarse en dos modalidades, la incestuosa, y la no incestuosa; los pedófilos incestuosos sienten atracción sexual por los niños de su propia familia, mientras que la no incestuosa se da entre adultos y niños no ligados por razones de parentesco;

---

<sup>34</sup> Rodríguez, Pepe. *La vida sexual del clero*. Ediciones B., Barcelona, 2012, p. 155.

<sup>35</sup> Cfr. <http://www.detenlos.org/pedofilia.html>, 23 de Septiembre, 5:23 p.m.

según cifras recientes, publicadas por la asociación civil, Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes, denominada SNAP, por sus siglas en inglés, *Survivors Network of those Abused by Priests* “el 30% de los menores abusados sexualmente han sido víctima de algún familiar, mientras que el 60% han sido víctima de un adulto con el que no había parentesco, mientras que solo el 10% fueron abusados por un desconocido.”<sup>36</sup>

Estos predadores sexuales, como mencioné anteriormente buscan situaciones y empleos que les permitan interactuar con menores de edad, y mientras llegan a su objetivo, se ganan la confianza tanto del menor como de sus padres, a lo largo de los días, meses e incluso años, el abusador, se irá convirtiendo en un amigo de confianza, el cual a los ojos de todos podría parecer una persona de bien, a este proceso suele denominársele *grooming* que en español, significa acicalar, el diccionario de la Real Academia Española, aun no lo define pero, es un anglicismo que esta empezando a emplearse para denominar el proceso antes descrito, por el que los pederastas se ganan la confianza de sus víctimas.

Repasadas a grandes rasgos las características centrales que estructuran, y serían hallables, en la personalidad y el comportamiento de sujetos pederastas, Pedro A. Gutiérrez en su libro “Delitos Sexuales sobre menores” nos enuncia las explicaciones que los involucrados suelen dar, dentro del proceso judicial, en su defensa, o a través del análisis de los peritos, estas resultan demostrativas de sus carencias y déficit; el individuo, enfrentado a su realidad, mantenida tal vez por años, en la clandestinidad y silencio, tras la exposición que provoca su descubrimiento, frecuentemente acude a ensayar disculpas o excusas descritas a continuación:

- a. En la generalidad, existirá una terminante negación, que no cede ni siquiera ante la implementación o el tránsito a través de una terapia psicológica. Sabrán presentarse como víctimas, perseguidos por infundios y calumnias, y aun ante la más grande de las evidencias, no cambiará su discurso.

---

<sup>36</sup> [www.snapnetwork.org](http://www.snapnetwork.org), 12 de Septiembre de 2014, 13:09 pm.

- b. La minimización será la regla, estructurando su palabra sobre la base de que “todo fue un malentendido”, que en realidad se trató “de un juego” o “de una broma”, en definitiva, es una variante del anterior posicionamiento negatorio.
- c. De un modo un tanto más perverso, el autor suele indicar que solo se trata de un invento del menor, sin importarle el fundamento, causa o razón, el trauma o dolencia que, por medios científicos, se demuestran en la víctima.
- d. Con frecuencia, se indica y acentúa la actitud de persuasión provocativa del menor, presentándole como auténtico causante de lo ocurrido: “quien lo buscaba era él, o ella”.
- e. Desde lo íntimo, y desde la integridad de sus palabras, surgen y aparecen en muchos casos, plenamente convencidos, de no haber causado ningún daño mediante esa demostración de amor, indicando a renglón seguido que “hay cosas peores”, que junto al acto, habría existido o guiado a su conducta un propósito de ayuda o rescate del menor.
- f. Se autojustifican indicando que la falta de resistencia implica la satisfacción, o inclusive el deseo de mantener una actividad de índole erótica o sexual.
- g. A su tesitura, la observan en el decurso del tiempo, en aquellos casos de múltiples contactos y años dentro de la actividad, como una simple forma de demostrar afecto.
- h. Se expresa, con gran profusión de explicaciones, que si el acto se agota en manoseos (caricias), tocamientos, besos o meras aproximaciones físicas, sin acceso carnal, el daño imputado, la afectación de la integridad del niño, no es tal, a lo sumo una molestia para sus padres, pero que no iría más allá de lo indicado.<sup>37</sup>

Como podemos darnos cuenta se produce en el sujeto un paulatino proceso de autojustificación, tomando para ello elementos diversos para apoyar su idea,

---

<sup>37</sup> Cfr. Gutiérrez A. Pedro. *op. cit.*, pp.101-102.

asumiendo en definitiva, una real convicción de no estar equivocado en su accionar, aun sabiendo de la ilicitud de su conducta.

Una vez que hemos estudiado la personalidad y comportamiento del victimario, ahora toca el turno del elemento más importante, la víctima, la personalidad y características del menor y del entorno en el que se desenvuelve así como de las consecuencias fatales que le esperan al ser protagonista de un acto tan terrible como lo es la pederastia tanto a corto plazo, como en su vida adulta, que es en la etapa en la que mas conflictos llegan a presentarse.

Esta constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, y si no se le pone la atención requerida, tiene consecuencias terribles en la vida adulta.

- a) Los niños con mayor riesgo de ser blanco fácil de los pederastas son aquellos que presentan una capacidad reducida para resistirse o para categorizar o identificar correctamente lo que están sufriendo, como es el caso de los niños que todavía no hablan y los que tienen retrasos del desarrollo y minusvalías físicas y psíquicas.
- b) Aquellos que forman parte de familias desorganizadas o reconstituidas. especialmente los que padecen falta de afecto que, inicialmente, pueden sentirse halagados con las atenciones del abusador.
- c) Aquellos en edad prepúber con claras muestras de desarrollo sexual.
- d) Aquellos que son, también, víctimas de malos tratos.<sup>38</sup>

Partiendo de la idea natural de que un niño es un ser humano en proceso de formación y evolución, está de más decir que, cualquier incidencia nociva, y desprovista de aquellos caracteres que puedan ayudar en el trayecto vital, traerá consecuencias, muchas veces de difícil detección, y aun más, de azaroso pronóstico futuro.

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*, pp.54-62.

Esta incidencia nociva, como lo es que, el menor sea víctima de pederastia, provocará en él, desde un comienzo, un deterioro en su autoestima e imagen, corre el riesgo, no solo de ver comprometido su normal desarrollo, sino inclusive, el de perder el disfrute pleno de una etapa tan importante como la infancia, lo cual le generará serios problemas a corto y largo plazo.<sup>39</sup>

En la opinión de la doctora Josefa Tkaczuk, *“el daño psíquico es un perjuicio producido por un evento no previsible e inesperado para el sujeto al que le provoca determinadas perturbaciones, modifica su interacción con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva, ideativa, o en todas ellas, que desencadenan patologías en mayor o menor grado. Se dan en el nivel inconsciente pero producen modificaciones conductuales, repercusión en la esfera afectiva y en la interrelación con el medio. Por su calidad de acontecimiento inesperado que desborda la tolerancia del sujeto, produce una ruptura en su equilibrio homeostático donde el más mínimo desajuste, de su sistema defensivo adaptativo, será suficiente para inferir un perjuicio en su salud.”*<sup>40</sup>

El menor, siempre percibe todo lo que le llega, de una manera más pura y mucho más directa, que un adulto, es por ello que se generarán efectos secundarios importantes y peligrosos a corto y largo plazo. Cabe mencionar que cuando se habla de corto plazo, se hace referencia a un periodo de hasta cuatro años después de lo ocurrido, y esos efectos son los siguientes:

- a. Síntomas de miedo.
- b. Pesadillas recurrentes y trastornos del sueño.
- c. Desórdenes provenientes del estrés postraumático.
- d. Depresión, melancolía, y evidente tristeza, sin motivo aparente, que no sea otro que el hecho.
- e. Retraimiento social.
- f. Conducta y actitudes regresivas, o adopción de hábitos abandonados (no dormir solos, hacerlo con luz, etc.).

---

<sup>39</sup> *Ibidem.* pp. 77-86

<sup>40</sup> Marinetti, José E. *El daño psíquico*. Segunda edición, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2006, p. 262.



- g. Trastornos somáticos (dolores estomacales, descomposturas, pérdida o aumento de peso, erupciones, caída de cabello, todo ello sin causa medicamente detectable).
- h. Adopción de una conducta sexual inapropiada (de acuerdo con la edad y el comportamiento precedente), casos de frecuente exhibición de genitales, excesiva curiosidad en cuanto a temas sexuales, introducción de objetos en el ano o vagina, masturbación compulsiva, y contactos sexuales promiscuos.
- i. Actitud agresiva y en continua defensa (común en niños entre 6 y 12 años).
- j. Incursión en conductas antisociales, antes desconocidas (propio en menores de edad superior a los 14 años).
- k. Bajo rendimiento escolar, problemas de aprendizaje y comprensión, y planteamiento de abandono de estudios, como una forma más del ya mencionado retraimiento.
- l. Notable abandono personal, generado por la baja autoestima, que trae consigo el abuso, y contrariamente a ello en otros casos, hiperactividad.
- m. En adolescentes, también son frecuentes, las fugas del hogar, y en algunos casos, intento de suicidio, así como la adopción de adicciones, o abusos de alcohol o psicotrópicos.
- n. Asimismo, resultan fácilmente detectables sentimientos de vergüenza, culpa, esta última asociada con el sentirse responsable de lo sucedido y de los acontecimientos que surgieron, cuando el hecho se dio a conocer.<sup>41</sup>

Como efectos a largo plazo, que abarcan también su etapa adulta, los cuales son los siguientes:

- a. Enraizada ansiedad.
- b. Depresión, debida al mantenimiento de baja conducta.
- c. Intentos de suicidio.
- d. Problemas recurrentes para entablar y mantener relaciones interpersonales.

---

<sup>41</sup> Cfr. Gutiérrez A. Pedro, *op. cit.*, pp.83-84.

- e. Notable vulnerabilidad, en cuanto a la posibilidad de convertirse nuevamente en víctimas de hechos similares, o de violencia doméstica. Al respecto, la psicología suele hablar de la existencia de un auténtico resabio de indefensión aprendida, proceso por el cual la persona aparece como carente de los necesarios recursos para afrontar situaciones de riesgo traumáticas. Aparecen como seres vulnerables, vencidos por el devenir de sus duras existencias, entregados a lo que les pase sin demasiada oposición, sin recursos para la recuperación o lucha por lograr cambios en sus vidas.
- f. Trastornos y disfunciones sexuales, entre los cuales, habitualmente, aparecen episodios de impotencia en el varón, y frigidez en la mujer. Efectivamente, se asocian, como consecuencia, problemas de adaptación sexual, apareciendo junto a los anteriores, inconvenientes derivados de una orientación sexual confusa, promiscuidad, e inclusive un interés, anteriormente inexistente, por los niños.
- g. Abuso de drogas y alcohol.
- h. Manifestaciones de desorden de personalidad, que pueden derivar en una auténtica enfermedad mental.<sup>42</sup>

Como conclusión, cabe aclarar que este tipo de problemas, no son en modo alguno muy frecuentes, cuando ha existido un adecuado acompañamiento familiar a la víctima, y algún tipo de apoyo o terapia que, periódicamente, verifique la posible manifestación de estos inconvenientes, pero es menester aclarar que generalmente dentro del entorno clerical, han existido casos de pederastia, y según diversos testimonios que se expondrán en capítulos subsecuentes, no se atreven a denunciar, ni a contárselo a alguien, puesto que les da vergüenza, o las personas a las que se los cuentan no les creen porque piensan que los miembros de la Iglesia son incapaces de cometer estas atrocidades, son abusados en un entorno en el cual se encuentran en extrema vulnerabilidad ya que por sus situación económica, de escasos recursos, impera la ignorancia, o peor aun, son

---

<sup>42</sup> Cfr. Gutiérrez A. Pedro, *op. cit.*, pp.84-86.

chantajeados por los victimarios religiosos, para que no digan nada puesto que *“Dios se puede enojar con ellos y no podrán alcanzar la salvación”* o porque son *“actos para agradar a Dios como se puede observar en el testimonio siguiente: “Si en algún momento dudas de la existencia de Dios, piensa en el significado de esto que te acabo de hacer: es cuando alguien te posee, y yo a ti te he poseído como ninguna otra persona podrá hacerlo.”*<sup>43</sup>

Y es así, como las desvalidas víctimas se guardan el problema hasta que son adultos, y es ahí cuando las consecuencias son más marcadas y terribles, como las enunciadas anteriormente. Mismas que les impiden ser adultos de bien y desarrollarse plenamente, ya que en la mayoría de los casos, cuando por fin se atreven a buscar orientación psicológica y a denunciar jurídicamente, resulta que es demasiado tarde porque el delito ha prescrito, es por ello que me interesa que este delito sea imprescriptible, para evitar que estos actos aberrantes, queden en la impunidad y las personas puedan sanar, con terapias psicológicas y me parece será de gran ayuda en su tratamiento, el ver que por fin se les hizo justicia, y que sus agresores están cumpliendo una sentencia acorde a los actos que cometieron cuando sus víctimas eran tan solo unos niños indefensos.

### **1.3 Prescripción**

La pretensión punitiva del Estado, vinculada con la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, puede extinguirse ante varias circunstancias, como son, la muerte del delincuente, la amnistía, el perdón, el indulto y la que nos incumbe ya que es un punto relevante para el tema en comento, el paso del tiempo, que da lugar a la figura jurídica de la prescripción.

Vela Treviño, nos dice que la prescripción penal, *“es el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple trascurso del tiempo, se limita la facultad represiva del Estado, al impedírsele el ejercicio de la acción persecutoria o la ejecución de las sanciones impuestas.”*<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> <http://www.sinembargo.mx/20-05-2014/998167>, 12 de Septiembre de 2014, 13:18 p.m.

<sup>44</sup> Vela, Treviño Sergio, *La prescripción en materia Penal*. Segunda edición, Editorial Trillas, México, 2004, p. 57.

Según el Maestro Carlos Ernesto Barragán Y Salvatierra *“en el sistema procesal penal mexicano, por el simple hecho de haber transcurrido el tiempo preestablecido por la ley, sin que se haya practicado actuación alguna por parte de la autoridad estatal en contra del sujeto responsable del ilícito, se extingue por consiguiente la posibilidad de ser sancionado.”*<sup>45</sup>

El origen de la prescripción en el Derecho Penal, es la llamada *“Lex Iulia de Adulteriis”*, que data del tiempo de Augusto en Roma, hacia el año 18 a.C.<sup>46</sup> En ella se consigna un término de cinco años para la prescripción de ciertos delitos, tales como, el adulterio, el estupro y el lenocinio. Es necesario mencionar que, en esta época y en los tres siglos subsecuentes, todas las referencias en torno a la prescripción están relacionadas a la acción para perseguir al autor de un hecho determinado, no hay mención alguna de la prescripción a la pena ya impuesta. Con el transcurrir de la historia, el término prescripción ha evolucionado, ya que en las leyes se encuentra debidamente reglamentada y a pesar de esto, como expone el Maestro Carlos Ernesto Barragán Y Salvatierra en su obra Derecho Procesal Penal, en el capítulo referente a la acción penal, el término prescripción *“en nuestras leyes procesales no deja de ser imprecisa y poco clara, además de ser confusa con respecto a la aplicación de esta figura procesal.”*<sup>47</sup>

Ante la prescripción, contrariamente a lo que es el acontecimiento normal, la maquinaria represiva, que es el Estado, se inmoviliza, se aquieta, frena su impulso y deja sin persecución o sin castigo un hecho que es evidentemente antisocial. La prescripción constituye una de las formas de la autolimitación que el Estado se impone para perseguir y sancionar a los delincuentes.

Sergio Vela Treviño, considera que la prescripción que nos incumbe, es decir, la prescripción penal puede definirse así: *“Es el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple transcurso del tiempo, se limita la facultad represiva*

---

<sup>45</sup> Barragán, Salvatierra Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición, Editorial Mc. Graw-Hill Interamericana, México, 2004, p. 68.

<sup>46</sup> Vela, Treviño Sergio, *op. cit.*, p. 30.

<sup>47</sup> Barragán, Salvatierra Carlos. *op. cit.* p. 68.

*del Estado, al impedírsele el ejercicio de la acción persecutoria o la ejecución de las sanciones impuestas.*<sup>48</sup>

Se considera que es un fenómeno jurídico en virtud de que la prescripción recoge hechos o fenómenos que ocurren en la naturaleza, por ello son varios sus fundamentos. Como afirma Manzini, la prescripción *“no presenta otra cosa que el reconocimiento del hecho jurídico dado por un hecho natural, esto es, el transcurso del tiempo.”*<sup>49</sup>

Para poder dar un concepto más específico, el autor antes citado, nos dice que debemos mantenernos fieles a la naturaleza eminentemente jurídica de la prescripción, por ello en el concepto se refiere a la normatividad que la rige y de acuerdo con ese criterio nos dice que *“la prescripción es la autolimitación que el Estado se impone para perseguir los hechos con apariencia de delitos, o ejecutar las sanciones impuestas a los delincuentes, por razón del tiempo transcurrido.”*<sup>50</sup>

Precisándose con esta definición las dos autolimitaciones que se pone el Estado: Autolimitación para perseguir hechos, y autolimitación para ejecutar sanciones.

Para otros autores, como Raúl Carrancá Y Trujillo y Raúl Carrancá Y Rivas, *“si se trata de la acción penal, resulta contrario al interés social mantener indefinidamente viva a la imputación delictuosa; a que las pruebas se debilitan con el paso del tiempo; al que la sustracción a la justicia efectuada por el delincuente es de por sí un sufrimiento; y a que el daño mediato y la razón política de la pena pierden vigor. Tratándose de la prescripción de la pena su fundamento es, además, la falta de su utilización por el Estado, no obstante haber transcurrido el tiempo.”*<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Vela, Treviño Sergio, *op. cit.*, p. 57

<sup>49</sup> *Ibidem*, p.145.

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>51</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl y R. Carrancá. *Código Penal anotado*. Vigésimo séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2012, p.314.

Criterio que me parece limitado ya que considero, es un atentado jurídico, ético y moral a lo esencial en materia de justicia; pues no busca ni el debido proceso, ni la justa sanción, sino todo lo contrario, la falta de proceso y de justicia.

En el Código Penal Federal, esta figura se encuentra regulada en el Libro Primero, Título Quinto, “ Extinción de la responsabilidad penal”, Capítulo VI “Prescripción”, en dieciséis artículos, que van del 100 al 115.

En los dos primeros artículos, se menciona que por la prescripción, se extingue la acción penal y las sanciones, esta es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley, es decir, producirá sus efectos sin necesidad de que sean solicitados por las partes.

La prescripción de la acción penal, como de la pena o sanción, tienen carácter personal, es decir, que corresponde solo y exclusivamente a la persona del delincuente, sin que pueda transmitirse a otra persona.

La base de la sustentación de la prescripción, es el transcurso del tiempo, no obstante en el Código Penal del Estado de Veracruz, en el Capítulo IX referente a la prescripción, esta no solo se sustenta en el transcurso del tiempo, sino que incluye un criterio de defensa social o peligrosidad, a la luz del cual se prevé la imprescriptibilidad de las acciones y las sanciones, en los casos que no obstante el tiempo transcurrido para la prescripción, el delincuente se encuentre en estado peligroso, esto lo podemos notar en el artículo 112 del ordenamiento antes mencionado, que señala:

*“Artículo 112. A excepción de su tentativa, son imprescriptibles todos los delitos calificados como graves, según lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales. En los demás, la acción persecutoria prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de libertad correspondiente al delito; pero en ningún caso será menor de tres años.”<sup>52</sup>*

---

<sup>52</sup> Código Penal para el Estado libre y soberano de Veracruz, Editorial Isef, México, 2014, artículo 112°.

En el Estado de Oaxaca, el 6 de Febrero de 2010 se adicionó el artículo 122 BIS en donde también se prevé la imprescriptibilidad, este artículo menciona:

*“122 Bis.- Cuando se trate de delitos cometidos en personas menores de edad, previstos en los artículos 194 fracciones II a V, 195, 196, 241, 241 BIS, 246, 247, 248 BIS fracciones I a III, 255, 347 BIS y 348 BIS F, la acción penal será imprescriptible.”<sup>53</sup>*

La prescripción, en los supuestos que establece el código antes citado, no producirá efecto, no obstante el acusado no la alegue como excepción, y los jueces, en todo caso, la suplirán de oficio tan luego tengan conocimiento de ella, sea cual fuere el estado del proceso.

Ahora bien, como mencionamos antes, la prescripción en materia penal puede ser de dos tipos, de la pretensión punitiva (de la acción) y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad (la pena).

En relación con lo establecido en el artículo 102 del Código Penal Federal, los plazos para la prescripción de la acción penal, serán continuos, considerando en ellos las modalidades del delito, como a continuación se detalla:

<b>MODALIDAD DEL DELITO</b>	<b>PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN CORRE A PARTIR</b>
Instantáneo	Del momento de consumación del delito.
En grado de tentativa	Del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida.
Continuado	Del día en que se realizó la última conducta.
Permanente	Desde la cesación de la consumación.

Los plazos para la prescripción de las sanciones, al igual que en la acción penal, serán continuos y correrán desde el día siguiente a aquel, en que el condenado se sustraiga de la acción de la justicia; si las sanciones son privativas o restrictivas, de la libertad, se atenderá a la prescripción de la acción para

<sup>53</sup> Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, Editorial Isef, México, 2014, artículo 122 Bis.

perseguir la pena privativa de libertad; lo mismo se observará cuando corresponda imponer alguna otra sanción accesoria.

En razón de todo lo expuesto, podemos concluir que, en todo sistema de justicia penal, corresponde al Estado, la potestad de señalar los tipos penales, los lineamientos para la persecución del delito, y establecer las consecuencias jurídico penales que, en su caso, deberán ejecutarse y ser impuestas a quienes delincan, ello engloba lo que se suele denominar la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, que en un Estado democrático no puede dejar de lado las garantías propias del gobernado, que giran en torno al principio de legalidad; no obstante lo anterior el Estado se impone limitaciones que lo obligan a no perseguir, y a no sancionar, lo que da lugar a la prescripción, misma que ya se describió, esta se encuentra íntimamente vinculada con el deber del Estado, de brindar una debida procuración e impartición de justicia a la sociedad, y parecería que extender los tiempos para que esta corra o dejarlos muy amplios, en todos los delitos, como regla general resultaría contraproducente, cuando es bien sabido que el aliado del delito y del delincuente es el tiempo, que suele borrar toda posibilidad de identificar a uno y a otro. Pero me parece pertinente que en algún momento, se pueda identificar en nuestra legislación Federal un dispositivo, que establezca y determine, el tema de la imprescriptibilidad en relación con algunos tipos penales, tal y como ya sucede con los códigos penales de Veracruz y Oaxaca, y en otras legislaciones a nivel mundial como es el caso de Suiza, ya que existen delitos en los que la víctima, se ve doblemente afectada, por el crimen y por la impunidad que implica la falta de sanción al delincuente, como en el delito de pederastia, punto total del presente trabajo.

#### **1.4 Ministerio Religioso**

Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra religión, tiene varias acepciones, mismas que se enuncian a continuación, es el *“conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de*



*prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.”; “Virtud que mueve a dar a Dios el culto debido.”; “Profesión y observancia de la doctrina religiosa.”; “Obligación de conciencia, cumplimiento de un deber.”<sup>54</sup>*

Etimológicamente, la palabra religión, viene del latín *religio*, formada con el prefijo *re*, indica intensidad, el verbo *ligare*, ligar o amarrar, y el sufijo *ión*, significa acción y efecto, entonces religión, significa *“acción y efecto de ligar fuertemente, en la mayoría con el Dios o dioses en los que creen.”*<sup>55</sup>

En este orden de ideas, a la religión, también se le puede denominar secta, toda vez que según el Diccionario de la Real Academia Española, secta es una *“Doctrina religiosa o ideológica.”*, y otra de sus acepciones, indica que es un *“Conjunto de seguidores de una parcialidad religiosa o ideológica.”*<sup>56</sup>

Por lo tanto la religión es una secta, así como todos sus fieles.

Jurídicamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su Artículo 24º la libertad religiosa de las personas, lo cual significa que cualquier individuo puede profesar la creencia religiosa de su elección y practicar el culto respectivo con la única limitación de no contravenir las leyes vigentes.

Por su parte, el Artículo 1º prohíbe toda forma de discriminación motivada por la religión o por cualquier otra causa que afecte los derechos y libertades de los mexicanos; asimismo la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a través de la figura de la Asociación Religiosa, es el instrumento mediante el cual el Estado Mexicano garantiza a las diversas tradiciones religiosas aquellos derechos que la Constitución les reconoce.

La secta, o religión, es un rasgo de integración de los pueblos porque permite, entre otros aspectos, crear lazos de identidad y sentido de pertenencia. La población mexicana por tradición es mayoritariamente católica; sin embargo, durante los últimos años, la composición religiosa de nuestra población muestra

<sup>54</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=religion> 17 de Septiembre de 2014, 21:30 p.m.

<sup>55</sup> <http://etimologias.dechile.net/?religio.n>, 12 de Septiembre de 2014, 14:20 p.m.

<sup>56</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=secta>, 12 de Septiembre de 2014, 22:35 p.m.

cambios significativos, así, de acuerdo con los censos de población, los cuales son la única fuente de datos estadísticos nacionales para este tema, en este caso según el último censo poblacional del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, por sus siglas INEGI, *“el catolicismo ha reducido su margen mayoritario, mientras que otros credos religiosos han incrementado el número de sus adeptos, en particular las propuestas cristianas diferentes a la tradición católica, al igual que la población que no pertenece a ninguna secta.”*<sup>57</sup>

Sería innumerable plasmar la lista de sectas que existen en todo el mundo, pero a manera de reseña estadística, enumeraré algunas de las existentes actualmente.

Sectas cristianas:

1. Católicos.
  - a) Iglesia católica, apostólica, romana.
2. Evangélicos.
  - a) Iglesia Adventista del Séptimo Día.
  - b) Iglesia Anglicana.
  - c) Iglesia Bautista.
  - d) Iglesia Calvinista.
  - e) Iglesia Evangélica de Confesión Luterana en Brasil.
  - f) Iglesia Metodista.
  - g) Iglesia Presbiteriana.
3. Evangélicos Pentecostés.
  - a) Asamblea de Dios.
  - b) Ejército de salvación.
  - c) Iglesia del Evangelio cuadrangular.
  - d) Iglesia de Sara Nossa Terra.
  - e) Iglesia Universal del Reino de Dios.
4. Ortodoxos.
  - a) Iglesia Ortodoxa Oriental.

---

<sup>57</sup><http://www3.inegi.org.mx/sistemas/productos/default.aspx?c=265&s=inegi&upc=702825003391&pf=Prod&ef=&f=2&cl=0&tg=0&pg=0&ct=101010101>, 12 de Septiembre de 2014, 15:30 p.m.

## 5. Demás cristianos.

### a) Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos días.<sup>58</sup>

La secta a la que me enfocaré en el presente trabajo, es la católica, y considero que es conveniente aclarar que la pederastia no sólo es perpetrada por integrantes de esta; ya que también es cometida por familiares (pederastia incestuosa), miembros de otras religiones, profesores y educadores (los anteriores, pederastia no incestuosa), quienes se aprovechan de su misión educativa y formativa, tanto en el aspecto emocional como en el plano académico, y lo que es mas grave aún, en el ámbito moral, para cometer sus abusos, pero durante los últimos años, los medios de comunicación han revelado muchos escándalos relacionados con abusos y encubrimientos de la pederastia cometida por miembros de la secta católica, y personas que trabajan a su servicio, es por ello que centro mi atención en esta, en sus miembros y adeptos.

La hierocracia católica se ha encargado de difundir las creencias de su secta, por medio de sus colaboradores, que son regulados y reconocidos por el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, como ministros de culto, que son quienes ejercen, como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización de su secta.

Según el Código de Derecho Canónico, Título VI "Del orden" todos aquellos que han sido ordenados, quedan constituidos como ministros sagrados que tienen la función de enseñar, santificar y regir, mediante *"dos grados de participación ministerial en el sacerdocio de Cristo: el episcopado y el presbiterado, los cuales tienen carácter de sacerdotes; el diaconado está destinado a ayudarles y a servirles, sin tener carácter de sacerdote, pero formando parte del clero, la doctrina católica enseña que los grados de participación sacerdotal son episcopado y presbiterado, además del grado de servicio denominado diaconado,*

---

<sup>58</sup>Crf. Gutiérrez Zúñiga Cristina, "Territorios de la diversidad religiosa hoy" México, 2010,

<http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/Resource/70/1/images/cap2.pdf>, 21 de Septiembre de 2014, 12:56 p.m.

*los tres son conferidos por un acto sacramental llamado "ordenación", es decir, por el sacramento del Orden.*<sup>59</sup>

En cuanto a las funciones antes mencionadas, están jerarquizados de la manera siguiente:

1.1 *"Episcopado. El Episcopado católico está formado por prelados, que son los ministros consagrados que recibieron la totalidad del sacramento del Orden sacerdotal,*

1. *Papa. Para los católicos, el Papa es el Sumo Pontífice y jefe de la Iglesia Católica, tiene la misión de mantener la integridad y fidelidad del depósito de la fe, corrigiendo si fuera necesario cualquier interpretación incorrecta de la "Revelación divina" vigente en la Iglesia. Imparte sus enseñanzas, como garantía de la fe común, mediante encíclicas, cartas apostólicas, mensajes, discursos, etc., y en algunas ocasiones bajo forma de definiciones doctrinales infalibles. Tiene en la Iglesia Católica la plenitud del poder legislativo, judicial y administrativo.*
2. *Cardenal. Los Cardenales son elegidos por el Papa para servir como sus principales asistentes y consejeros en la administración central de los asuntos de la Iglesia. Colectivamente, ellos forman el Colegio Cardenalicio Son los consejeros y los colaboradores más íntimos del Papa, siendo en su inmensa mayoría obispos. De hecho, el Papa es electo, de forma vitalicia por el Colegio cardenalicio. Muchos de los cardenales sirven en la Curia Romana, que asiste al Papa en la administración de la Iglesia.*
3. *Patriarca. Son normalmente varones, en poder de algunos líderes de las Iglesias Católicas Orientales, con sus sínodos, son la máxima autoridad en todos los asuntos de los patriarcados orientales, y pueden nombrar obispos de su rito dentro de los límites del territorio patriarcal, salvo el derecho inalienable del Papa de intervenir en cada caso.*

---

<sup>59</sup> *Crf.* [http://www.vatican.va/archive/catechism\\_sp/p2s2c3a6\\_sp.html](http://www.vatican.va/archive/catechism_sp/p2s2c3a6_sp.html), 14 de Septiembre de 2014, 23:24 p.m.

*Estos patriarcas son elegidos por sus respectivos sínodos y después reconocidos por el Papa.*

4. *Arzobispo. En la mayoría de los casos, están al frente de las archidiócesis, normalmente tienen también poderes de supervisión y jurisdicción limitada sobre las diócesis.*
5. *Obispo. Tiene jurisdicción completa sobre los fieles de su diócesis y gozan de poder jurisdiccional.*

1.2 *Presbiterado. Los presbíteros o sacerdotes, son los colaboradores de los obispos y solo tienen un nivel de jurisdicción parcial sobre los fieles. Algunos de ellos lideran las parroquias de su diócesis y tienen varios títulos (unos honoríficos, otros no tanto), como por ejemplo: Vicario, Monseñor (título honorífico; no confiere facultades sacramentales adicionales), Canónigo.*

1.3 *Diaconado. Los diáconos son los auxiliares de los presbíteros y obispos y poseen el primer grado del sacramento del orden. Son ordenados no para el sacerdocio, sino para el servicio de la caridad, de la proclamación de la Palabra de Dios y de la liturgia. A pesar de eso, ellos no consagran la hostia (parte central de la misa) y no administran la confesión o reconciliación.”<sup>60</sup>*

En México, según el último censo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *“la secta católica tiene alrededor de 92 924 489 adeptos, y a pesar de que mucha gente ha decidido abandonarla, por diversos motivos, sigue siendo la predominante del país, misma que se profesa en las 3223 Iglesias registradas, que existen en todo el territorio.”<sup>61</sup>*

Notablemente y por las cifras registradas, la mayoría de los mexicanos aún “confía” en esta secta, que deja mucho que desear, ya que se ha visto envuelta en

<sup>60</sup> <http://es.catholic.net/conocetufe/358/2235/articulo.php?id=22794>, 14 de Septiembre de 2014, 12:35 p.m.

<sup>61</sup> [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/religion/div\\_rel.PD](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/sociodemografico/religion/div_rel.PD) F, 14 de Septiembre de 2014, 13:00 p.m.

escándalos de diversa índole como fraudes bancarios, asesinatos, decididas intervenciones políticas y escándalos sexuales, entre ellos y para mi el más aberrante de todos, la pederastia y su encubrimiento, problema que a diferencia de los otros, que suelen ser asuntos internacionales, está directamente relacionado con México.

Un claro ejemplo de ello es lo que provocaron las revelaciones de miembros de la asociación religiosa “Los legionarios de Cristo”, fundada por un mexicano, el tristemente célebre padre Marcial Maciel, denominado por Benedicto XVI “el falso profeta.”<sup>62</sup>

Dicha congregación, plenamente reconocida por la Iglesia Católica, fue fundada en 1941, y aunque numéricamente reducida, ha sido muy influyente fuera y dentro de México. El Papa Juan Pablo II la bendijo y enalteció públicamente la figura de Marcial Maciel, no obstante, a finales del siglo pasado, y a principios del presente, antiguos miembros de la organización de Marcial Maciel, hicieron declaraciones que dejaron a la opinión pública perpleja e indignada.

Lo que entonces se puso al descubierto, fue la depravación sexual de Marcial Maciel, y los abusos a los que sometía a seminaristas y jovencitos que aspiraban a formar parte de la congregación, la mayoría de ellos, indefensos e inexpertos menores de edad, y algunos que además de ser menores de edad, sufrían algunas discapacidades físicas o mentales o ambas que residían en los diversos centros de beneficencia que los Legionarios de Cristo amparaban.

Las detalladas descripciones de algunas víctimas, dejaron a la gente boquiabierta, y moralmente asqueada, pero lo más alarmante de todo fue que, a pesar de las acusaciones públicas y acreditadas, el Vaticano, se solidarizó con Marcial Maciel, y trató de encubrirlo durante mucho tiempo, tal como ha sucedido con diversos curas pederastas, a los que solo cambian de residencia o de cargo hierocrático, para ocultar el problema; tan es así que en el año 2006, un año

---

<sup>62</sup> Vitela, Natalia. *Suman descrédito actos de Maciel*. **Reforma**. Martes 28 de Enero de 2014.

[http://agendapoliticanacional.infp.prd.org.mx/resumen.php?articulo\\_id=312324](http://agendapoliticanacional.infp.prd.org.mx/resumen.php?articulo_id=312324), 18 de Septiembre de 2014, 10:30 a.m.

después de la muerte del Papa Juan Pablo II, su sucesor, Benedicto XVI, ordenó a Marcial Maciel que se retirara a una vida de “oración y penitencia.”<sup>63</sup>

Años después de su muerte, diversos medios de comunicación, entre ellos el periódico Reforma, nos informaron que la congregación de los Legionarios de Cristo reniega de su fundador, lo califica de psicópata y ha pedido perdón a aquellos que fueron sus víctimas, pero es obvio que eso no resarcirá el daño cometido.<sup>64</sup>

Y como este, existen muchos casos en el país, que se tratarán en el siguiente capítulo, casos que han quedado impunes, casos por los que considero, urgen reformas a la forma en la que se trata el delito de pederastia cometido por miembros de la Secta Católica, dentro de nuestra legislación vigente, así como la infinidad de encubrimientos, que han hecho imposible que se les pueda sancionar, y las víctimas a consecuencia de estos encubrimientos, no pueden denunciar de manera oportuna porque les faltan pruebas contundentes y así se pasan los años, hasta que el delito, desgraciadamente, prescribe.

---

<sup>63</sup> Cf. REUTERS, EFE, AFP Y PDA. *Se desmarcan de Maciel*. **Excélsior**. Año XCVIII, número 35,219. Global, p. 1. Viernes 7 de Febrero de 2014.

<sup>64</sup> Cf. Savio, Irene. *Piden Legionarios de Cristo perdón por Maciel*. **Reforma**. Año XXI, número 7,348. Internacional, p.17. Viernes 7 de Febrero de 2014.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO HISTÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes históricos en el mundo**

La pedofilia, es un fenómeno que ha estado presente desde la antigüedad, hasta nuestros días, pero la manera en que la concebimos ha cambiado de forma radical; en algunas civilizaciones del mundo antiguo, era totalmente permitida, y además era considerada como un acto formativo y cotidiano; en nuestros días, dicho acto nos parece repulsivo, y atroz, tanto que le hemos dado la calidad de delito.

En el presente Capítulo, se mostrará el comportamiento y las medidas que se han tomado en relación con la pederastia a lo largo de la historia, tomando como referencia, diferentes civilizaciones de la época antigua, así como la concepción que se tuvo de la misma en la edad media, y el tratamiento que se le da hoy en día en diferentes países, los cuales han tomado diferentes medidas, con el fin de garantizar seguridad jurídica a sus ciudadanos y brindar una debida protección a sectores vulnerables de la población, en el caso de este delito, ese sector vulnerable, son los menores de edad.

##### **2.1.1 Época antigua**

Hacia la mitad del IV milenio a.C. se dieron en el Creciente Fértil, las condiciones favorables para el desarrollo de grandes civilizaciones. Debido a su gran riqueza agrícola, en esta región se establecieron desde la antigüedad numerosos grupos humanos, se trataba de una zona geográficamente privilegiada, ya que era un punto de enlace entre la civilización mediterránea y el golfo Pérsico. La cuenca mesopotámica, estuvo ocupada por el hombre desde la Prehistoria, pero hasta el IV milenio a.C. no se desarrolló el urbanismo. La fertilidad de esta cuenca proviene de las crecidas de los ríos Éufrates y Tigris. Con el aumento de las tierras destinadas a la agricultura y la construcción de canales de irrigación, aparecieron excedentes agrícolas, que eran vendidos e intercambiados por otros



productos, iniciándose así el comercio. La existencia de excedentes permitió además que muchos hombres, al liberarse de la tarea de producir alimentos, se pudiesen dedicar como especialistas a las actividades artesanales (metalurgia, cestería, cerámica y tejidos).<sup>65</sup>

De acuerdo con la historiografía, “el inicio de este periodo está marcado por el surgimiento de la escritura (alrededor del año 4000 a.C.), que representa también el fin de la Prehistoria.”<sup>66</sup>

A lo largo del II milenio a.C. el mundo mediterráneo adquiere un papel hegemónico con el desarrollo de las culturas cretense y micénica, sustrato protohistórico de la Grecia Clásica. Las victorias de los griegos sobre los persas aqueménidas en las guerras médicas, minaron la influencia de Oriente en el mundo antiguo. A partir del siglo V. a.C. el Mediterráneo consigue brillar con todo el esplendor de la cultura clásica griega, que tuvo en Atenas la capital del mundo helénico. El prestigio de Oriente seguía intacto, pero el macedonio Alejandro Magno ambicionó unir en el siglo IV a.C. las dos grandes áreas culturales de la Antigüedad en un solo imperio. El sueño de Alejandro, desvanecido tras su muerte, fue recogido por Roma, forjadora, después de dominar a todos los pueblos de la península Itálica, hasta entonces: el Imperio Romano. Roma aplicó el calificativo de bárbaros a los pueblos que quedaban fuera de sus fronteras.<sup>67</sup>

Después de este breve recuento de la Época histórica en cuestión, la primera de las civilizaciones que abordaré, es Grecia, ya que es la cultura en la que se han encontrado más evidencias de que se practicó la pedofilia, práctica que ellos veían como algo natural, de la vida cotidiana, y como un proceso formativo para los jóvenes; tal y como se detalla a continuación.

El concepto de pederastia, llamada por ellos *paidierastia*, no tenía prácticamente, nada que ver en la Antigua Grecia, con el actual, las relaciones homosexuales y pederastas no solo eran bastante habituales, sino que se

---

<sup>65</sup> Crf. Enciclopedia Temática Universal. Historia Universal, Tomo VI. Editorial Océano, España, 2010, p. 1508.

<sup>66</sup> <http://www.historialuniversal.com/2010/07/edad-antigua.html>, 17 de Septiembre de 2014, 18:30 p.m.

<sup>67</sup> Crf. Enciclopedia Temática Universal, op. cit., p. 1516.

consideraban un privilegio de los ciudadanos de las polis, especialmente de los más selectos; según Marrou, “era un modo de entender la formación, con base en el amor filosófico y como medio de apreciación de la belleza, en este caso, la belleza de los efebos, jóvenes griegos y lo que representaban.”<sup>68</sup>

Según la historiadora, López Melero “la *paiderastia*, era una forma de *paideia* (educación o formación del niño o adolescente) basada en el erotismo y que tiene su origen en la civilización griega. Cumplía un papel relevante en la formación de los futuros ciudadanos varones, en su fase adolescente a través de la relación con un tutor o protector adulto, sobre todo, para los efebos de clase alta y aristócrata.”<sup>69</sup>

Esta relación estaba muy ritualizada, según Montenegro Duque, “había una parte dominante y activa que era la del adulto, que actuaba como pedagogo, mecenas y protector, era el *erastés* (amante); y la otra parte, dominada y pasiva por el lado del adolescente o discípulo, el *erómenos* (amado), y su retribución al amante era su belleza, juventud y compromiso.”<sup>70</sup>

Se trataba de una relación temporal, limitada por la edad oportuna del *erómenos* (entre los 14 y 18 años eran las edades adecuadas). Era una relación entre joven y adulto, aceptada por la familia y perfectamente legal, que se estipulaba como parte del aprendizaje e iniciación a la virilidad y la integración en la vida pública.

El banquete *osympósion* y la *palestra* (escuela de lucha griega) funcionaban como ámbitos del grupo social del adolescente. Con este tipo de enseñanza, se pretendía diferenciar, entre el amor “vulgar”, que buscaba la simple satisfacción física e inmediata, y el amor “sublime” que a diferencia del anterior, perseguía el sentimiento profundo y capaz de establecer una relación duradera. Ahora bien, entregarse pronto al *erastés*, era censurable, así como era merecedora de elogio

---

<sup>68</sup> Marrou, H.I. *Historia de la educación en la antigüedad*. Editorial Akal, Madrid, 1985, p. 96.

<sup>69</sup> López Melero, Raquel. *Grecia, el Estado espartano hasta la época Clásica. Historia del mundo antiguo*. Décimo novena edición, Editorial Akal, Madrid, 1989, p.64.

<sup>70</sup> Montenegro Duque, Ángel. *El mundo griego*. Ediciones Nájera, Madrid, 1987, p.52.

la insistencia del pretendiente que no cesaba en su empeño. Cuanto mayor era la dignidad del pretendiente, más honor se le hacía a la familia del efebo.

Podemos darnos cuenta, que la pederastia, al igual que en Grecia, en otras latitudes formaba parte de ritos de iniciación, según la revista "Arqueología Mexicana", se tienen registros, de que en Nueva Guinea, existía una ceremonia en la que se debía separar a los niños de sus madres, es decir de su entorno femenino, esto se lograba mediante la práctica de la pederastia homosexual, como actividad previa a las relaciones con la mujer, en esas tribus, cuando el hijo cumplía diez u once años, el padre debía escoger al varón adecuado para la inseminación del hijo.

En la India, con el fin de adorar a deidades, tales como Innana, Ishtar, Yellama, Anahita y Afrodita, relacionadas con la sexualidad y la procreación, existían templos en los que habitaban "prostitutas sagradas", que se llamaban *devadasis*, y en estos lugares se practicaban ritos sexuales.

Estas prostitutas sagradas, eran niñas que pertenecían a castas inferiores, y eran "dedicadas" por sus familias a determinada deidad, de las que se adoraban en el templo, sobre todo a la Diosa Yellama, y su iniciación, tenía lugar cuando la menor tenía alrededor de ocho años de edad, y a partir de ese momento quedarían en el templo como prostitutas, toda su vida.<sup>71</sup>

Por otro lado, en Roma, a pesar de que asimilaron toda la cultura griega, en cuestión de la pedofilia, también trataron de imitar a dicha cultura, pero con fortuna desigual; y es que las circunstancias en Roma eran otras totalmente diferentes, por un lado existía una legislación concreta con el derecho familiar que limitaba, y en algunos casos impedía, la pederastia con los hijos de las familias nobles, por otro lado en Roma, se dio una revalorización del matrimonio dentro de la sociedad; y además la existencia de jóvenes esclavos, a los que se les podía someter sexualmente a voluntad, hacía que resultase más fácil recurrir a ellos que

---

<sup>71</sup> Cfr. González Torres, Yolotl "Sexualidad y religión", *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104, Julio-agosto de 2010, p 75.

enzarzarse en un cortejo de resultado incierto. No quiero decir con esto que la pederastia desapareció, esta seguía ejercitándose bajo prostitución o esclavitud.

En este orden de ideas, podemos darnos cuenta de que en este periodo histórico, las prácticas pedofílicas, eran totalmente naturales, y actos dignos, excepto en la cultura romana. Al parecer, ser parte de dichos rituales, causaba sentimientos de orgullo, ya que por un lado los varones formaban parte de ritos de iniciación y se volvían hombres ante la sociedad, y por otro lado, las menores quedaban al servicio de deidades, llegando a ser las representantes de los dioses en la tierra.

### **2.1.2 Edad Media**

La Edad Media, fue el periodo intermedio de la división esquemática europea de la historia Universal, el periodo de la Edad Media ha sido tradicionalmente delimitado con énfasis en los acontecimientos políticos.

En estos términos, habría comenzado con la desintegración del Imperio Romano de Occidente en el siglo V (en 476 d.C.) durante las invasiones bárbaras, pero según Arturo Gómez Pavajeau en relación con la enorme y decisiva influencia que tuvo la Iglesia católica, apostólica y romana, esta época debería ubicarse en el siglo II d.C. ya que a partir de entonces se pudieron observar regímenes políticos autocráticos con absoluta personalización del poder centrado en la Iglesia, y se dice que terminó con el final del Imperio Romano de Oriente (Bizancio) al producirse la caída de Constantinopla en el siglo XV (en 1453 d. C) o con el descubrimiento de América en 1492.<sup>72</sup>

La Edad Media debió ser eterna para quienes la vivieron. Todo transcurría sin la prisa de los avances sociales y científicos, en una sociedad sumida en un destino pesimista, pues constantemente se anunciaba el fin del mundo y cada quien tenía que prepararse para la salvación de su alma. Al mundo lo movían la

---

<sup>72</sup> Crf. Gómez Pavajeau, Arturo. *Derecho Penal en la Edad Media*. Segunda Edición, Editorial Giro, Colombia, 2012, p.12.

envidia por los bienes del otro, vehemencia por el propio honor, orgullo de familia, sed de venganza y lealtad apasionada.<sup>73</sup>

El Estado era teocéntrico, es decir la autoridad provenía de Dios y por virtud de ella se exigía la obediencia. Las sagradas escrituras fueron fuente de autoridad religiosa, pero también civil. Si el poder era deferido por Dios a un sujeto, el mismo pertenecía a dicho sujeto y no podía ser compartido.

Se concibió al derecho como una marca de obediencia política y alineación social, en donde el individuo no tenía derechos, sino únicamente deberes. En relación con el Derecho Penal, en cuanto al proceso, existía una concentración de funciones, pues el juez investigaba, acusaba, juzgaba, sancionaba y ejecutaba la pena, lo cual devenía en un sistema inquisitivo, en donde la idea de pecado era correlativa a la idea de delito, el cual ofendía la voluntad de Dios. Con la pena, se buscaba restaurar los órdenes divino e individual de la conciencia y el social, siendo este último el de menor importancia.

En ésta época, según Arturo Gómez Pavajeau en su libro “Derecho Penal en la Edad Media” los delitos “se clasificaban según la gravedad del mismo y esto podía graduarse en relación con la grave ofensa a la voluntad de Dios (elemento religioso o moral), grave corrupción para la propia conciencia (personal) y grave ofensa al prójimo (social).”<sup>74</sup>

En relación con la pederastia, la legislación medieval y moderna no distinguía estos casos, de la violación en general. En las Siete Partidas “se agrupan todos los casos de violación, sin especificarse la edad. Hemos de sobrentender que la violación de menores quedaba incluida en el apartado de vírgenes.”<sup>75</sup>

En el libro “Historias de la violación, su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media” se dice que “se conocen en España medieval decenas de casos de

---

<sup>73</sup> Gómez Pavajeau, Arturo, *op. cit.*, p.11.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p.55

violaciones de niñas de 11 y 12 años que fueron considerados como simples casos de violación y sus transgresores fueron perdonados.<sup>76</sup>

En cambio, en 1475 el murciano Gil López Merino fue ajusticiado en la horca por violar a una niña de 9 o 10 años. Probablemente, en esta ocasión se vio a la edad como un agravante, entonces se piensa que probablemente el límite debía ser, la pubertad, siendo especialmente grave cualquier violación que afectase a una niña, que tuviera una edad inferior a los 10 u 11 años. En caso de estimarse que la menor quebrantada estaba en el rango de edad antes mencionado, la pena podía ser mucho más severa. Por tanto, la frontera entre la violación de una adulta y de una niña no estaba bien delimitada, pero de considerarse el último caso podía llevar aparejada la pena capital, cabe mencionar que tampoco se habla de casos en donde el menor fuera varón, y con respecto a la violación de una niña, el propio emperador Carlos V promulgó una ordenanza en 1533 en la que condenaba dicho delito con la muerte.<sup>77</sup>

### 2.1.3 Época contemporánea

La edad contemporánea es el periodo que se origina desde la Revolución Francesa (1789 d.C.) y que sigue su proceso hasta el presente.

En virtud de que es imposible compilar todos los casos de pederastia, desde la Revolución Francesa, a la fecha; considero pertinente, mencionar en este apartado, los casos de pederastia clerical más representativos, a partir del día en la que empezaron a descubrirse y salieron a la luz, en diferentes partes del mundo, así como las sanciones y medidas de seguridad que se han tomado en cada uno.

---

<sup>76</sup> Rodríguez Ortiz, Victoria. *Historia de la violación*. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media. Madrid, 1997, pp. 369-372.

<sup>77</sup> Cfr. Mira Ceballos, Esteban. "Terror, violación y pederastia en la conquista de América."

<http://estebanmira.weebly.com/uploads/7/9/5/0/7950617/terror.pdf>, 21 de Septiembre de 2014, 2:12 p.m.

## Estados Unidos

En este país es en donde se han dado a conocer diversos incidentes de pederastia clerical, entre ellos el sonado caso del padre Nicolás Aguilar Rivera, quien fue enviado desde México a Los Ángeles, como protegido de Norberto Rivera Carrera, y estando allí cometió abusos en contra de menores de edad, entre otros que se mencionarán a lo largo de este apartado, en los cuales se puede notar un comportamiento injustificable por parte de la Iglesia católica, ya que esta ha sido capaz de encubrir responsables, cambiarlos de parroquias indiscriminadamente, sin importarle que estos sigan cometiendo abusos en cada lugar al que llegan, y han ofrecido cuantiosas sumas de dinero a las víctimas para que callen los abusos cometidos.

Se mostraran de manera cronológica, los principales casos de pederastia en Estados Unidos, a continuación.

1. En 1985 el párroco de Luisiana, Gilbert Gauthe es encontrado culpable de once casos de abuso sexual a menores.<sup>78</sup>
2. En 1993 se dio la primera condena legal contra la diócesis de Dallas.
 

*“el padre Rudolph Kos, pedófilo que trabajó durante una década en varias parroquias que pertenecían al obispado. Aunque existía un expediente lleno de denuncias contra Kos, el obispo (Charles V. Grahmann) toleró lo que ocurría hasta que una denuncia por "comportamiento criminal" lo obligó a actuar contra dicho sacerdote y pagar millonaria indemnización.”*<sup>79</sup>
3. En febrero de 2004
 

*“Una investigación encargada por la Iglesia revela que más de 4000 sacerdotes en Estados Unidos se han visto envueltos en acusaciones*

<sup>78</sup> Cfr. “Cronología de los escándalos de abuso sexual dentro de la Iglesia católica”

[http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100326\\_timeline\\_abuso\\_sexual\\_iglesia\\_pl.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100326_timeline_abuso_sexual_iglesia_pl.shtml), 21 de Septiembre de 2014, 15:12 p.m.

<sup>79</sup> “Penultimatum, cobijo a pederastas”

<http://www.jornada.unam.mx/2006/09/29/index.php?section=opinion&article=a06o1cul>, 21 de Septiembre de 2014, 15:21 p.m.

*de abusos sexuales en los últimos 50 años implicando a más de 10 000 niños, la mayoría chicos.*<sup>80</sup>

4. El 25 de marzo de 2010, el diario estadounidense *The New York Times*, publica una colección de documentos que muestran, que el Cardenal Joseph Ratzinger, no respondió a más de 200 quejas de abuso sexual, contra Lawrence Murphy, el periódico *La Jornada*, narra su trayectoria y algunos testimonios de sus víctimas, lo cual se muestra a continuación.

**“Lawrence Murphy, 24 años de abusos, una vida de impunidad**

*El padre Lawrence Murphy era un hombre dotado de encanto y don de gentes. Pequeño de estatura, era un irlandés sociable y carismático que tenía la rara habilidad de comunicarse con fluidez en el lenguaje de signos. Se dice que verlo oficiar con las manos era más conmovedor que si hubiera pronunciado palabras.*

*Fue el mentor y guía espiritual de cientos de muchachos vulnerables, y algo que aprendieron de él es que existen individuos repulsivos en el mundo de los adultos que gratifican su salaz apetito sin consideración por los demás. El padre Murphy era un pederasta predador, cuyos crímenes son aún más horribles por la indefensión de sus víctimas. Los alumnos de la escuela *St John's*, en la ciudad de *St Francis, Wisconsin*, eran sordos. Era un internado, así que por las noches no había forma de escapar del indigno sacerdote que tenía el poder sobre ellos.*

---

<sup>80</sup> “Cronología de los escándalos de abuso sexual dentro de la Iglesia católica”

[http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100326\\_timeline\\_abuso\\_sexual\\_iglesia\\_pl.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100326_timeline_abuso_sexual_iglesia_pl.shtml), 21 de Septiembre de 2014, 15:28 p.m.



*De cualquier modo, era el único adulto con el que muchos de ellos podían comunicarse. No recibían educación sexual, así que no tenían forma de entender lo que sucedía. Puede que algunos hayan pensado que merecían ese trato.*

*Steven Geier fue llevado a St John's cuando tenía seis años, luego de quedar sordo a causa de una fiebre muy alta. Lloraba cuando sus padres se fueron; el padre Murphy le ofreció consuelo, sólo para abusar de él más tarde. Geier también presenció los abusos a los que una docena de compañeros fueron sujetos.*

*“Murphy tenía todo el poder –declaró Geier en una entrevista, cuatro décadas más tarde. No había escapatoria, era como una prisión. Me sentía confundido cuando Murphy me tocaba. ‘Dios mío, ¿está bien esto?’, me preguntaba.”*

*“Fue espantoso –comentó otra de las víctimas, Joe Daniels. Yo sentía rabia y vergüenza.”*

*Cuando llegaba la hora de volver al internado, el pequeño Arthur Budzinski se escondía debajo de la cama, llorando. Sus padres no sabían lo que ocurría; su madre, Irene Budzinski, hoy de 89 años, explicó años después: “Nunca aprendí el lenguaje de signos. Cuando uno tenía un niño sordo, la enfermera de salud pública decía: ‘Llévelo a una escuela’. Buscamos un buen lugar; ¿a quién se le iba a ocurrir que alguien quisiera hacerle daño a un niño?”*

*Hay una vieja fotografía de Arthur Budzinski en 1962, cuando tenía 13 años, con otros 10 niños sordos que formaban el equipo de basquetbol del colegio. Entre ellos se observa al padre Murphy ataviado con una larga sotana. Cinco de esos 11 niños fueron objeto de ataque sexual.*

*Budzinski observó cómo un niño de su edad, Pat Cave, sufrió abuso en el dormitorio. Volvieron a encontrarse 42 años después. Antes de ese encuentro, en 2004, Pat Cave creía que él había sido el único muchacho en haber recibido las atenciones del sacerdote. De hecho, tal vez ni siquiera fue la única víctima en su familia: tenía un hermano mayor que también fue a St John's, a quien Murphy llamaba con frecuencia a su oficina por las noches y lo entretenía largo rato. Pat nunca habló del asunto con su hermano, quien se mató en un accidente de motocicleta a los 21 años de edad.*

*Nadie sabe con exactitud cuántos chicos sufrieron a manos de Murphy en los 24 años que estuvo al frente de la escuela. Pudieron haber sido hasta 200. La mayoría no lo revelaron durante años, otros nunca. James Smith se lo guardó tanto tiempo, que cuando empezó a hablar de ello, a la edad de 62 años, se puso a temblar y a llorar. "Yo estaba jugando beisbol –relató– cuando de pronto venían los muchachos y me decían que el padre Murphy quería verme. Yo me negaba, pero él me llevaba a rastras y volvía a molestarme. Jamás se lo dije a nadie; pensé que yo era el único."*

*Sin embargo, otros hablaron. Entre los documentos dados a conocer por The New York Times hay un relato, escrito en 1974, de un joven que salió de St John's apenas cuatro años antes, dispuesto a comparecer en tribunales para acusar al abusador. Estaba tan decidido a hacerse creer que se ofreció a dar una descripción del pene del padre Murphy y pidió al tribunal que verificara su testimonio.*

*Poco después de ser enviado a la escuela, en 1964, el muchacho se metió en problemas con alguien del personal y lo enviaron a la oficina del padre Murphy. “Primero me regañó por ser un mal muchacho –escribió. Luego me llevó a su habitación y me enseñó sobre sexo. Primero me dio un cintarazo en las nalgas y luego se puso a tocarme el pene mientras me explicaba las cosas del sexo.*

*Pocos días después, volvió a llamarme a su habitación y me ordenó que me quitara la ropa para tocarme el pene y volver a explicarme sobre sexo. De allí volvió a molestarme muchas veces con que fuera a su cuarto y me obligaba a hacer indecencias con él.*

*Es difícil imaginar de dónde sacó valor el muchacho para escribir semejante recuento de tan reciente experiencia de su niñez. En ese año, 1974, Murphy fue por fin destituido de la escuela que había gobernado desde 1950... pero eso fue todo.”<sup>81</sup>*

5. En 2012, en Filadelfia, Monseñor William Lynn, es el primer funcionario de la secta católica, acusado por encubrimiento, “por permitir que agresores sexuales, es decir, clérigos pederastas, ocuparan cargos en los que lidiaban con menores.”<sup>82</sup>
6. En 2013, la arquidiócesis de Los Ángeles, “despojó de todos sus cargos al Cardenal Roger Mahony de 77 años, por encubrir a curas pederastas, pero no fue procesado por las autoridades.”<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> Mc. Smith, Andy. *Laurence Murphy, 24 años de abusos, una vida de impunidad. La Jornada*. Sábado 27 de Marzo de 2010. <http://www.jornada.unam.mx/2010/03/27/sociedad/030n1soc>, 21 de Septiembre de 2014, 15: 49 p.m.

<sup>82</sup> Savio, Irene. *Cura de filadelfia abusaba de niña. Reforma*. Miércoles 25 de Julio de 2012.

<sup>83</sup> Olivas, Mireya. *Solapa Cardenal, abusos a niños. Reforma*. Sábado 2 de Febrero de 2013.

Según en periódico Reforma bajo la supervisión de Mahony, fueron aceptados en la arquidiócesis de Los Ángeles, clérigos pederastas de nacionalidad mexicana, que se enuncian a continuación.

- Eleuterio Ramos, quien en 2003 admitió haber abusado de 25 niños, un año después murió.
- Fidencio Simón Silva Flores, es buscado por la justicia estadounidense, como presunto responsable en 25 casos de abuso sexual de menores.
- Nicolás Aguilar Rivera, quien fue implicado en 86 casos, fue reubicado de Puebla, al D.F, y luego fue enviado a Los Ángeles, donde abusó de otros 26 menores.
- Rubén Martínez, la arquidiócesis de Los Ángeles lo responsabiliza de 7 casos de abuso sexual a menores de edad.<sup>84</sup>

7. En 2014, la arquidiócesis católica de Chicago, Illinois, divulgó mas de 6000 páginas de documentos sobre los abusos sexuales cometidos por decenas de sacerdotes contra menores de edad, y la omisión de la iglesia para proteger a los niños; “la divulgación de los documentos en internet, es parte de un acuerdo judicial y se refieren a 30 de mas de 65 sacerdotes en la arquidiócesis, la tercera más grande de Estados Unidos, mencionados en denuncias de abuso sexual.”<sup>85</sup>

Cabe mencionar que en este país, tuvo su origen una asociación llamada Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes (SNAP) *Survivors Network of those Abused by Priests*, de la que hablaremos en los capítulos subsecuentes, para profundizar sobre la misma, pero esta asociación es muy importante, ya que logró que existiera una base de datos de todos los clérigos pederastas en Estados Unidos, la cual se puede consultar en su página de

---

<sup>84</sup> Cfr.Olivas, Mireya. *Solapa Cardenal, abusos a niños*. **Reforma**. Sábado 2 de Febrero de 2013.

<sup>85</sup> Savio, Irene. *Chicago: Revelan años de abusos*. **El Universal**. Miércoles 22 de enero de 2014.

<http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/impreso/chicago-revelan-anios-de-abusos-85658.html>, 21 de Septiembre de 2014, 16:05 p.m.

internet<sup>86</sup>, se pone el nombre del cura que parece sospechoso , e inmediatamente se despliega información que nos dice si el clérigo tiene o no denuncias por abuso sexual, esto se logró, en conjunto con las autoridades norteamericanas.

## Holanda

Miles de niños han sido víctimas de abusos sexuales por parte de sacerdotes de Holanda y los obispos han encubierto delitos sexuales, en los últimos decenios.

*“Varias decenas de miles de menores enfrentaron formas leves, graves o muy graves de conductas sexuales que iban mas allá de los límites, entre 1945 y 2010, en la Iglesia católica holandesa, en los abusos participaron mas de 800 monjes y sacerdotes católicos, y la mayoría de las víctimas, se encontraba bajo el cuidado institucional, los abusos fueron encubiertos sistemáticamente por la Iglesia para proteger su reputación.”<sup>87</sup>*

## Macedonia

En febrero de 2014, el parlamento de Macedonia, votó una ley que permite condenar a los pedófilos a la castración química, así como a la cadena perpetua.

*“Según el texto de la ley, las personas condenadas por primera vez, son pasibles de penas de 15 a 40 años de cárcel, pero podrán optar por una pena más corta, acompañada de un tratamiento químico. Este procedimiento será automático para los reincidentes.”<sup>88</sup>*

## Moldavia

---

<sup>86</sup> Cfr. <http://www.snapnetwork.org/>, 12de Septiembre de 2014, 15:45 p.m.

<sup>87</sup> EFE. *Abusan de miles de curas en Holanda*. **Excélsior**. Año XCVII, número 34,435, Internacional, p. 2. Viernes 16 de diciembre de 2011.

<sup>88</sup> AFP. *Aprueban castrar a pedófilos*. **Excélsior**. Año XCVIII, número 35,218, Global, p. 7. Jueves 6 de Febrero de 2014.

El parlamento de Moldavia, aprobó una ley en el 2012, sobre la castración química, obligatoria para los pederastas, como consecuencia del reciente incremento en los casos de abusos de menores de edad en el país.

*“Tras cumplir la pena carcelaria, los pederastas, vuelven a cometer los mismos crímenes. A lo largo de cinco años, 15 pederastas volvieron a ser procesados por pedofilia, es por ello que se considera pertinente la castración química, no descartan la posibilidad de que en caso de que en algún momento dicha castración resultara ineficaz, se legislaría con respecto a la castración quirúrgica.”<sup>89</sup>*

## Suiza

En Suiza, se ha considerado que la prescripción de delitos sexuales en contra de menores de edad ha contribuido a que muchos casos queden impunes, es por ello que *“el Consejo Nacional suizo aprobó que no prescriban los delitos de pedofilia cuando se cometan contra niños menores de doce años. El debate entre los parlamentarios se centró en el límite de edad de las víctimas de los abusos; ya en 2008 se aprobó una iniciativa similar, pero esta determinaba que los delitos de abuso imprescriptibles eran aquellos cometidos contra niños "inmaduros", lo que resultaba difícil de determinar de forma objetiva. Para explicar la decisión de situar la edad en los 12 años, y no en los 10 como inicialmente propuso el Gobierno, la ministra de Justicia y Policía, Simonetta Sommaruga, se refirió a la opinión de los médicos, quienes aseguran que a menudo los pederastas se sienten atraídos por niños de hasta 12 años. El partido ultraderechista Unión Democrática de Centro (UDC) encabezó al grupo minoritario que exigió fijar el límite de edad de las víctimas en los 14 años. Según los médicos, a menudo los pederastas abusan de niños de hasta 12 años. La UDC presentó también una iniciativa por la que pedía que tampoco prescribiesen los delitos de abuso de menores cometidos por*

---

<sup>89</sup> EFE. *Moldavia aprueba castración química. Excélsior*. Año XCV, número 34,517, Global, p. 1. Miércoles 7 de marzo de 2012.

*personas de entre 16 y 18 años; sin embargo, la cámara negó la aprobación de la propuesta por 126 votos frente a los 58 que sí lo apoyaban. Por lo tanto, la no prescripción afecta solo a criminales adultos. En cuanto a la pornografía infantil, la imprescriptibilidad solo se aplica a la persona que abusa de un niño para conseguirla, pero no a los que poseen o venden ese material, dijo Sommaruga. La nueva norma se aplicará no sólo en los casos producidos a partir del día de su aprobación, sino también a todos aquellos delitos que no habían prescrito el 30 de noviembre de 2008.*<sup>90</sup>

Podemos percatarnos de que la problemática de la pederastia, afecta a todo el mundo, y en todo el mundo no puede hacerse justicia, puesto que la hierocracia de la secta católica, sigue encubriendo a sus delincuentes, asimismo podemos notar que las autoridades de los diferentes países, tratan de poner cartas en el asunto, algunas autoridades con sanciones mas severas que otros, tal es el caso de Moldavia y Macedonia, los cuales, con el fin de frenar a los pederastas, sancionan a los mismos con la castración química y han considerado que si no funciona aplicarían la castración quirúrgica, medida que a pesar de la severidad, no me parece que acabaría con el problema, puesto que usar sus genitales no es la única opción que tienen los pederastas para delinquir, y a pesar de que con la castración química se inhibe el deseo sexual, eso no garantiza que no sigan cometiendo dicho crimen, aun sin tener presente dicho deseo, y con respecto a la castración quirúrgica tampoco me parece que sea una medida adecuada, puesto que como mencioné anteriormente, no es necesario el uso de los genitales para llevar a cabo un abuso sexual a un menor; la medida que me parece totalmente acertada es la que recientemente adoptó Suiza, ya que con la imprescriptibilidad del delito, no quedaran impunes muchos casos, como sucede en la mayoría de los países que aun siguen protegiendo a capa y espada la figura de la prescripción.

---

<sup>90</sup> "Suiza aprueba que no prescriban los delitos de pederastia contra menores de 12 años"

<http://www.20minutos.es/noticia/1329706/0/suiza/no-prescripcion/delitos-pederastia/>, 15 de Septiembre de 2014, 13:27 p.m.

## 2.2 Antecedentes históricos en México

En el presente capítulo, abordaré el fenómeno de la pederastia en México, desde la época prehispánica, hasta el México contemporáneo; siendo difícil hacer un panorama detallado y completamente claro de los primeros periodos, es decir la época prehispánica y la época de la colonia, en virtud de que, gran parte de la información se manipuló y ocultó, por los españoles, ya que desde su llegada, tuvieron una actitud contraria a la que se tenía en el México Prehispánico y la información que se pudo recopilar, en algunos casos, se encuentra matizada por ellos, por cuestiones morales y religiosas, afortunadamente se lograron incorporar datos importantes de la historia, gracias a las obras de fray Bernardino de Sahagún, fray Bartolomé de las casas, Juan Bautista Pomar y de reconocidos antropólogos como Enrique Vela, que se han encargado de armar de una manera correcta parte importante de nuestra historia, es por ello que ellos fueron los principales guías para poder hacer este pequeño breviario histórico de la pedofilia y su práctica a través de nuestra historia.

### 2.2.1 México prehispánico

Por desgracia, no es mucha la información que conservamos acerca de la situación de los pueblos prehispánicos, pues la mayor parte de su cultura escrita (como códices, pergaminos y otros documentos) fue destruida durante la invasión española.

Pero es bien sabido que existieron grandes y distintas civilizaciones, como nos dice Guillermo F. Margadant, *“las cuales se sucedieron en el territorio actualmente ocupado por México y los demás países centroamericanos; primero, la olmeca, cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la era cristiana; luego, simultáneamente, la teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya (heredera de los olmecas) de los siglos III a IX de nuestra era; después, la tolteca (Tula) en el siglo X, que fertiliza los restos de la primera civilización maya y da origen, en Yucatán, al nuevo Imperio Maya, y finalmente la azteca, ramificación de la chichimeca, con absorciones toltecas y en íntima convivencia con la texcocana.*



*Surge desde el siglo XVI d.C. y se encuentra aún en una fase culminante, aunque ya con signos de cansancio, cuando se inicia la Conquista. En la periferia de estas culturas fundamentales encontramos otras, como la totonaca en la zona costera del Golfo, la zapoteca y la mixteca en el sureste, y la tarasca del lado del Pacífico.*<sup>91</sup>

Después de la breve explicación del panorama en el que se sitúa esta época histórica, considero necesario hacer alusión a lo que se pensaba en relación con mantener algún tipo de contacto sexual antes de la edad apropiada, en virtud de que, es un punto importante, que se relaciona directamente con el tema en cuestión, la pederastia.

Según Juan Bautista Pomar, autor de la “Relación de Texcoco” dijo que *“Se procuraba que los mozos, cuando viniesen a tener parte con mujeres o casarse, tuvieran edad perfecta, y lo mismo las mujeres. Porque decían que si usaban de los actos venéreos en edad tierna y muy juvenil, impedían a la naturaleza, de tal manera que no llegaban las fuerzas y grandezas del cuerpo que convenía y ella quería. Y aun dicen que era embargo para la habilidad del entendimiento.”*<sup>92</sup>

Así pensaban los mesoamericanos, inclusive, equiparaban al varón a los magueyes, ya que cuando a los magueyes, se les extrae el jugo de manera prematura se pudren, entonces si los varones, tenían relaciones sexuales en una edad temprana, estos no se desarrollarían adecuadamente, y además de lo anterior, se creía que, se cometía un pecado, el cual devenía en un castigo divino que causaba muertes, enfermedades y tormentos.

Este y otros lineamientos, eran aprendidos en instituciones culturales, ya que se consideraba que la educación, debía ser universal y obligatoria. Todos los niños debían asistir, bien sea a los *calmécac*, o centros de educación

---

<sup>91</sup> Margadant, Guillermo F. *Introducción a la historia del derecho mexicano*. Décima octava edición, editorial Esfinge, México, 2002, p.14.

<sup>92</sup> López Austin, Alfredo “La sexualidad en la tradición mesoamericana”. *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104, julio-agosto de 2010, p 33.

especializada, o a los *telpochcalli*, a los que acudía la mayor parte del pueblo. Según parece, en la ciudad de México Tenochtitlán existían al menos seis *calmécac*.

Según los testimonios indígenas, en estas escuelas se transmitían las doctrinas y conocimientos más elevados, como eran los cantares divinos, la ciencia de interpretar los códices, los conocimientos calendáricos, la historia y las tradiciones, la memorización de textos, etcétera. Existiendo en forma sistemática esta memorización de textos, fue posible, después de la Conquista, reducir en escritura latina, pero en idioma indígena, muchos de los poemas y tradiciones que de otro modo se hubieran perdido para siempre.

Aun cuando generalmente concurrían a los *calmécac* los hijos de los nobles, y de los sacerdotes, de acuerdo con varios testimonios históricos, en algunos casos podían asistir niños y jóvenes del pueblo, siempre que tuvieran particular disposición para los estudios.

Los *telpochcalli*, “casa de jóvenes”, eran los centros de educación para la mayoría del pueblo en el mundo prehispánico. Casi todos los *calpullis* o “barrios” tenían su propio *telpochcalli*. Dichos centros educativos estaban consagrados al dios Tezcatlipoca. En ellos se transmitía a los niños y jóvenes los elementos fundamentales de la religión, la moral, etcétera. Asimismo se adiestraba allí a los jóvenes en las artes de la guerra. Comparados los *telpochcallis* con los *calmécac*, puede decirse que los primeros poseían un carácter más técnico y elemental. Como se ha dicho, al menos en la Ciudad de México Tenochtitlán, todos los niños concurrían a uno de estos dos tipos de centros educativos, ya que según Miguel León “al nacer, sus padres hacían promesa de enviarlos cuando tuvieran la edad adecuada, que al parecer fluctuaba entre los seis y los nueve años.”<sup>93</sup>

La vida en común llevada por los adolescentes y niños en las escuelas antes descritas, provocó acusaciones que retomó Fray Bartolomé de las Casas: “Y

---

<sup>93</sup> León Portilla, Miguel. *et al.*, *Visión de los Vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*. Vigésima novena edición, Coordinación de Humanidades, programa editorial-UNAM, México, 2010, p. 281.

*es gran falsedad y testimonio pernicioso lo que algunos de los nuestros les levantaban, que los mancebos que había en los templos, cometían unos con otros el nefando pecado (sodomía).”<sup>94</sup>*

Evidentemente la convivencia en los *telpochcalli* (casas de los jóvenes) y en los *calmecác* (templo-escuela de los sacerdotes) se prestaba para tales relaciones entre estudiantes, aunque sabemos que existía una vigilancia nocturna por parte de los maestros.

Fray Diego de Landa niega la existencia de relaciones homosexuales entre los estudiantes, aunque confiesa haber oído que sucedía en otras partes, pero siendo nuestro tema fundamental, la pederastia, Fray Bartolomé de Las Casas, revela que en las escuelas “los mozos mayores es decir, los maestros; en aquel vicio (la sodomía) a los niños corrompían; y después salidos de allí mal acostumbrados, difícil era librarlos de aquel vicio.”<sup>95</sup>

En este caso, se hacían suposiciones de que al ser abusados, los niños y adolescentes se quedaban acostumbrados a tal práctica y las relaciones homosexuales se multiplicaron, y a pesar de que estas prácticas homosexuales estaban permitidas en algunos ritos religiosos, estaban prohibidas en otras circunstancias, formando parte de la lista de trasgresiones.

Se denominaba transgresión a los actos tanto voluntarios, como involuntarios, que rompían el orden y producían caos en la comunidad, por lo que el transgresor debía reparar el equilibrio perdido, dicha reparación en muchos casos se lograba mediante la muerte, pero existían distintos grados de resarcimiento conforme a la clase, género o circunstancia.<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Idem.

<sup>95</sup> Oliver, Guilhem. “Entre el pecado nefando y la integración, la homosexualidad en el México antiguo”. *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104, julio-agosto de 2010, p 60.

<sup>96</sup> Cfr. López Hernández, Miriam “Transgresiones sexuales en el México antiguo”, *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104. Julio-agosto de 2010, p, 65.

La transgresión perturbaba la regularidad social; no obstante, la violación de las normas posibilitaba, la nivelación del sistema al restaurar la armonía y reforzar la unidad social. La violencia ejercida contra el infractor en la pena judicial, permitía que en el espectáculo del castigo se reforzara la norma, se disipara el deseo de transgredir de los presentes y se realizara una purificación simbólica del delito.

Se consideraban transgresiones, a la homosexualidad, el adulterio, el incesto y el aborto, pero lo sorprendente es, que la pederastia nunca se tipificó, y se dice que algunas poblaciones, veían con buenos ojos, que existieran prácticas pedofílicas dentro de las escuelas, pero no es posible probar la institucionalización o la ritualización de estas prácticas.

### **2.2.2 México colonial**

La conquista de México por los españoles, significó la caída del imperio azteca, creándose entonces en 1521, el basto virreinato de la Nueva España. Este fue uno de los dominios hispanos más preciados tanto por el interés político y económico, así como por la incalculable riqueza natural de su subsuelo, entre otras cosas.<sup>97</sup>

Se dice que con la llegada de los españoles a nuestro territorio, se produjeron violaciones tanto de adultas, como de niñas y niños indígenas, sin que por ello fuese penado el infractor, puesto que veían a los indígenas como objetos, es por ello que dicho comportamiento no se reguló, no hay vestigios de que existiera alguna ley que castigara dichos abusos, seguramente porque autoridades religiosas de aquella época decidieron que sería mejor no delatar a los españoles y sus atrocidades por el bien de la religión católica.

La conquista fue además de una guerra invasora, una masacre, una violación no solamente en el sentido histórico, sino en la carne misma de las indígenas. Las mujeres de los pueblos que habitaban América a la llegada de los españoles, fueron los botines más codiciados en la conquista. Mujeres y niñas que

---

<sup>97</sup> Enciclopedia Temática Universal, *op. cit.*, p.1662.

eran capturadas después de las batallas, eran convertidas en esclavas sexuales y domésticas, obligadas a trabajar para sus amos y amancebarse. El cronista Bernal Díaz del Castillo cuenta cómo después de una batalla con los mexicas, cada conquistador acumuló un buen número de “piezas” femeninas y Hernán Cortés antes de repartir a las mozas entre sus capitanes y soldados, las mandó a bautizar, es decir, la iglesia legitimó la violación de mujeres y niñas.<sup>98</sup>

### 2.2.3 México Independiente

Los casos de pederastia por parte de sacerdotes católicos en México han existido desde hace decenios, además la secta católica ha encubierto dichos casos, e incluso ha pagado dinero para comprar el silencio de las víctimas; como veremos en los casos que se detallan a continuación.

En nuestro país, el caso particular del fundador de La Legión de Cristo, Marcial Maciel, quien murió en 2008, entre acusaciones de abuso sexual contra varios menores de edad, entre ellos seminaristas, cobra especial importancia.

En 1997 nueve ex legionarios enviaron una carta pública a Juan Pablo II donde denunciaron abusos sexuales por parte de Maciel, Alberto Athié Gallo, dio a conocer el caso de Juan Manuel Fernández Amenábar, ex rector de la Universidad Anáhuac.<sup>99</sup>

Las acusaciones en contra de Maciel fueron negadas durante años por parte de la Legión de Cristo, y el Vaticano descartó acusaciones de seminaristas, algunos de ellos abusados desde que tenían 12 años, en virtud de que las reglas de la orden de la Legión de Cristo prohibían criticar al fundador o cuestionar sus motivos.

El Papa Juan Pablo II, quien fue canonizado en abril, apoyó a Maciel, incluso cuando las críticas aumentaron. En 2006, un año después de la muerte de Juan Pablo II, una investigación del Vaticano, concluyó que las acusaciones

---

<sup>98</sup> Cfr. Carosio, Alba, *“La violación en la conquista de América”*, Caracas, núm 759, Martes 11 de Octubre de 2011, <http://es.scribd.com/doc/68336015/La-violacion-en-la-conquista-de-America>, 21 de Septiembre de 2014, 16:41 p.m.

<sup>99</sup> Cfr. <http://elcuartopoder.com.mx/en-guanajuato-expedientes-encubiertos-de-maciel/>, 23 de Septiembre de 2014, 6:27 p.m.

anteriormente rechazadas, eran ciertas. Benedicto XVI, ordenó a Marcial Maciel que se retirara a una vida de “oración y penitencia.”<sup>100</sup>

La orden de los Legionarios de Cristo, finalmente reconoció públicamente los crímenes realizados por su fundador, la orden dijo “Estamos apenados de que muchas víctimas y personas afectadas hayan esperado tanto tiempo en vano por una disculpa y un acto de reconciliación de parte de padre Maciel. Hoy, quisiéramos emitir esa disculpa al expresar nuestra solidaridad con esas personas.”<sup>101</sup>

Inclusive, para reconocer públicamente, los abusos de Maciel, los legionarios publicaron esquelas en diferentes diarios de circulación nacional, en donde expresaban disculpas con leyendas como:

“Queremos expresar nuestra profunda pena por el abuso de menores seminaristas, los actos inmorales con los hombres y mujeres que eran adultos, el uso arbitrario de su autoridad y de los bienes materiales.”<sup>102</sup>

“Pedimos perdón por las deficiencias que han aumentado el dolor y el desconcierto de muchos.”<sup>103</sup>

Lo cual me parece una burla, puesto que no considero que una disculpa pública, sea suficiente para el bienestar de las víctimas.

El caso de Marcial Maciel, es solo uno de los miles de casos de pederastia clerical y encubrimiento que aquejan a nuestro país, otro caso dado a conocer, es el del sacerdote pederasta, Nicolás Aguilar Rivera, quien en 1987 fue solapado por, Norberto Rivera Carrera, en ese entonces obispo de Tehuacán, Puebla; quien

---

<sup>100</sup> Cfr. Petrich, Blanche. *Colusión de clero y gobierno para tapar la pederastia: ONU*. **La Jornada**. Año 30, número 10,663. Internacional p.4. Viernes 11 de Abril de 2014.

<sup>101</sup> REUTERS, EFE, AFP Y DPA. *Legionarios de Cristo se desmarcan de Maciel*. **Excélsior**. Año XCVIII, número 35,219. Global, p.5. Viernes 7 de Febrero de 2014.

<sup>102</sup> Esquela, **Excélsior**. Año XCVIII, número 35, 219, Global, p.1. Viernes 7 de Febrero de 2014.

<sup>103</sup> Esquela, **El Universal**. Viernes 7 de Febrero de 2014.

sabiendo que Aguilar Rivera, era sospechoso de abusar sexualmente de 60 menores, lo **envió a la Arquidiócesis de Los Ángeles**.

Los informes judiciales señalan que en esa ciudad estadounidense hay al menos 26 denuncias de niños que fueron víctimas de Aguilar. La primera de ellas se dio en diciembre de 1987, cuando dos monaguillos de la iglesia Nuestra Señora de Guadalupe reportaron los abusos, apenas tres meses más tarde un jurado lo acusó de violaciones contra diez niños, pero antes de que pudiera ser aprehendido, regresó a México, y en 1997 fue denunciado por otros 4 menores, en Puebla. En la Corte Superior de California en Los Ángeles, Aguilar sumó 26 denuncias de abusos cometidos durante los nueve meses que fue párroco en la región, en estas también aparecen los cardenales Norberto Rivera y Roger Mahony, arzobispo de Los Ángeles, como cómplices por encubrir los delitos y avisar al sacerdote que podría ser aprehendido, por lo que huyó hacia México.<sup>104</sup>

El último caso del que hablaré, relacionado con la pederastia clerical en nuestro país, es el del sacerdote Eduardo Córdoba Bautista, que tuvo lugar en San Luis Potosí.

El sacerdote Córdoba Bautista, como confesor y asesor de los movimientos católicos estudiantiles en San Luis Potosí, durante más de 30 años, protegido por la hierocracia católica mexicana y el Vaticano, abusó de cientos de menores y jóvenes de instituciones maristas, como el Colegio Motolinia, Renovación Marista (Remar), Ciudad Nueva Marista, Encuentros Juveniles de Espiritualidad (Ejes) y Familia Educadora en la Fe (FEF), que agrupa a estudiantes de diferentes escuelas católicas de la clase alta. Su caso fue estudiado hace 10 años y, a pesar de todo, el Vaticano decidió dejarlo en su ministerio y a cargo de los jóvenes.

Según los testimonios, las primeras denuncias de abuso sexual llegaron a la Iglesia potosina en 1983, cuando Córdoba Bautista aún no era sacerdote y participaba como encargado de la biblioteca del instituto marista donde estudiaba.

---

<sup>104</sup> Cfr. "Nicolás Aguilar, el sacerdote clave para acusar al Vaticano de crímenes de Estado"

<http://www.animalpolitico.com/2014/02/nicolas-aguilar-el-sacerdote-clave-para-acusar-al-vaticano-de-crimenes-de-estado/>,  
21 de Septiembre de 2014, 10:15 a.m.

A pesar de las acusaciones, ingresó al Seminario Mayor de la diócesis de San Luis Potosí y fue ordenado sacerdote en 1988 por el obispo Arturo Antonio Szymanski Ramírez, quien durante años fue su gran protector y lo introdujo en las esferas del poder gubernamental y político del PRI.

El sacerdote pederasta abusaba de decenas de menores y jóvenes mientras ocupaba cargos importantes entre las autoridades civiles y religiosas. Fue consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y fue parte del Consejo Ciudadano de Transparencia y Vigilancia de las Adquisiciones y Obra Pública del gobierno y monitor del ayuntamiento de San Luis Potosí.

El periódico La Jornada, recopiló testimonios de las víctimas de Córdova Bautista, en donde explican como es que dicho pederasta abusaba de ellos, dichos testimonios se mostrarán a continuación.

***“Es un sicópata sexual, señalan víctimas del sacerdote Eduardo Córdova Bautista***

*El padre Córdova Bautista, líder de los grupos juveniles católicos, deslumbraba a los chicos y adolescentes con su aureola de poder y prestigio. Se iba ganando su confianza por medio del sacramento de la confesión. Primero los atendía en la parroquia o sacristía, y después los invitaba a su habitación o a su domicilio, para ofrecerles lo que él llamaba confesión alternativa.*

*Te veo tenso, era la frase con que iniciaba la supuesta relajación, según las tres víctimas entrevistadas, cuya identidad prefieren reservar. Luego de escuchar sus problemas, les proponía una terapia relajante, la cual consistía en masajes y pastillas calmantes que a veces les provocaban somnolencia, situación que el sacerdote aprovechaba para cometer los abusos sexuales, que iban desde tocamientos hasta sexo oral y violación.*

*“La primera vez me invitó a ir a su recámara (en el edificio) de la Acción Católica, en el segundo piso. Yo ya había entrado muchas veces*



*y le tenía confianza. Me confesó y luego me empezó a decir que me veía muy tenso, por lo que me propuso una terapia relajante.*

*Me dijo: es una confesión alternativa con el cuerpo; me pidió que cerrara los ojos y me dio unas pastillas, pero yo le dije: con que me reces, no necesito pastillas. Se puso atrás de la silla y empezó a tocarme los hombros, me dio masaje y me pidió que me quitara la playera. Se puso enfrente de la silla y se hincó frente a mí. Puso las manos como en una especie de bendición sobre mis rodillas. Yo no reaccioné. Traía short. En eso abre mis piernas y mete las manos por debajo de mis shorts y empezó a tocarme los genitales”, cuenta Roberto al recordar el abuso que sufrió hace 20 años, algo que lo marcó para el resto de su vida y afectó sus relaciones afectivas.*

*Ante la negativa de Roberto y otros chicos para seguir sometiéndose a la confesión alternativa, el sacerdote los desprestigiaba o utilizaba los secretos de confesión para mantener el silencio en torno a los abusos: El impacto fue muy fuerte. Hubo gente que me preguntaba: ¿por qué no te quitaste? La verdad es que no se puede. Nunca dije nada de lo que pasó. Entiendo que ha abusado de cientos. Nosotros éramos un grupo de 11 y luego supimos que abusó de siete. Pero nos rompió; nos quebró.*

*Córdova Bautista iba acumulando víctimas y poder. En términos generales, los adolescentes que eran víctimas de abuso sexual guardaban silencio ante sus padres, amigos y docentes, por la vergüenza y el escarnio que previsiblemente ocurriría en un ambiente social y educativo caracterizado por el machismo, así como la previsible falta de credibilidad en el testimonio de los jóvenes, dado el enorme prestigio, poder e influencias que Córdova Bautista se había encargado de mostrarles durante las etapas previas al abuso, dice un maestro marista que fue testigo de los hechos y prefiere no hacer pública su identidad por temor a represalias en el sistema educativo.*

*Rubén, otra de las víctimas, relata: “me dijo, ‘te voy a relajar’, me dio una pastilla y empezó a tocarme el pene. Yo le dije ¿qué pasó, quieres que tenga una erección o que me relaje? Y me dejó. Esa vez no pasó nada, pero en otra ocasión, estando él de párroco en la catedral, me invitó a México y allí fue diferente”.*

*Confiesa que le da vergüenza contarlo porque se siente culpable por no haber podido poner un alto. “Estaba en la cama y me dijo: ‘quítate la ropa y voltéate’, y él se desnudó, se subió encima de mí y eyaculó. En ese momento me limpió. Esa noche ni dormí; me sentía traumado, no entendía cómo había llegado a ese punto. Al día siguiente me llevó a desayunar al restaurante de los azulejos, luego nos metimos a una iglesia de enfrente y se hincó; recuerdo que se daba golpes de pecho”.*

### **Estudiantes de secundaria o prepa con problemas familiares**

*Las víctimas de Córdova Bautista estudiaban secundaria o preparatoria donde el sacerdote pederasta era conocido como ‘El esponjado’. La mayoría eran vulnerables; sus padres habían muerto, eran alcohólicos o tenían diversos problemas familiares.*

*Un día Rubén contó el tema de los masajes relajantes y Roberto dijo en voz alta lo que todos sabían: el padre Córdova se está pasando de verga. Y comprobaron como no eran los únicos y tocaba a todos con el mismo modus operandi: Es un sicópata sexual que debería estar en la cárcel. No siente culpa; es narciso, intelectualmente poco capaz, desordenado, desaliñado y con mal olor. Él sabía que con el ejercicio de la intimidación podía tener poder, dice ahora Roberto.*

*José, una tercera víctima, cuenta como el abuso fue devastador en su vida por la culpa y el miedo: “la primera vez tuvimos una plática en confianza; era mi guía espiritual. Me dijo: ‘te veo tenso, acuéstate y relájate’. Me invitó a ponerme boca abajo para darme un masaje usando un tema espiritual y no pasó a más. La segunda vez me pidió*

*que me quitara toda la ropa, incluida la trusa. Empecé a sentirme extraño y él me dijo: ‘esto es normal y te va ayudar’. La cuarta vez, él se desnudó y me pidió que yo le diera masaje. Empezó a besarme el cuello; me paralicé y empecé a llorar. Me levanté, me metí al baño. Regrese y le dije: no sé si voy a poder superar esto. No quiero volver a verte. Yo era virgen, inseguro e ingenuo. Con todas las terapias que he tomado sigo sin saber por qué lo permití, pero tenía un bloqueo por su figura sacerdotal”. Las víctimas de Córdova Bautista exigen justicia y reparación.”<sup>105</sup>*

Además de estas víctimas que brindaron su testimonio, existen otras, tan es así que actualmente, según el periódico Milenio, “existen al menos 19 denuncias contra el sacerdote Eduardo Córdova Bautista, las cuales están integradas en la averiguación previa 289/V/2014, por los delitos de abuso sexual calificado, corrupción de personas menores de 18 años, privación ilegal de la libertad y contra la Arquidiócesis por encubrimiento, ya que sabían de las conductas del sacerdote.”<sup>106</sup>

Pero desgraciadamente, en algunos casos, el delito en contra de Córdova Bautista, no se denunció a tiempo por diversos motivos, y el mismo prescribió, tal es el caso de Humberto Abaroa y Gunnar Mebius, los cuales ocurrieron hace 29 años, y apenas acudieron a denunciar, cuando esto sucedió, se encontraron con la sorpresa de que ni la legislación local, es decir la legislación de San Luis Potosí, ni la legislación federal los protege, ya que en San Luis Potosí el delito de abuso sexual prescribe a los tres años y medio, mientras que en el Código Penal Federal, el delito de pederastia, prescribe diez años después de que la víctima cumplió 18 años. Por casos como estos, es que considero que nuestra legislación federal, debería prever la imprescriptibilidad de dicho delito.

Reconozco que nuestros legisladores, dieron un gran paso histórico al tipificar en el 2010 el delito de pederastia en el Código Penal Federal, y con todas

<sup>105</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2014/05/04/politica/016n1pol>, 15 de Septiembre de 2014, 13:28 p.m.

<sup>106</sup> [http://www.milenio.com/estados/Cura\\_pederasta-pederasta\\_de\\_SLP-Arquidiocesis\\_0\\_310768998.html](http://www.milenio.com/estados/Cura_pederasta-pederasta_de_SLP-Arquidiocesis_0_310768998.html), 15 de Septiembre de 2014, 13: 35 p.m.

las reformas y adiciones que se hicieron en los diferentes ordenamientos, tales como el cambio en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en la cual en su artículo 12 BIS se señala que “los ministros de culto, asociados y representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.”

Todas estas reformas y adiciones, hechas con el fin de proteger a los menores, pero considero que, actualmente, urgen reformas en las que se prevea la imprescriptibilidad de dicho delito para que no quede impune, tal y como está sucediendo con algunas de las víctimas en San Luis Potosí, y probablemente en otros lugares de México, con protagonistas diferentes.

Cabe mencionar que en Oaxaca, desde el 2010, se ha dejado atrás la legislación que disponía plazos de prescripción para el delito de pederastia, con lo cual muchos responsables quedaban sin castigo, en esa entidad federativa, la acción penal en delitos como el antes mencionado, la corrupción de menores y la pornografía infantil no prescribe, lo que le brinda mayor seguridad jurídica a sus habitantes.

## CAPÍTULO TERCERO

### ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE PEDERASTIA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 209 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El delito de pederastia, tiene su clasificación legal, en el Libro Segundo, Título Octavo “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad”, Capítulo VIII “Pederastia”, artículo 209 BIS del Código Penal Federal; para poder hacer el estudio dogmático del delito multicitado, considero menester transcribir el artículo en donde se establece, el cual a la letra dice:

#### *CAPÍTULO VIII*

#### *PEDERASTIA*

*209 BIS.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivado de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*

*La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

*Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.*

*El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.*

*Además de las anteriores penas, el autor del delito, perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.*

*Cuando el delito fue cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido , de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.*

La naturaleza jurídica del delito de pederastia, es el hecho de ejecutar cualquier acto sexual con un menor de edad o persona que no tiene la capacidad para entender el hecho, con o sin su consentimiento, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre el mismo.

Para comenzar con el estudio dogmático, estudiaremos la clasificación del delito de pederastia, en relación con las clasificaciones de diversos delitos expuestos en la obra del Dr. Eduardo López Betancourt, siendo el estudio dogmático del delito de pederastia, el siguiente:

A. En función de su gravedad

Dentro de las clasificaciones de conductas ilícitas, la adoptada por la doctrina mexicana es la bipartita, en la cual se dividen en delitos y faltas; los primeros son sancionados por la autoridad judicial; en cambio las faltas son reguladas por la autoridad administrativa.

La pederastia, es un delito, que en cuanto a su sanción, va a estar a cargo de una autoridad judicial y no de una administrativa.

B. En orden a la conducta del agente

La pederastia es de acción, debido a la realización de actos corpóreos o materiales en la ejecución del delito. La conducta consiste en ejecutar cualquier acto sexual con un menor de edad o persona que no tiene la capacidad de comprender el hecho o para resistirlo, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que se tenga sobre el mismo.

C. Por el resultado

Es material, porque se presenta la materialización de la conducta delictiva, es decir, se tiene que ejecutar el acto sexual entre el menor de edad o persona que no tiene la capacidad de comprender el hecho o para resistirlo, tipificándose la conducta.

D. Por el elemento interno

Es un delito doloso, ya que para la perpetración del hecho delictivo, el agente desea el resultado de manera consciente y voluntaria; no se presenta en forma culposa.

E. En función a su estructura

La pederastia es de estructura simple, debido a que en su contenido se despliega una conducta sobre un bien jurídicamente tutelado, que es el desarrollo de la personalidad.

F. En relación con el número de sujetos

Es unisubjetivo, ya que para su realización el tipo penal requiere de un solo sujeto activo.

El texto legal en su artículo 209 BIS, expresa:

“A quien...”, con lo cual entendemos que es necesaria la presencia de un único individuo en la comisión del tipo penal.

G. Clasificación legal

La pederastia se encuentra clasificada en libro segundo, título octavo “Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad” capítulo VIII “Pederastia”, artículo 209 BIS del Código Penal Federal.<sup>107</sup>

### 3.1 Conducta y ausencia de conducta

---

<sup>107</sup> Cfr. López Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular, Tomo II*. Novena edición, editorial Porrúa, México, 2008, p. 220.

## A. Conducta

La conducta, tal y como lo dijo Castellanos Tena “es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.”<sup>108</sup>

Con esta definición se abarca tanto a la actividad como a la inactividad, es decir, se comprende tanto a la acción como a la omisión.

- a) En los delitos, la conducta desplegada por el agente puede ser de acción o de omisión, y dentro de la última se pueden presentar la omisión simple y la comisión por omisión.

La acción es una forma de conducta que según Cuello Calón es *“un movimiento corporal voluntario o en una serie de movimientos corporales dirigido a la obtención de un fin determinado.”*<sup>109</sup>

Mientras que la omisión *“es una forma de conducta negativa, una abstención en el obrar, una inactividad frente al deber de obrar que la ley señala, en el que el sujeto no realiza el hacer impuesto por la norma penal, esto, voluntariamente, la omisión se subdivide en omisión simple y comisión por omisión.”*<sup>110</sup>

En atención a lo anterior, en el delito de pederastia, la conducta será de acción, debido a la necesidad de movimientos corpóreos o materiales que necesita la realización del acto ilícito.

### b) Sujetos

1. Sujeto activo. Es el individuo que ejecuta el hecho delictivo, podrá ser cualquiera que se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, o de quien no tenga la capacidad para entender o resistir el hecho, derivado de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia,

---

<sup>108</sup> Granados Atlaco Miguel Ángel. *Op. Cit.* p. 189.

<sup>109</sup> *Idem.*

<sup>110</sup> *Ibidem.*, p. 191.



relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

2. Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídicamente tutelado, es decir será la persona menor de 18 años o quien no tiene la capacidad para resistir el hecho o entenderlo.
  3. Ofendido. Será la persona o personas que resienten el daño ocasionado por la ejecución de la pederastia.
- c) Objetos del delito
1. Objeto jurídico. El objeto jurídico del delito es el bien jurídicamente tutelado, en este caso es el libre desarrollo de la personalidad.
  2. Objeto material. Será el sujeto sobre quien directamente recae el resultado de la pederastia, será el menor de 18 años y aquel que no tenga la capacidad para entender el significado del hecho o resistirlo.

## B. Ausencia de Conducta

A cada elemento positivo del delito, le corresponde otro negativo, cuando se da alguna hipótesis de ausencia de conducta, el delito no se configura.

La ausencia de conducta ha sido definida por Pavón Vasconcelos de la forma siguiente:

*“Hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, o para decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no puede atribuirse al sujeto, no son “suyos” por faltar en ellos la voluntad.”<sup>111</sup>*

López Betancourt nos dice que es *“el elemento negativo de la conducta, abarca la ausencia de acción o de omisión de la misma, en la realización de un ilícito.”<sup>112</sup>*

---

<sup>111</sup> *Ibidem* p. 191.

<sup>112</sup> López Betancourt, Eduardo. *Op. Cit.* p.96.

Las causas de ausencia de conducta que la doctrina ha formulado son las siguientes:

- Vis absoluta o fuerza física exterior irresistible.
- Fuerza Mayor.
- Movimientos o actos reflejos.
- Sueño
- Sonambulismo
- Hipnotismo

Podría ser posible la ejecución del ilícito en estudio, mediante la hipnosis. Cuando el agente es colocado en un estado de letargo, quedando su voluntad a manos de un tercero, y en ese momento ejecuta el ilícito, toda vez que según Pavón Vasconcelos dice que el hipnotismo *“se caracteriza por la supresión artificial de la conciencia o, cuando menos su disminución, a través de la sugestión, lo que establece una necesaria correspondencia psicológica entre el paciente hipnotizado y el hipnotizador. La exclusión del delito se apoya en la ausencia de conducta (acción) y en la hipótesis de acusación de daños por el hipnotizado, la responsabilidad de este surge como autor mediato, por no ser aquel sino un mero instrumento de este.”*<sup>113</sup>

Se puede decir que la perpetración de la pederastia bajo esta condición nos lleva a considerar la ausencia de conducta. No obstante, es indispensable la comprobación de este hecho.

### 3.2 Tipicidad y Atipicidad

A. Tipicidad. Es uno de los elementos esenciales del delito. Consiste en “La adecuación de la conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.”<sup>114</sup>

a) Tipo penal

---

<sup>113</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel. Op.cit. p. 193.

<sup>114</sup> *Idem.*

El tipo penal es la descripción legislativa de la conducta ilícita.

En el tipo en análisis, la encontramos en el artículo 209 BIS del Código Penal Federal.

## *CAPÍTULO VIII*

### *PEDERASTIA*

*209 BIS.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivado de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*

*La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

*Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.*

*El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.*

*Además de las anteriores penas, el autor del delito, perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.*

*Cuando el delito fue cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena*

*de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido , de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.*

b) Tipicidad

Esta se presenta cuando el agente despliegue la conducta plasmada en el texto legal. Si el agente se ha aprovechado de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivado de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecuta, lo obliga, lo induce o lo convence de ejecutar cualquier acto sexual; entonces se adecua al tipo penal establecido, por lo cual deberá ser sancionado.

c) Clasificación del tipo penal

1. Por su composición. Es un tipo penal normal porque en su contenido exclusivamente se tratan elementos objetivos y no subjetivos.
2. Por su ordenación metodológica. Es fundamental o básico, porque tiene plena independencia, la conducta ilícita recae sobre un bien jurídicamente tutelado.
3. Por su autonomía o independencia. Es autónomo en razón de que tiene vida propia; no necesita de la ejecución de algún otro ilícito para su tipificación.
4. Por su formulación.

Es casuístico, ya que en el texto legal, el legislador plantea diversas formas de realización del delito.

Esta clasificación se subdivide en alternativos y acumulativos.

El delito de pederastia es acumulativo, porque exige la realización o concurso de las hipótesis planteadas por el legislador, en el tipo penal para la adecuación de la conducta.

Se requiere que se ejecute cualquier acto sexual, con una persona menor de 18 años y que además el que lo ejecute se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre el menor.

5. Por el daño que causa. Es un delito de lesión porque se causa un daño real al bien jurídicamente tutelado.

#### B. Atipicidad

Es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Cuando no se conjuntan todos los elementos que exige el tipo legal para considerar una conducta como delictiva, estamos en presencia del aspecto negativo de la tipicidad; siendo este definido de la siguiente manera *“la tipicidad es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo.”*<sup>115</sup>

Se producirá en los siguientes casos:

1. Por falta de la calidad exigida en cuanto al sujeto pasivo. La conducta no será típica, si el sujeto pasivo es mayor de 18 años.
2. Por falta de los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos. El tipo penal establece la necesidad de aprovecharse de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre el menor.

### 3.3 Antijuridicidad y causas de justificación

#### A. Antijuridicidad.

Para que un hecho pueda ser considerado como ilícito, debe ser antijurídico, esto es, contrario a derecho.

*“El delito lleva intrínseca la protección de un bien jurídico, por tanto, la transgresión de la norma penal, siempre se verá reflejada en un ataque a los bienes tutelados por el orden jurídico, ya sea en un grado de peligro latente o de menoscabo irremediable.”*<sup>116</sup>

La pederastia, al dañar el libre desarrollo de la personalidad, de la persona agraviada, está atentando contra el Derecho.

Es preciso señalar que en este ilícito se presenta tanto la antijuridicidad formal como la material.

---

<sup>115</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel. *Op. cit.*, p. 195.

<sup>116</sup> *Ibidem.* p. 196.

## B. Causas de justificación

Las causas de licitud o de justificación son un aspecto negativo de delito, las cuales deben encontrarse establecidas en la ley.

Estas causas pueden darse si se configura cualquiera de los supuestos que mencionaré a continuación:

- Defensa legítima.
- Estado de necesidad.
- Ejercicio de un derecho
- Cumplimiento de un deber.
- Consentimiento del ofendido.

En el ilícito en cuestión, es decir, en el delito de pederastia, no existen causas de justificación.

## 3.4 Imputabilidad e inimputabilidad

### A. Imputabilidad

*“La imputabilidad es el presupuesto del delito, que se define como la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal.”<sup>117</sup>*

#### a) Menores de edad

En relación con los menores de edad, son inimputables para diversos autores, es decir, se encuentran fuera del Derecho Penal, por la cual a ellos no se les puede imputar un hecho delictivo.

El Doctor Eduardo López Betancourt, considera que los menores de edad no son inimputables, ya que su capacidad de querer y entender no se encuentra disminuida, sino que sencillamente son sujetos de un régimen distinto, con excepción de los que psicológicamente carecen de una edad para entender el alcance de sus actos, los menores de edad si son imputables, la única diferencia es que cuando un menor cometa el delito, será enviado al Consejo Tutelar para Menores, donde se le rehabilitará mediante terapias psicológicas y educativas.

### B. Acciones libres en su causa

---

<sup>117</sup> López Betancourt, Eduardo. *Op. cit.* p.155.

Las acciones libres en su causa se presentan, cuando el agente voluntariamente se coloca en un estado de inimputabilidad, para efectuar el delito de pederastia; verbigracia, aquel individuo que para lograr ejecutar cualquier acto sexual con un menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el hecho o para resistirlo, se embriaga y logra el consentimiento de su víctima. El sujeto será imputable completamente.

### C. Inimputabilidad

*“La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad; por lo que podemos considerarla, contrario sensu, como la incapacidad del sujeto activo de entender y querer.”<sup>118</sup>*

#### a) Incapacidad

Consideramos que la incapacidad se presenta cuando el individuo es menor de edad, por su mínima edad no es posible que quieran y entiendan en el campo del Derecho Penal.

Asimismo, el sujeto será incapaz cuando padezca algún trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, por lo cual tampoco es posible que quiera y entienda en el campo del Derecho Penal.

La capacidad está orientada a considerar la edad, y la madurez biológica del sujeto, así como la salud psíquico-mental que tiene el autor, esto es, no se puede formar un concepto de imputabilidad hasta haber hecho un estudio del grado de madurez moral, fuerza de voluntad y desarrollo intelectual que ha alcanzado, y así analizar hasta que grado el individuo tiene comprensión de que sus actos son ilícitos.

#### b) Trastorno mental transitorio

El trastorno mental transitorio, es una circunstancia por medio de la cual el individuo queda privado de actuar con voluntad y conscientemente, ante la afectación mental momentánea, durante la realización de ilícito. Este debe ser comprobado plenamente por peritos en la materia, para poder considerar al agente como inimputable. Cabe mencionar que el artículo 15

---

<sup>118</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel. *Op. cit.* p. 201.

del Código Penal Federal, fracción VII, no hace distinción entre los trastornos mentales permanentes y transitorios.

c) Falta de salud mental

Esta es una afectación mental permanente, por la cual el individuo carece de facultades para actuar deseando y entendiendo el alcance de sus acciones. Este hecho deberá ser probado plenamente.

### 3.5 Culpabilidad e inculpabilidad

#### A. Culpabilidad

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. Existen tres formas en que puede presentarse la culpabilidad: dolo, culpa y preterintencionalidad.

- Dolo. El jurista español Jiménez de Asúa lo define como *“la producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se requiere o ratifica.”*<sup>119</sup>
- Culpa. Pavón Vasconcelos la define como *“Aquel resultado típico, antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias, y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejable por los usos y costumbres.”*<sup>120</sup>
- Preterintencionalidad. Provocación de un resultado típico que sobrepasa a la intención inicial del sujeto.

El delito de pederastia es doloso eminentemente, porque dentro de los requisitos del tipo, el agente tiene toda la voluntad de inducir, o convencer a

---

<sup>119</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel. *Op. cit.* p. 203.

<sup>120</sup> *Ibidem.* p. 204.



ejecutar cualquier acto sexual, aprovechándose de su situación de confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre el menor.

#### B. Inculpabilidad

Es el aspecto negativo de la culpabilidad, considerado como la falta del nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. La inculpabilidad se presentará siempre que se encuentre ausente alguno de estos dos elementos: conocimiento y voluntad.

Este elemento negativo del delito consiste en la ausencia de culpabilidad, Cuello Calón la denomina causas de exclusión de la culpabilidad, y las define como *“especiales situaciones que concurren en la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable, eliminando su culpabilidad.”*<sup>121</sup>

### 3.6 Condiciones objetivas de Punibilidad y su ausencia.

Las condiciones objetivas de punibilidad, *“son hechos externos desvinculados de la acción típica, pero necesarios para que pueda aplicarse la pena. La indagación de la condicionalidad objetiva puede llevar a comprobar, por vía negativa, la falta de realización de ciertas condiciones de punibilidad, o sea, la ausencia de condicionalidad efectiva.”*<sup>122</sup>

Cuello Calón dice que *“son aquellos requisitos que la ley exige concurra junto con los elementos básicos de punibilidad. Para que un hecho sea punible, se requiere de la presencia de determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independientes de la voluntad del agente.”*<sup>123</sup>

Es el nombre que reciben los requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito. Constituyen circunstancias de cuya existencia depende la aplicación de la pena prevista para la conducta desplegada; en el tipo en estudio no se presentan.

---

<sup>121</sup> Ibidem., p. 205.

<sup>122</sup> Bramont Arias Torres, Luis Miguel. *Lecciones de la parte general y el Código Penal*. Editorial San Marcos. Lima-Perú. 1997 pp. 68, 69

<sup>123</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel. *Op. cit.*, p. 207.

### 3.7 Punibilidad y excusas absolutorias

#### A. Punibilidad

La punibilidad es el merecimiento de las penas, en la pederastia se encuentra plasmado en el artículo 209 BIS del Código Penal Federal, donde se aplicará al agente de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa y además si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

#### B. Excusas absolutorias

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

Castellanos Tena define a las excusas absolutorias como *“aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo en una conducta o hecho, impide la aplicación de la pena. El Estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o de equidad, de acuerdo con una prudente política criminal. En presencia de una excusa absoluta, los elementos esenciales del delito (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), permanecen inalterables; solo se excluye la posibilidad de punición.”*<sup>124</sup>

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica, antijurídica, imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible; este no es el caso del delito de pederastia, por tal motivo, en este ilícito no hay excusas absolutorias.

---

<sup>124</sup> Granados Atlaco, Miguel Ángel. *Op. cit.*, p. 210.

## CAPÍTULO CUARTO

### LA PEDERASTIA EN EL CONTEXTO DE LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y LA NECESIDAD DE PREVER EN LA LEGISLACIÓN LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE ESTE DELITO.

#### 4.1 Derecho Canónico

El Derecho Canónico, según diversos doctrinarios, no resulta fácil de definir y es por ello, que a lo largo de la historia han surgido diversas terminologías y definiciones que han tratado de explicarlo.

Para entender al Derecho Canónico y lo que engloba; partiré desde el sentido etimológico de la palabra Derecho, la cual deriva del vocablo latino *directus*, participio de *dirigere*, que a su vez viene de *regere*, conducir, guiar o regir; es bien sabido que no existe una definición como tal de la palabra Derecho, ya que tiene diversas acepciones, es por ello que los doctrinarios han debatido sobre cual sería la mejor, pero para fines prácticos y tomando en cuenta sus elementos, definiremos al Derecho, en su sentido objetivo, que según García Máynez “es un conjunto de normas ,que imponen deberes y conceden facultades.”<sup>125</sup>

Es así como, el Derecho, aparece como un conjunto de normas, seguidas por los miembros del cuerpo social, que permiten que dicha sociedad llegue a su plena armonía, a su bien común propio.

Mientras que etimológicamente, la palabra canon, proviene del vocablo latino *canon*, y esta a su vez del griego *kanon*, que significa regla, norma, vara, medida, tallo, tipo, modelo. Sin embargo, el derecho de la iglesia, usó también otros nombres, tales como, derecho sagrado, divino, pontificio, eclesiástico,

---

<sup>125</sup> García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Sexagésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México 2013, p.36.

triunfando la de canónico y reservándose para las leyes de la Iglesia<sup>126</sup>, cabe mencionar que según Vernay Jaques “lo que en los diferentes códigos (Código Civil, Código Penal, etc.) recibe el nombre de artículo, se llama canon en el Derecho Canónico.”<sup>127</sup>

De ahí que reciba ese nombre, ya que quiere decir, en donde se tienen los cánones; entonces, el Derecho Canónico se constituye en, “el conjunto de cánones o reglas que organizan la vida de la Iglesia, como una sociedad perfecta y jurídicamente organizada.”<sup>128</sup>

Esto nos da una idea de orden normativo objetivo; entonces en un sentido objetivo según Eichman, el Derecho Canónico es “el sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones internas y externas de la Iglesia y que aseguran las condiciones de la comunidad de vida cristiana, para cumplir los fines de la Institución.”<sup>129</sup>

En tanto, que desde el punto de vista subjetivo, se entiende como, el conjunto de las facultades que el derecho objetivo atribuye a los miembros de la Iglesia, y a los clérigos o laicos.

Para otros como el profesor Molina Melía, es “el sistema de normas jurídicas dadas por Dios o por la autoridad eclesiástica competente, mediante los cuales se estructura y determina la Iglesia y se protegen los derechos de los fieles con miras a la consecución de un orden eclesial justo”<sup>130</sup>.

Para José María Piñeiro Carrión en su obra “La ley de la Iglesia”, Derecho Canónico “es el conjunto ordenado de principios que, expresando o concretando el derecho Divino, son propuestos por la autoridad eclesiástica para la tutela de los

---

<sup>126</sup> Cfr. Vela del Río, Jaime. *Manual de Derecho Canónico*. Editorial Porrúa, México, 2011, p.10.

<sup>127</sup> Jaques, Vernay. *El derecho de la Iglesia Católica*. Editorial Mensajero, España, 1996, p. 9.

<sup>128</sup> Vela del Río, Jaime. *Op. cit.*, p.10.

<sup>129</sup> Gardella Lorenzo, Antonio. *Enciclopedia Jurídica Omeba, t.VI*, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1991, p. 975.

<sup>130</sup> Vela del Río, Jaime. *Op. cit.* p.11.

derechos de la Iglesia y de sus miembros en orden a la salvación de los hombres.”<sup>131</sup>

Se trata de un sistema de normas, ya que no son normas aisladas, sino un verdadero conjunto ordenado y sistematizado, que forman una unidad coherente, mediante las cuales se organiza, estructura y determina a la Iglesia católica; y estas se encuentran establecidas en el Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica, el cual fue promulgado en 1983 por el Papa Juan Pablo II, y este es la legislación por la que debe regirse la Secta Católica desde esa fecha, este código está integrado por siete libros, que constan de un total de 1752 cánones; cada libro se divide en dos títulos, pero en los libros más extensos, los títulos se agrupan en partes e incluso en secciones; los siete libros en los que se divide son los siguientes:

- El libro primero.  
“De las normas generales”, incluye 203 cánones bajo 11 títulos: “De las leyes eclesiásticas”(definición y aplicación); “De la costumbre”; “De los decretos generales de las instituciones”; “De los actos administrativos singulares” (decretos, rescriptos, privilegios y dispensas); “De los estatutos y reglamentos”; “Personas físicas y jurídicas”; “Actos jurídicos”, “De la potestad del régimen”; “Oficios eclesiásticos”; “De la prescripción”; y “Del cómputo del tiempo”.
- El libro segundo.  
“Del pueblo de Dios” es, desde una perspectiva teológica, el más significativo. Sus 543 cánones están distribuidos en tres partes “De los fieles cristianos”, “De la constitución jerárquica de la Iglesia” e “Institutos (comunidades) de vida consagrada y sociedades de vida apostólica”.  
En la fe cristiana se hace una distinción entre el ámbito del clero y el mundo, y se expresan sus respectivos derechos y deberes.

---

<sup>131</sup> Piñeiro Carrión, José María. *La ley de la Iglesia; Instituciones Canónicas*, t. I, Editorial Sociedad de Educación Atenas, Madrid, 1985.

La constitución jerárquica de la Iglesia, establece la suprema autoridad (el Pontífice Romano y el colegio de los obispos, los cardenales, la Curia Romana, y los legados papales) junto con las iglesias particulares (diócesis, arquidiócesis –provincias eclesiásticas-, conferencias episcopales, así como parroquias y diaconados).

La tercera parte, regula los diferentes tipos de comunidades religiosas: Institutos de vida consagrada (por ejemplo, los jesuitas o los franciscanos), Institutos seculares (por ejemplo, el Opus Dei) y sociedades de vida apostólica (por ejemplo, los conocidos como paulinos, sulpicianos, vicentianos).

- El libro tercero.

“La función de enseñar de la Iglesia”, está formado por 87 cánones relativos a oración, labor de catequización, labor misionera, educación cristiana, publicaciones y profesión de fe.

- El libro cuarto.

“De la función de santificar de la Iglesia”, regula en 420 cánones los siete sacramentos: el bautismo, la confirmación, la santa eucaristía, la penitencia, la unción de los enfermos, las órdenes sagradas y el matrimonio. Los cánones prescriben el propio ministerio para cada uno, las disposiciones necesarias por parte del receptor y el ceremonial que ha de seguirse.

La segunda, parte del libro, trata de otros actos religiosos sacramentales (por ejemplo, las bendiciones y exorcismos); la liturgia de las horas y oficios divinos; los funerales; la devoción a los santos (imágenes sagradas y reliquias); votos y juramentos.

La tercera parte está relacionada con los lugares sagrados (iglesias y cementerios) y con las fechas señaladas de especial significación religiosa (días de precepto y días de fiesta y abstinencia).

- El libro quinto.

“De los bienes temporales de la Iglesia”, regula la propiedad en 57 cánones: su adquisición, administración y alineación.

También se ocupa de testamentos y fundaciones pías.

- El libro sexto.

“De las sanciones en la Iglesia”, se compone de 89 cánones relativos a las penas eclesiásticas, tales como la excomunión, entredicho y suspensión.

Se sancionan, de forma específica, una serie de delitos y ofensas.

Los tipos de delitos (u ofensas contra la ley) son los siguientes: apostacía, herejía y cisma ( en contra de las autoridades eclesiásticas y la jerarquía de la Iglesia); simulación de los sacramentos, ordenaciones no autorizadas y violación del secreto de confesión (usurpación de funciones eclesiásticas); falsificación de los documentos de la Iglesia en injuria al buen nombre de una persona, clérigos comprometidos con negocios o comercio, o atentar contra el matrimonio (en contra de obligaciones especiales); homicidio, atentados contra en 6º mandamiento y aborto.

- El libro séptimo.

“De los procesados”, se ocupa del derecho procesal en 353 cánones.

A cada obispo diocesano se le adjunta, uno o varios vicarios, quienes tienen jurisdicción ordinaria sobre todos los casos, excepto, aquellos que el obispo puede reservarse para sí mismo. Otros cargos oficiales incluyen al promotor de la Justicia y defensor de la unión (relacionado con las órdenes santas y el matrimonio).

El tribunal de segunda instancia, o tribunal de apelación, es el tribunal archidiocesano o metropolitano.

El Papa, como juez supremo de todo el mundo católico, puede reservarse algunos casos.

El Tribunal ordinario que recibe apelaciones a la Santa Sede se halla en la Rota Romana.

El Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica tiene competencias para oír quejas contra las sentencias de la Rota o cualquier otro acto de un poder eclesiástico administrativo que alegue error de ley o de procedimiento.

El Código concluye con una sección de procedimiento administrativo. En cada diócesis se puede establecer, de forma permanente, un consejo diocesano con poder para resolver las disputas surgidas del ejercicio de la autoridad

administrativa en la Iglesia. Hay un procedimiento especial para el traslado y cambio de párrocos.<sup>132</sup>

De los libros que componen al Código Canónico, antes descritos, hay dos que realmente nos incumben, toda vez que en ellos se trata el delito contra el sexto mandamiento, que tiene que ver con la pederastia, su sanción y el procedimiento que se debe llevar contra el victimario, así como las autoridades que están encargadas de dirimir y sancionar. Estos libros son el sexto y el séptimo, mismos que se desglosarán en lo concerniente a la pederastia, a continuación.

En el libro sexto, denominado “De las sanciones de la Iglesia”, como mencionamos anteriormente, se sancionan una serie de delitos u ofensas. Siendo el delito, según la secta católica “la violación externa y moralmente imputable de una ley a la que va anexa una sanción canónica.”<sup>133</sup>

El Código de Derecho canónico, en el Libro mencionado en el párrafo anterior, pretende proteger seis categorías de bienes, por la gravedad y universalidad de los daños que ocasiona su desacato, las cuales son: religión y unidad de la Iglesia, la autoridad y libertad de la Iglesia, el ejercicio de las funciones eclesiásticas, la buena fe y autenticidad de los documentos, algunas obligaciones especiales, el derecho a la vida y a la libertad personal, siendo el apartado de “Algunas obligaciones especiales”, contenido en el título quinto, del libro sexto “De las sanciones de la Iglesia”, la que tiene mayor trascendencia e importancia en el presente capítulo, puesto que en ese apartado, en el canon 1395, se tratan los delitos cometidos contra el 6º mandamiento, es decir, “los actos impuros”, que se refieren a las transgresiones sexuales, por lo tanto, está íntimamente relacionado con la pederastia, es lo que se puede inferir de la lectura del precepto mencionado con anterioridad, mismo que en su párrafo segundo, estatuye lo siguiente:

---

<sup>132</sup> Cfr. Código de Derecho Canónico [http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_INDEX.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM), 17 de Septiembre de 2014, 16:20 p.m.

<sup>133</sup> Le Tourneau, Dominique. *El Derecho de la Iglesia*. Sexta edición, ediciones RIALP, Madrid, 2004, p. 90.



*“El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.”<sup>134</sup>*

Para sancionar el delito, existen las penas, las cuales están consideradas como “la privación de un bien, impuesta por la autoridad legítima, para corrección del delincuente y castigo del delito.”<sup>135</sup>

En el primer caso, se trata de una *pena expiatoria*, y en el segundo, de una *pena medicinal o censura*. En sentido amplio, son penas, los remedios penales y las penitencias.

Las penas son *ferendo sententio*, es decir, impuestas por una sentencia de los tribunales eclesiásticos, tras el correspondiente juicio.

Pero existen también penas *lato sentio* las cuales existen sin necesidad de juicio, aunque estas son poco frecuentes, todas las penas antes mencionadas se encuentran establecidas en el libro sexto “De las sanciones en la Iglesia”, título cuarto “De las penas y demás castigos” en los cánones 1331 a 1340, del Código de Derecho Canónico.

Las penas se clasifican en<sup>136</sup>:

1. Censuras. La *censura* es una pena medicinal que priva de ciertos bienes espirituales al bautizado de dieciséis años cumplidos que ha cometido un delito y es contumaz (ha de constar claramente la contumacia después de al menos una amonestación, y de que el delincuente haya tenido un tiempo prudencial para enmendarse) hasta que cese su contumacia y sea absuelto. Cesa la contumacia por la absolución, que supone que el reo se haya arrepentido sinceramente y haya reparado el escándalo y los daños

<sup>134</sup> <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=217&capitulo=2713>, 12 de Septiembre de 2014, 13:24 p.m.

<sup>135</sup> Le Tourneau, Dominique. Op. cit. p. 91.

<sup>136</sup> Cfr. Martín de Agar, Martín. *Introducción al Derecho Canónico*. Editorial Tecnos, España, 2001, pp. 168-173.

causados o se haya comprometido a hacerlo. No se le puede entonces negar la absolución.

Dado el carácter medicinal de la censura, no puede imponerse de modo perpetuo o para un tiempo indeterminado. Siendo la salvación de las almas la ley suprema de la Iglesia, las censuras que prohíben celebrar los sacramentos o realizar actos de gobierno pueden ser suspendidas en peligro de muerte cada vez que sea necesario para socorrer a los fieles, y fuera de ese supuesto, la censura *lato sentio* no declarada, cuando así lo pide el bien del fiel.

El código conoce tres tipos de censuras: entredicho, suspensión, y excomunión que se enlistan a continuación<sup>137</sup>:

- a) El entredicho, es una censura por la que se prohíben ciertos actos sagrados a ciertos fieles, que quedan sin embargo en la comunión de la Iglesia; concretamente, impide participar como ministro en la celebración de la Santa Misa y demás ceremonias del culto, celebrar o recibir los sacramentos y sacramentales.
- b) La suspensión, es una pena que sólo puede afectar a los clérigos: prohíbe todos o parte de los actos de la potestad de orden, de la potestad de gobierno, o el ejercicio de todo o parte de los derechos o poderes propios de un oficio, y conlleva a la obligación de restituir lo que se hubiera percibido ilegítimamente, aun de buena fe.
- c) La excomunión es, como explica Borrás, una sanción penal específicamente medicinal, establecida contra delitos muy graves, cuyos efectos consisten en una prohibición de ejercer derechos y deberes en conformidad con las prescripciones del Código, de modo que constituye una exclusión casi total de los bienes espirituales de la iglesia, sin romper la comunión que proviene del bautismo. Los efectos de la excomunión *lato sententio* se refuerzan todavía más cuando es *ferendo sententio* o *lato sententio declarada*. El código castiga nueve delitos con esa censura. Para los casos de máxima gravedad, la remisión de la

---

<sup>137</sup> Cfr. Vela del Río, Jaime. Op. cit., pp.357-362.

censura queda reservada a la Sede Apostólica. Estos casos son: la profanación de las especies eucarísticas, el atentado contra la persona del Papa o su asesinato, la absolución de un cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento, la consagración de un obispo sin mandato del Romano Pontífice, y la violación directa del sigilo sacramental.

Hay excomunión *lato sententio* no reservada a la Sede Apostólica para: la apostasía, herejía o cisma, el aborto procurado si este se produce (la censura abarca a todos aquellos que participen en el aborto), la captación hábil de los secretos de la confesión para divulgarlos.

Puede pronunciarse una excomunión *lato sentio* contra quien no siendo sacerdote, pretende celebrar misa u oír confesiones y dar la absolución sacramental; y contra el intérprete que viola el sigilo sacramental.

También existen censuras *ferendo sententio* a las que se puede añadir una excomunión: bautizar o educar a los hijos en una religión no católica, recurrir al concilio ecuménico o al colegio de los obispos contra un acto Romano Pontífice, obtener un lucro ilegítimo sobre los estipendios de misa, denunciar con calumnia u otra lesión de buena fama.

2. Penas expiatorias. Tienen como finalidad principal y directa la expiación del delito, o sea, la reparación pública del orden social, sin que su remisión dependa del cese de la contumacia por parte del reo.

Además de las que la Ley prevé expresamente, son penas expiatorias: la prohibición de clérigos o religiosos de residir en un determinado lugar o territorio, o el mandato de residir en un determinado lugar o territorio; la privación de una potestad, oficio, cargo, derecho, privilegio, facultad, favor, título, signo distintivo aun meramente honorífico (pero no de la potestad de orden ni de los grados académicos); la prohibición de ejercerlos; el traslado penal a otro oficio; la expulsión de estado clerical.

3. Remedios penales y penitencias. El remedio penal es una medida canónica moderada de naturaleza precautoria, establecida para prevenir los delitos: por tanto no se trata de una pena en sentido estricto.

Puede consistir en una amonestación o en una represión.

La penitencia tiene una naturaleza semi penal, ya que su fin es sustituir una pena o aumentarla; la autoridad legítima impone al delincuente arrepentido en el fuero externo, que cumpla una obra de religión, piedad o caridad, en vez de una pena impuesta y remitida por absolución y dispensa.

Para la aplicación de las penas *ferendo sententio* existen los Tribunales eclesiásticos, los cuales pueden ser unipersonales, o colegiales, de tres o más jueces.

Queda reprobada la costumbre contraria y se reserva a un tribunal de tres jueces lo siguiente:

- Las causas contenciosas sobre el vínculo de la sagrada ordenación y sobre el vínculo del matrimonio, excepto el proceso documental.
- Las causas penales
- Delitos que pueden castigarse con la expulsión del estado clerical, como: la apostacía, herejía o cisma prolongadamente contumaz o gravemente escandalosa; la profanación de la Eucaristía; la violencia física u homicidio contra el Romano Pontífice; los casos mas graves de sollicitación de confesión; el concubinato o persistencia en otro pecado externo contra el sexto mandamiento, con escándalo; pecados contra el sexto mandamiento cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad.
- Infligir o declarar una excomunión.

Puede el Obispo encomendar a un colegio de tres o cinco jueces las causas más difíciles o de mayor importancia.

Como podemos darnos cuenta el delito consagrado en el canon 1395 del Código de derecho canónico se castiga con la expulsión del estado clerical, y además el Tribunal encargado de resolver con relación al delito, es el antes

mencionado, el cual es el encargado de impartir una condena justa, la cual permite apelación como veremos a continuación.

Si no es posible constituir un tribunal colegial en el primer grado del juicio, la Conferencia Episcopal puede permitir que mientras dure la imposibilidad, el Obispo, encomiende las causas a un único juez clérigo, el cual, si es posible, se valga de la colaboración de un asesor y un auditor; en ese mismo caso, si lo permite la Conferencia Episcopal, un juez laico, puede formar parte del tribunal colegiado, pero en estos casos, en la segunda instancia el tribunal debe ser colegial.

La sentencia dictada por un tribunal, de un número de jueces inferior al establecido por la ley, o por el Obispo, es nula, con nulidad sanable.

Para constituir el tribunal colegial, el vicario judicial llamará por turno a los jueces, a no ser que en un caso determinado, el Obispo establezca otra cosa. Una vez designados los jueces, el vicario, judicial, no debe cambiarlos, si no es por causa muy grave que ha de hacer constar en el Decreto.

El tribunal colegial, lo debe presidir el vicario judicial o un vicario judicial adjunto, en cuanto sea posible; y debe proceder colegialmente y dictar sentencia por mayoría de votos.

Los Tribunales eclesiásticos, pueden ser de primera instancia, o de grados, o de segunda instancia y ulteriores instancias y de apelación.

En cada diócesis y para todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho el juez de primera instancia es el Obispo diocesano, que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros, sin embargo, cuando se trata de derechos o bienes temporales de una persona jurídica representada por el Obispo, juzga en primer grado el tribunal de apelación.

Varios obispos diocesanos con la aprobación de la Sede Apostólica, pueden constituir de común acuerdo, un tribunal único de primera instancia para su diócesis, ya sea para todas las causas, ya sea para solo una determinada clase

de ellas. En estos casos el grupo de Obispos, o el obispo diocesano designado por ellos, tienen todas las potestades que corresponden al Obispo diocesano sobre su tribunal.

Cuando surge una controversia entre religiosos o cosas del mismo Instituto Religioso Clerical de Derecho Pontificio, si las constituciones no disponen otra cosa, el juez de primera instancia, es el superior provincial, o si se tratara de un monasterio autónomo, el Abad local. Si el conflicto, surge entre dos provincias, y las constituciones no estatuyen otra cosa, lo juzgará en primera instancia el superior general personalmente o por medio de un delgado; si el litigio es entre dos monasterios, el Abad superior de la congregación monástica.

El tribunal diocesano, juzga en primera instancia, las controversias entre personas religiosas físicas o jurídicas de diversos institutos religiosos, o también del mismo instituto clerical de derecho diocesano, o laical, o entre una persona religiosa, física, jurídica, y un clérigo secular o un laico o una persona jurídica no religiosa.

Los tribunales de segunda instancia o apelación, (quedan a salvo las competencias de la Rota Romana y de la Rota de la Nunciatura de Madrid) son:

- El tribunal metropolitano respecto del tribunal de un Obispo sufragáneo, si varias diócesis no sufragáneas del mismo metropolitano han establecido un único tribunal de primera instancia, debe la Conferencia Episcopal constituir con aprobación de la Sede Apostólica, un tribunal de segunda instancia para ellas.
- El tribunal que el metropolitano haya designado, de modo estable, con aprobación de la sede apostólica, en las causas juzgadas en primera instancia por el tribunal del metropolitano.
- El tribunal de superior general para las causas tratadas ante el provincial; y el tribunal del Abad superior de la congregación monástica para las acusas tratadas ante el Abad local.

- La conferencia episcopal puede constituir uno o más tribunales de segunda instancia, con aprobación de la Sede Apostólica. En los tribunales de segunda instancia constituidos por la conferencia episcopal, ella misma, o el Obispo designado por ella, tienen todas las potestades que competen al obispo diocesano sobre su tribunal.

La Rota Romana es el tribunal ordinario constituido por el Romano Pontífice, para recibir apelaciones, esto es, para las segundas y ulteriores instancias, o para determinados casos en primera instancia.

La Rota de la Nunciatura Española, es un tribunal que se encarga de las causas juzgadas en España solamente.

El supremo tribunal de la Signatura Apostólica juzga:

- Las querellas de nulidad y las de restitución de *integrum* y otros recursos contra las sentencias rotales.
- Los recursos en las causas sobre el estado de las personas que la Rota Romana se niega a admitir a nuevo examen.
- Las excepciones de sospecha y demás recursos contra los auditores de la Rota Romana por los actos realizados en el ejercicio de su cargo.
- Los conflictos de competencia entre los tribunales que no están sujetos a un mismo tribunal de apelación.

El Romano Pontífice es el juez supremo para todo el orbe católico y dicta sentencias personalmente o mediante los tribunales ordinarios de la Sede Apostólica, o por jueces delegados suyos. Ante la Santa Sede cualquier fiel puede llevar o introducir una causa, contenciosa o penal, en cualquier instancia y en cualquier momento del litigio, pero fuera del caso de apelación, la petición interpuesta ante la sede apostólica, no suspende, la jurisdicción del juez que ya ha comenzado a tratar la causa, de modo que este podrá proseguir el juicio hasta la sentencia definitiva, mientras la Sede Apostólica, no le comunique que ha avocado a sí la causa.

En síntesis, y tomando en cuenta las definiciones mencionadas, al principio de este apartado, el Derecho Canónico, es el sistema de normas jurídicas, litúrgicas, precodiciales y disciplinarias, divinas, naturales y humanas, mediante las cuales se organiza, estructura y determina a la secta católica en sus relaciones internas y externas, que aseguran los derechos y obligaciones de sus miembros, clérigos y laicos. Podemos darnos cuenta de que existe todo un sistema, que actúa para salvaguardar derechos y hacer cumplir obligaciones que tienen tanto las personas que están al servicio de la Secta católica, como para sus fieles y los que colaboran en dicha institución, pero yo considero que es un sistema fallido, en virtud de que a pesar de que de manera ideal se protege a miembros, clérigos y laicos, esta hierocracia pretende defender a sus miembros y clérigos, dejando en estado de indefensión a sus fieles, cuando se comete un delito en contra de ellos por parte de la gente que está al frente o al servicio de la secta, en virtud de que a pesar de que en sus cánones se prohíbe la complicidad en cuanto a la protección de los sujetos que violan los cánones, esto se sigue dando.

Es por ello que gran cantidad de curas pederastas, son llevados a otras parroquias, o cambiados de cargo para evitar escándalos, hasta que esa mentira empieza a ser difícil de ocultar.

#### **4.2 La Iglesia Católica y la intervención de organismos internacionales**

Es bien sabido, que el delito de pederastia, no solo afecta a México, es un problema que aqueja a la sociedad, a nivel mundial, a pesar de que la Convención de los Derechos del niño estatuye que “todo infante, sin importar raza, credo, sexo o nacionalidad, tiene derecho a gozar de su protección física, psicológica, y moral, en el marco de derecho humanos.”<sup>138</sup>

Pero al parecer, a la secta católica poco le importa el interés superior de los menores, ya que la misma, se ha visto envuelta en diversos escándalos, tales como cadenas de complicidad entre la hierocracia, sus sacerdotes y personas

---

<sup>138</sup> Aguilar Méndez, Joaquín. *Et al. Pederastia: Agenda Legislativa Pendiente*. Centro de Producción Editorial, México, 2008, p. 7.



adeptas a dicha secta, los cuales, con el fin de preservar una buena imagen ante la sociedad, durante años han encubierto a pederastas, sólo porque forman parte de su “comunidad religiosa”, en vez de colaborar para esclarecer el delito y evitar que más menores sean víctimas de pederastia.

En virtud de lo anterior, organismos internacionales están exigiendo cuentas al Vaticano, pero antes de continuar, considero necesario mencionar que un organismo internacional, según diversos doctrinarios en Derecho Internacional “es una organización intergubernamental de naturaleza pública, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sujeta al Derecho Público Internacional, cuyos miembros son Estados soberanos, los cuales tratan aspectos que les son comunes.”<sup>139</sup>

Es decir, cuando varios Estados se ponen de acuerdo en crear un instrumento de cooperación permanente, el cual se constituye, por medio de un tratado, se da origen a una organización internacional, dotada de órganos con capacidad de adoptar actos jurídicos (resoluciones), según las reglas de votación establecidas en el tratado constitutivo, el cual es un instrumento polivalente, ya que por un lado plasma un acuerdo de voluntades entre Estados y por el otro lado actúa como regla básica, como una Constitución, la cual regula el juego político a desarrollar por los Estados miembros.

Uno de los organismos internacionales que han intervenido para tratar de esclarecer y erradicar el problema de la pederastia, a nivel mundial, es la Organización de las Naciones Unidas, la ONU, la cual es una entidad capaz de intervenir, directa e indirectamente, cuando se produce un quebranto en la paz mundial, según su sitio de internet “esta organización constituye un importante foro de diálogo y debate para los Estados y es un mecanismo útil para la acción colectiva de los mismos.”<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Fernández, Tomás Antonio *et al.* *Lecciones de Derecho Público Internacional*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p.285.

<sup>140</sup> <http://www.un.org/es/aboutun/>, 15 de Septiembre de 2014, 13:38 p.m.

Se fundó en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, y sus países miembros, se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos, cabe mencionar que México forma parte de dicho organismo desde el 7 de Noviembre de 1945.

La labor de la Organización de las Naciones Unidas llega a todos los rincones del mundo. Aunque es más conocida por el mantenimiento y consolidación de la paz, la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria, hay muchas otras maneras en que la ONU y su sistema (organismos especializados, fondos y programas), contribuyen a que el mundo sea un lugar mejor. La Organización trabaja en una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, la gobernanza, el desarrollo económico y social, la salud internacional, la remoción de minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, hasta la promoción de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, y los derechos de los niños, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.

Debido a su singular carácter internacional, y a las competencias de su Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre una amplia gama de temas, como los que se mencionaron en el párrafo anterior y proporcionar un foro a sus 193 Estados Miembros para expresar sus opiniones, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones.

Las intervenciones, que ha tenido la ONU en relación con la pederastia cometida por miembros de la secta católica y la complicidad que existe dentro del Vaticano, se han logrado, mediante el comité de tortura y el comité sobre los derechos del niño, los cuales han exigido cuentas al Vaticano a raíz de los innumerables casos de pederastia que se han cometido por sacerdotes y

miembros de la secta católica, dicha información ha sido extraída de diversos medios de comunicación, tales como notas periodísticas, que se podrán apreciar a continuación.

### ***“Exige ONU a Vaticano entregar a Pederastas***

*Roma.- La ONU le exigió ayer al Vaticano que, a la mayor brevedad, despida y entregue a la policía a todos aquellos sacerdotes que hayan abusado sexualmente de menores.*

*“(El Vaticano) ha adoptado políticas y prácticas que han llevado a la continuación de los abusos y a la impunidad de los culpables”, señaló el comité de 18 expertos de la ONU sobre los Derechos del niño.*

*Varios escándalos sobre abuso sexual infantil cometidos por miembros de la iglesia surgieron en Europa, Canadá, Estados Unidos y México principalmente, desde 2002.*

*Incluso, en el informe de la ONU señala a la jerarquía católica como la responsable de “decenas de miles de casos” de pederastia.*

*Los funcionarios denunciaron el intento de esconder los crímenes al mover a los pederastas de una parroquia a otra.*

*En ese sentido, la ONU pidió al Vaticano abrir sus archivos para que tanto los pederastas como todos aquellos que han encubierto los abusos puedan ser juzgados por autoridades civiles.*

*También recomendó la creación de un mecanismo que emita la recolección sistemática de datos sobre los abusos en el clero y sobre lo que ocurre antes, durante y después del descubrimiento de estos delitos.*

*Asimismo, pidió destinar mayores recursos económicos a la lucha contra la pederastia y a la formación de sacerdotes y personal que trabaja en escuelas.*

*El comité señaló que la Iglesia sí ha hecho progresos, pero destacó que ninguna de las medidas adoptadas es concluyente. Por ejemplo, indicó, el Vaticano avanzó al tipificar en junio como delito la violencia sexual, la prostitución y la posesión de pornografía infantil.*

*Sin embargo, esa medida, sólo se aplica a los funcionarios vaticanos y no a todos los miembros de la Iglesia, lo que rechaza la ONU.*

*“Las mismas leyes deben aplicarse al Vaticano y al resto de las instituciones y personas que están bajo su autoridad”, escribieron expertos.*

*El comité citó el Derecho Canónico, norma que, en síntesis, y a pesar de que no tengan una directa validez internacional, sí reglamentan las actividades de la Iglesia. Subrayó la ONU.”<sup>141</sup>*

En esta nota, extraída del periódico Reforma, se puede notar, que el comité de la ONU sobre los Derechos del Niño acusó a la Iglesia católica de no haber entendido jamás el alcance y la repercusión de la pederastia dentro de la institución; considero que la secta católica tampoco ha adoptado medidas suficientes para acabar con la plaga de pederastas y con el encubrimiento de los responsables y, por lo tanto, está violando la Convención de los Derechos del niño, y además se burlan de su propia norma, ya que no siguen los cánones de su legislación, el Código de Derecho Canónico, ya que como vimos en el capítulo anterior, el canon 1395 establece que “ El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera.”<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Savio, Irene. *Exige ONU a Vaticano entregar a pederastas*. **Reforma**. Año XXI, número 7,347. Internacional, p. 17. Jueves 6 de Febrero de 2014.

<sup>142</sup> <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=217&capitulo=2713>, 15 de Septiembre de 2014, 13:40.

La hierocracia, viola dicho precepto, ya que en vez de expulsar a los responsables del estado clerical, para que dejen de ejercer el sacerdocio, los cambia de una parroquia a otra, a veces ubicadas en diferentes países, y tampoco avisan a las autoridades del Estado para que el delincuente reciba un tratamiento penal pertinente, contribuyendo a que existan más menores afectados por dicho pederasta.

La siguiente nota periodística se extrajo del periódico Excélsior, a principios de Febrero de 2014.

### ***“Vaticano no protegió a niños***

*Ginebra.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) acusó al Vaticano de violar la Convención de los Derechos del Niño, en un informe en el que le exige, denuncie a todos los religiosos pedófilos, consideró que el Vaticano es culpable de no haber protegido a las menores víctimas de abuso sexual por parte de sacerdotes u otras personas bajo su autoridad.*

*A esta conclusión llegaron en su informe final sobre el Vaticano los miembros del Comité de la ONU encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención por parte de los Estados que la han ratificado, como es el caso de Vaticano, que lo hizo en 1990.*

*“El Vaticano infringió la Convención sobre los Derechos del Niño, porque no hizo todo lo que tenía que haber hecho para proteger a los menores”, declaró la presidenta del comité, Kristen Sandberg.*

*Una de las denuncias más graves del comité tiene que ver con la transferencia “de una parroquia a otra, o a otros países, de abusadores de niños bien conocidos, en un intento por encubrir sus crímenes”.*

*Esa es una de las prácticas que los expertos de la ONU consideran que “llevaron a la continuación de abusos y a la impunidad de los responsables”, contrariamente a la obligación de la Iglesia de hacer*

*cumplir la Convención “no solo en el territorio de la Ciudad del Vaticano, sino a través de las instituciones e individuos bajo su autoridad”.*

*“Hay muchos niños en diferentes países, bajo alto riesgo de abuso sexual”, alertó Sandberg.*

*Consideró que frente a los escándalos de pederastia entre sacerdotes, las autoridades eclesiásticas impusieron un “código de silencio” y prefirieron “preservar la reputación de la Iglesia y proteger a los responsables, por encima del interés supremo de los niños”.*

*“La delegación enfatizó que (El Vaticano) no puede ser responsable de cada delito que cometen los católicos en el mundo, pero al mismo tiempo hay instancias que se niegan a cooperar con las autoridades nacionales en estos casos y que incluso han sido felicitadas por ello”, comentó.*

*Del análisis de la información recibida de numerosas fuentes, el Comité extrajo la conclusión de que se han producido “decenas de miles de casos” de abuso sexual de menores en el ámbito de la Iglesia, desde los años 60 hasta la actualidad.*

*Reconoció, sin embargo, que no existe una cifra aproximada creíble porque nadie ha recopilado y reunido esos datos.*

*En México celebran acusación*

*Representantes de organizaciones civiles mexicanas celebraron el “paso histórico” dado por el Comité de la ONU sobre los derechos del niño, que acusó al Vaticano de no haber reconocido nunca “la amplitud de los crímenes” de abuso sexual contra menores cometidos por parte de sacerdotes.*

*El ex sacerdote Alberto Athié, afirmó que la condena de la ONU le finca con ello la responsabilidad institucional que tiene la Santa Sede ante los abusos de sus clérigos.”<sup>143</sup>*

Como podemos apreciar, la ONU exige al Vaticano que denuncie ante las autoridades de cada Estado a los religiosos pedófilos, lo cual me parece sumamente importante, ya que durante años, el Vaticano, al no denunciar, cuando existe la posibilidad de hacerlo, no ha garantizado que existan sanciones reales por dicho crimen, en consecuencia, no se está protegiendo a los menores y siendo en el Vaticano donde se desenvuelve la hierocracia, es decir, el gobierno y autoridad de la clase sacerdotal, estos deberían de estar totalmente inmiscuidos en toda la problemática que se gesta dentro de su secta, por lo tanto son totalmente responsables de no denunciar las anomalías que detectan, ante las autoridades de cada nación, y mas aún tratándose de un tema tan delicado como lo son los casos de pederastia, que ocurren por parte de sus integrantes, esto los convierte en encubridores, al no cooperar en la impartición de justicia, a pesar de que autoridades católicas han planteado que el Vaticano “solo tiene jurisdicción dentro del pequeño Estado”, planteamiento que el comité contra la tortura de la ONU rechazó y con mucha razón, puesto que el Vaticano es la sede de la hierocracia católica, misma que como dije anteriormente, debe estar enterada de todo lo que sucede, en las comunidades católicas de todo el mundo.

Y a pesar de que, según la nota periodística, no existe una cifra creíble de los niños abusados por sacerdotes pederastas, es una realidad que muchos menores corren peligro al estar cerca de personas que participan en la secta católica, las cuales están en contacto continuo con los menores, tanto en seminarios, escuelas, hospitales, así como en actividades en las diversas parroquias, aunado a que la hierocracia, lo único que hace es cambiar a los sacerdotes pederastas continuamente de parroquias, y solo destapar algunos

---

<sup>143</sup> EFE, AFP Y DPA. *Vaticano no protegió a niños*. **Excélsior**. Año XCVIII, número 4,155, Global p. 20A. Jueves 6 de Febrero de 2014.

casos, porque no les quedó de otra, se convierte en una situación alarmante, ya que desde los años 60 que salieron a la luz casos de pederastia en la secta católica, hasta la fecha, sin contar todos los casos anteriores que no se descubrieron ni se sancionaron, ha habido cadenas de complicidad, para apoyar a los clérigos y cuidar la reputación de los mismos, es por ello que es seguro que muchos casos que ocurrieron hace decenios, no se denunciaron y nos encontramos con que esos niños abusados hace décadas, hoy son adultos decididos a denunciar y no pueden hacerlo, porque se encuentran con la barrera, de que el delito que se cometió contra ellos, ha prescrito, como sucede en México, lo cual es un acto injusto, injusticia de la que el Vaticano, también es protagonista, porque no obstante que, desde 2001, la Congregación para la Doctrina de la Fe se encarga de investigar los delitos graves, sobre todo aquellos de pedofilia<sup>144</sup> y a pesar de que según el Vaticano ha creado medidas como la de “Tolerancia cero”<sup>145</sup> contra clérigos pederastas, en el pontificado de Benedicto XVI, además de que en el pontificado del Papa Francisco que rige actualmente a la secta católica, se creó una comisión específica para proteger a menores ante abusos sexuales<sup>146</sup>, se siguen cometiendo abusos por curas pederastas, y se ha descubierto que a pesar de estas medidas, los sacerdotes pederastas, siguen su camino de parroquia en parroquia, y de cargo en cargo entre la hierocracia, dentro de una telaraña que los protege, para que no se lleve a cabo un proceso judicial, por parte de las autoridades de cada nación.

### ***“Colusión de clero y gobiernos para tapar la pederastia: ONU***

*Los gobiernos nacionales manifiestan “una actitud que deja mucho que desear” frente a las denuncias de los niños y niñas víctimas de curas pederastas, ya que las autoridades suelen alinearse con las respectivas*

---

<sup>144</sup> AFP. *Culpa ONU a Vaticano por pedofilia*. **Reforma**. Año XXI, número 7,454, Internacional, p. 16. Sábado 24 de Mayo de 2014.

<sup>145</sup> <http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/iglesia-afronta-pederastia-exigencia-transparencia-noticia-1707457>, 14 de Septiembre 12:34 p.m.

<sup>146</sup> Álvarez, Fred. “Sacudida en el Vaticano, sin tolerancia a pederastas.” Código Topo. México, año 2014, núm. 64. Enero de 2014, p 22.



*conferencias episcopales de sus países y sólo acatan lo que estas deciden ante las acusaciones, sostuvo la vicepresidenta del Comité de los Derechos de los Niños, Sara Oviedo. Estas autoridades- incluido el Estado mexicano- “nunca toman partido por sus ciudadanos en estos casos y siempre aseguran la impunidad de los religiosos que cometen abusos sexuales”.*

*Oviedo advirtió también que si la Iglesia católica quiere seguir siendo reconocida como líder moral en el mundo “debe cambiar y ponerse a la cabeza de las denuncias en contra de los sacerdotes criminales y ponerlos en manos de la justicia”.*

*Dos meses y medio atrás, un informe de este comité de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que preside la noruega Kristen Sandberg, reclamó duramente al Vaticano no haber tomado medidas contra los religiosos que han abusado de menores, forzar a los clérigos a un “código de silencio” para cubrir a los pederastas dentro de la institución y protegerlos de la acción penal de las autoridades correspondientes. Ayer el informe fue debatido en un foro en la Cámara de Diputados para analizar su impacto. La diputada perredista Verónica Juárez, organizadora del debate, lo calificó de “histórico”.*

*En su turno , el ex sacerdote Alberto Athié explicó uno de los impactos más significativos en México, ya que un grupo de abogados internacionalistas estudia actualmente las implicaciones jurídicas contenidas en el informe de la ONU sobre los cauces que se pueden seguir ante la justicia penal internacional las demandas, que siempre quedaron sin efecto en el país, de víctimas en contra del fallecido fundador de los legionarios de Cristo, Marcial Maciel, e incluso contra el Cardenal Norberto Rivera, señalado por encubrimiento.*

*“Se analiza si tenemos elementos jurídicos para fincar ya no solo responsabilidad institucional en términos genéricos a la Santa Sede,*

*sino a quienes, en la Santa Sede o quienes dependen de la Santa Sede, son responsables de encubrimiento”, señaló Athié.*

*Participaron representantes de organizaciones de víctimas de México, Estados Unidos y República Dominicana, sacerdotes críticos, legisladores, organizaciones no gubernamentales como Católicas por el Derecho a Decidir y expertos en derecho canónico.<sup>147</sup>*

Como podemos inferir, de la lectura de la nota periodística anterior, lo más lamentable, es que en la mayoría de los casos, no solo la hierocracia católica, es decir, el Vaticano, es el culpable, también lo son las autoridades de cada país, quienes de manera corrupta son cómplices de esta tragedia por prácticas de corrupción o bien, porque su legislación está mal estructurada, como la nuestra en la que dicho delito prescribe.

#### **4.3 Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes (SNAP) *Survivors Network of those Abused by Priests***

A raíz de los constantes abusos, cometidos por sacerdotes pederastas, y como consecuencia de la negligencia de la secta católica, así como de la falta de atención por parte de las autoridades de los países en los que se han presentado estas atrocidades, muchas víctimas conformaron asociaciones para fortalecer sus reclamos judiciales y de compensación frente a los agresores y a las instituciones eclesiales y en numerosos casos recibieron el apoyo de partidos políticos y otros sectores sociales, estas asociaciones, se han encargado, de brindar apoyo a las víctimas de los pederastas, y en conjunto han tratado de esclarecer dicho delito, haciendo manifestaciones públicas que dan a conocer a los responsables de múltiples casos de pederastia cometidos en diferentes partes del mundo, como consecuencia del encubrimiento de la secta católica, cuando en vez de entregar a los responsables a las autoridades correspondientes, los cambia de una

---

<sup>147</sup> Petrich, Blanche. *Colusión de clero y gobierno para tapar la pederastia: ONU. La Jornada*. Año 30, número 10,663. Internacional p.4. Viernes 11 de Abril de 2014.

comunidad a otra; han hecho denuncias grupales en contra de pederastas ante la Corte Penal Internacional; además de dar aviso mediante informes detallados y testimonios de las víctimas a las diferentes comisiones de la ONU; también han contribuido a la creación de bases de datos en donde se encuentra el historial de sacerdotes denunciados por el delito de abuso sexual en contra de menores, aunque esto último solo ha sido posible en Estados Unidos, con la colaboración de las autoridades de dicho país; una de estas instituciones, es la Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes, en adelante SNAP, por sus siglas en inglés, *Survivors Network of those Abused by Priests*, la cual, considero, la más importante a nivel mundial, es por ello que le dedico el presente capítulo, ya que ha contribuido al esclarecimiento de muchos delitos de pederastia, y se ha encargado de proteger a menores de caer en las manos de pederastas clericales, gracias a todas las acciones que ha puesto en marcha.

SNAP, es un grupo de ayuda, que apoya a las personas que han sido víctimas por parte del clero y miembros de su personal, y como lo explica en su sitio de internet “les ayuda a tratar de recoger los pedazos de sus vidas, sanar y seguir adelante mediante la verdad, a través de nuestras acciones, traemos curación, prevención y justicia.”<sup>148</sup>

Esto lo logra ofreciendo servicios de terapeutas, y asesorías en cedes cercanas, mismas que se encuentran en Estados Unidos, Canadá, México, Europa, Australia y América del Sur; asimismo, este grupo coopera con los medios de comunicación, proporcionándoles información fiable, con testimonios de las personas que acuden buscando ayuda, como una manera de contribuir a evitar abusos futuros, y como ya se mencionó, dan aviso a organismos internacionales, como podemos ver en la nota periodística siguiente.

### ***“Impugnan que lleven a CPI casos de abuso***

---

<sup>148</sup> [http://www.snapnetwork.org/q\\_a\\_about\\_snap](http://www.snapnetwork.org/q_a_about_snap), 15 de Septiembre de 2014 13:24 p.m.

*La SNAP prevé manifestarse junto con otras asociaciones con motivo de la visita a Alemania de Benedicto XVI, que tendrá lugar del 22 al 25 de Septiembre.*

*Mostrando fotografías de las víctimas, la presidenta de la asociación, Barbara Blaine dijo que “la SNAP quiere conseguir que ningún niño sea víctima de abusos sexuales o de violaciones cometidas por un cura.”*

*La SNAP presentó un expediente “por crímenes contra la humanidad” ante la Corte Penal Internacional (CPI).<sup>149</sup>*

Dicha asociación en su afán de mantener la seguridad de los menores, a pedido ininidad de veces, a diferentes Arquidiócesis en Estados Unidos, que revele los nombres de las personas denunciadas ante dicha Arquidiócesis por pederastia, con el fin de saber su historial, y ver si siguen en funciones o fueron suspendidos del estado clerical, y denunciar a las autoridades correspondientes en cada nación, y que si estos han sido condenados y han cumplido su sentencia, se sepa si están o no en condiciones de convivir con menores, pero habían negado dar ese tipo de información ya que la misma tenía carácter de confidencial, y en Octubre de 2012, se logró que la Arquidiócesis de Los Ángeles, diera a conocer los expedientes de sacerdotes acusados de cometer el delito de pederastia, tal y como veremos en la nota extraída del periódico Universal que se muestra a continuación.

***“Revelan en LA expedientes de sacerdotes pederastas***

*Los Ángeles.- La Arquidiócesis de Los Ángeles, la representación católica más grande de Estados Unidos, anunció ayer que revelará los expedientes de unos 200 sacerdotes acusados de cometer pederastia. Tod Tamber, vocero de la Arquidiócesis, declaró que entregará los registros a un juez el 10 de Diciembre próximo, cinco años después de los acuerdos extrajudiciales con las víctimas de los sacerdotes.*

---

<sup>149</sup> AFP. *Impugnan que lleven a CPI casos de abuso. Excélsior*. Año XCV, Global, p. 6. Jueves 15 de Septiembre de 2011.

*En declaraciones al San Gabriel Valle Tribune, apuntó que los nombres serán conocidos bajo el acuerdo público alcanzado por la Arquidiócesis en 2007 y que otorgó 660 millones de dólares en indemnización. Los expedientes personales de 13 sacerdotes fueron entregados el viernes de la semana pasada al abogado Anthony De Marco, quien representa a una víctima abusada por el padre Nicolás Aguilar Rivera.*

*Ese caso está pendiente y los registros permanecen bajo una orden confidencial de la corte y no pueden hacerse públicos.*

*De Marco dijo que la Arquidiócesis, con unos cinco millones de feligreses, se supone que le proveerá documentos de otros 12 sacerdotes en las próximas dos semanas.*

*Joelle Cateix, directora de la Red de Sobrevivientes de Abusados por Sacerdotes (SNAP por sus siglas en inglés) manifestó que la difusión de documentos al público en diciembre es vital para la seguridad pública. “Algunos de esos sacerdotes deambulan en calles y sin supervisión”, destacó la directora Cateix.*

*“Esos individuos han sido denunciados de haber abusado de niños y están viviendo en vecindarios y pudieran estar cuidando menores o ser voluntarios en escuelas; esos documentos serán de gran ayuda”, apuntó líder de SNAP.*

*Por su parte el abogado De Marco expresó su preocupación de que en los reportes pudieran protegerse los nombres del cardenal Roger Mahony, antiguo arzobispo de Los Ángeles, así como de otros altos jerarcas de la Iglesia Católica.”<sup>150</sup>*

La SNAP siempre ha mantenido una posición muy clara, la de esclarecer delitos de pederastia y proteger a los menores, es por ello que desde su inicio, han

---

<sup>150</sup> Juárez, Ana. *Revelan en L.A. expedientes de sacerdotes pederastas*. El Universal. Lunes 22 de Octubre de 2012, <http://www.eluniversal.com.mx/internacional/79834.html>, 13 de Septiembre de 2014, 9:27 a.m.

hecho infinidad de campañas para que los Estados pongan especial atención a la pederastia clerical, y ha pedido a las Archidiócesis entreguen a todos los sacerdotes pederastas y dejen de encubrirlos, tal y como dejaron ver en diferentes entrevistas que han dado, entre ellas al periódico Reforma.

***“Piden víctimas castigo a curas culpables***

*Roma.- Al saludar el informe de la ONU sobre los casos de pederastia cometidos por curas, víctimas de abusos sexuales pidieron se castigue tanto a sus abusadores como a sus encubridores.*

*Ayer, el comité de la ONU sobre los Derechos del Niño dio a conocer su reporte en el que criticó severamente al Vaticano por no proteger a los niños de dichos abusos.*

*“Las conclusiones son muy claras y precisas. Tienen que echar a todos los sacerdotes pederastas y tienen que castigar a quienes los encubrieron”, dijo a grupo REFORMA Barbar Blaine, de la Red de Sobrevivientes de los abusos de los Curas (SNAP).*

*“Los resultados de la ONU son un nuevo despertar para todos los líderes del mundo. Porque la iglesia trabaja en todo el mundo y son esos Estados los que tienen que encargarse de proteger a los niños”, Agregó Blaine.*

*Anna Maria Pillozzi, de la asociación Caramella Buona, dijo que era hora de un cambio.*

*“La ONU ha condenado al Vaticano y la Iglesia tiene que colaborar”, manifestó.*

*Aun así, las víctimas se mostraron poco confiadas en que se produzcan cambios de relevancia dentro de la Iglesia.*

*“El Papa Francisco ya podría haberlo hecho, podría haber divulgado todo lo que han escondido sobre los abusos en el clero. Pero no, todavía esto no ha pasado”, agregó Blaine.*

*“El problema es que se está convirtiendo en un diálogo de sordos. La ONU, dice algo y el Vaticano lo niega”, indicó un ex legionario de Cristo.”<sup>151</sup>*

A la SNAP, también le ha preocupado que a las víctimas que se han atrevido a dar su testimonio no se les respete, se les tache de mentirosos, y se les desprestigie como ha sucedido en infinidad de ocasiones, en las que el Vaticano ocultó a sus pederastas y desmintió a los jóvenes que se atrevieron a denunciar, aunado a que la secta católica llegó a ofrecer grandes sumas de dinero, con el fin de mantener calladas a las víctimas; es por ello que integrantes del SNAP, aprobaron que la ONU esté consiente de la problemática que existe y que la misma haya exigido al Vaticano, rendir cuentas acerca de lo que está sucediendo, en relación con la falta de severidad de las autoridades eclesiásticas al tratar a sacerdotes acusados por dicho delito.

***“Al papa Francisco le ha faltado valor para detener los delitos, acusa SNAP***

*En República Dominicana un ex nuncio papal, Joseph Wesolowski, es el clérigo de más alto rango en el mundo, que ha sido acusado de graves delitos de pederastia, con numerosas evidencias, pero es protegido tanto por el Vaticano como por el gobierno de Santo Domingo. Entre ambos sigue vigente un concordato firmado durante la dictadura trujillista (1930-1961).*

---

<sup>151</sup>Savio, Irene. *Piden víctimas castigo a curas culpables*. **Reforma**. Año XXI, número 7,348. Internacional, p.17. Jueves 6 de Febrero de 2014.

*Cobijado en este viejo pacto, el gobierno dominicano protegió la huida del país del obispo polaco a mediados de 2013 y en lugar de juzgarlo, el Vaticano entregó el expediente. Meses después este negó a Polonia un pedido de extradición.*

*Por el alto rango del prelado pederasta, es el caso más notable de encubrimiento de la institución católica, explicó Laura Hernández Condell, de la ONG dominicana Colectivo Mujer y Salud, en el foro sobre el impacto del informe del Comité de los Derechos del Niño a la Santa Sede. Indicó que otros ocho curas han sido denunciados por estas mismas prácticas criminales en los últimos 10 años en su país.*

*En Estados Unidos, la SNAP (Red de Sobrevivientes de Abusados de Sacerdotes, por sus siglas en inglés) está convencida de que el Papa Francisco “es engañoso” respecto a este tema. Barbara Blaine, sujeta a abuso por un sacerdote de niña y hoy presidenta de esta organización, expresó que “teme que continuará la línea vaticana de seguir asegurando la impunidad de los religiosos si las sociedades no hacemos algo al respecto”. Francisco, agregó, “tiene toda la información que hace falta para parar este delito contra la humanidad. Lo que le ha faltado hasta ahora es valor”.*

*Y en México, la sección local de SNAP, que dirige Joaquín Aguilar, quien a los 13 años fue víctima de un protegido del Cardenal Norberto Rivera, Joaquín Aguilar coincide: “La Iglesia Católica tiene un doble lenguaje ante nuestras denuncias. Al menos, hoy la ONU reconoce que no somos nosotros los que mentimos”.*

*Recordó las consecuencias que sufrió “por no quedarme callado”: ser llamado mentiroso, el secuestro de su padre, desprestigio, amenazas.”<sup>152</sup>*

---

<sup>152</sup> Petrich, Blanche. *Al Papa Francisco le ha faltado valor para detener los delitos, acusa SNAP. La Jornada*. Año 30, número 10,663. Internacional pp. 3-6. Viernes 11 de Abril de 2014.



El Vaticano es el responsable de miles de delitos de pederastia, como veremos en el capítulo subsecuente, la ONU ha pedido al Vaticano, revele los nombres de curas pederastas, pero en lugar de abrir los archivos que le fueron solicitados, a petición de las instancias religiosas en varios países se levantó un movimiento de recolección de firmas de católicos en defensa por el supuesto ataque contra la iglesia por parte de la ONU.

En el Vaticano imperó el interés de mantener su reputación y defender su imagen por encima de los derechos de los niños.

Con el fin de que la hierocracia católica, dejara de ocultar pederastas, la Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes, dio a conocer una lista de 65 sacerdotes acusados en Estados Unidos de abuso sexual. Dichos sacerdotes actualmente se encuentran en varias diócesis de México, algunos de ellos en activo.

SNAP también ha presentado acusaciones contra Norberto Rivera Carrera, arzobispo de México, al que acusan de haberse coludido con Roger Mahony para proteger a varios de estos sacerdotes, pero particularmente en el caso de Nicolás Aguilar Rivera, procesado en Tehuacán (Puebla) por abuso sexual contra por lo menos sesenta niños. Las quejas contra Rivera Carrera han llegado a los tribunales estadounidenses, la primera de ellas fue desechada porque el tribunal consideró que la materia de la demanda estaba fuera de su jurisdicción. La cuarta demanda contra el prelado mexicano fue presentada por SNAP ante un tribunal federal estadounidense en Los Ángeles (California). El acto fue minimizado por la Arquidiócesis Primada de México, que calificó la denuncia como "calumniosa", "engaño mediático" y "oportunista".

#### **4.4 La imprescriptibilidad del delito de pederastia**

En el presente capítulo se abordará la pertinencia de la imprescriptibilidad en contraposición a la prescripción, en relación con el delito multicitado, la pederastia.

Es bien sabido, que en nuestro sistema jurídico, que pertenece a la familia neorromanista, la prescripción, es toda una institución, es una figura jurídica de antigua y larga tradición histórica; la prescripción de la acción penal, existe en la mayoría de los sistemas jurídicos, pero con aplicaciones diversas.

Dicha institución, opera en general para crímenes y delitos comunes, no obstante, que hay algunos sistemas jurídicos, que no tropiezan con este obstáculo en el ejercicio de la acción penal, respecto de los crímenes graves, como ocurre en la familia del *Common Law* o anglosajona; en estos países, no la consideran y los demás ordenamientos la limitan severamente; por ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica, en delitos tales como el homicidio en primer grado, por su gravedad, no se admite la prescripción de la acción penal; asimismo, en algunos Estados existe la imprescriptibilidad de ciertos delitos sexuales contra menores, pero lo importante es el fundamento que le dan a dicha imprescriptibilidad, el cual es la gravedad del crimen, y que es cometida en contra de menores de edad, que forman parte de la población vulnerable.

La prescripción penal, según Vela Treviño es “el fenómeno jurídico penal por el que, en razón del simple transcurso del tiempo, se limita la facultad represiva del Estado, al impedírsele el ejercicio de la acción persecutoria o la ejecución de las sanciones impuestas.”<sup>153</sup>

Como podemos darnos cuenta con la definición anterior, la prescripción, implica una autolimitación o renuncia del Estado al *ius puniendi* por el transcurso del tiempo, y cuya justificación pretende basarse en el principio de seguridad jurídica, pero considero que la prescripción, es la mejor aliada del delincuente, en razón de que se deja a un lado el deber del Estado de brindar una debida procuración en impartición de justicia a la sociedad, por el mero transcurso del tiempo, dejando impunes delitos que afectan la esfera física y psicológica de la víctima, aun pasado el tiempo.

---

<sup>153</sup> Vela, Treviño Sergio, *Op.cit.*, p. 57.

Ante la prescripción, contrariamente a lo que es el acontecimiento normal, la maquinaria represiva, que es el Estado, se inmoviliza, se aquieta, frena su impulso y deja sin persecución o sin castigo un hecho que es evidentemente antisocial.

La prescripción, constituye una de las formas de la autolimitación que el Estado se impone para perseguir y sancionar a los delincuentes.

Algunos doctrinarios, opinan que el mejor aliado del delito y del delincuente es el tiempo, ya que suele borrar toda posibilidad de identificar a uno y a otro, en efecto, tal y como Binding afirmaba “el tiempo que todo lo devora, devora también la resultante de la prueba.”<sup>154</sup>

Por ello, considero que cuando se alude a la prescripción, no sólo debe meditarse sobre el delito, sino, también en los medios de prueba que evidentemente quizás pasado el tiempo, ya no resulten asequibles para los fines inicialmente previstos, pero sobretodo en la posibilidad de las instituciones para lograr el cumplimiento de su función, en razón de lo antes mencionado, considero que no todos los delitos deben ser imprescriptibles, porque como lo dicen los doctrinarios tales como Raúl Carrancá Y Trujillo y Raúl Carrancá Rivas<sup>155</sup>, con el tiempo, resulta difícil probar que dicho delito existió, pero existen algunos otros, en los que la imprescriptibilidad me resulta sumamente conveniente, en virtud de su naturaleza y del bien jurídico que se tutela, así como de las secuelas físicas y psicológicas que dicho delito deja a su paso, y que se vuelven más graves con el paso del tiempo, así como de las oportunidades que la víctima tiene para denunciar; tal es el caso del delito de pederastia, que como hemos visto en capítulos anteriores, a pesar del transcurso del tiempo, las víctimas difícilmente se recuperan, y en la mayoría de los casos, tuvieron el valor para denunciar, cuando llegaron a su adultez, por el medio social en el que se desarrollaron, y cuando esto sucedió, se encontraron con la barrera de la prescripción, establecida tanto en su

---

<sup>154</sup> Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán, *Revista Jurídica*, núm. 24, 1973, San Miguel de Tucumán, Argentina, p. 157.

<sup>155</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl y R. Carrancá, *op. cit.*, p. 314.

Código Penal Local que en algunos casos tiene un margen de tiempo para la prescripción mucho menor, así como en el Código Penal Federal, en el que dicho delito prescribe diez años después de que la víctima cumplió 18 años, podemos darnos cuenta, que la justicia dejó de operar y los desamparó en todas las formas posibles, dejando en total impunidad el delito, como consecuencia, se genera en la víctima y en la sociedad de la que forma parte, un sentimiento distinto al aprecio por la norma penal y la justicia.

Como podemos observar, la base de sustentación de la prescripción, es el transcurso del tiempo, pero considero que la imprescriptibilidad debe sustentarse bajo un criterio de defensa social, a la luz de la cual no obstante el tiempo transcurrido, el delincuente debe obtener la sanción que merece.

#### **4.4.1 Justificación**

En el marco de los problemas de seguridad que vivimos, resulta esencial revisar las leyes vigentes, en este caso, el Código Penal Federal; para atender un problema fundamental: la impunidad; debemos asegurar que quien efectivamente delinquirió, reciba la sanción que establece la ley. Uno de los problemas a los que nos enfrentamos, y que es materia de la presente tesis, es la impunidad que se ha presentado por la prescripción del delito de pederastia, es por ello que propongo la imprescriptibilidad de la misma, así como algunas modificaciones a los artículos pertinentes, en el Código Penal Federal.

Todo ello, en virtud de la infinidad de acontecimientos que se han presentado, en relación con la pederastia, acontecimientos, citados en capítulos anteriores, y que evidentemente están poniendo en estado de total vulnerabilidad a la sociedad, ya que los afectados no pueden denunciar que fueron víctimas de pederastia, por encontrarse con la barrera de la prescripción, tanto a nivel local, como a nivel federal; cabe mencionar que dicho delito en algunos Estados ni siquiera está tipificado, es por ello que para evitar la impunidad, y para que las víctimas cuenten con la protección a nivel Federal, independientemente de los Códigos de sus Estados, se deben hacer reformas y adiciones al Código Penal

Federal, para que las víctimas puedan denunciar a sus agresores, aunque el transcurso del tiempo esté de por medio, dada la gravedad que representa dicho delito y por la naturaleza del mismo, ya que afecta el sano desarrollo de la personalidad del menor que evidentemente se convertirá en un adulto con problemas para desenvolverse ante la sociedad, y ante esta situación debe prevalecer un criterio de defensa social, es decir, no sólo se salvaguarda el derecho de denunciar el ilícito del que fue víctima cuando era menor de edad, aun cuando el tiempo transcurrió y acude a hacerlo cuando ya es un adulto, sino también se debe salvaguardar a la sociedad, evitando que el delincuente siga abusando de los menores, ya que no fue denunciado dentro del lapso permitido por la ley.

La imprescriptibilidad de dicho delito, es pertinente puesto que el delito afecta el sano desarrollo de la personalidad, lo cual es perceptible a corto, mediano y largo plazo, lo cual quiere decir, que evidentemente tendrá consecuencias atroces en la vida adulta, del que fue un menor víctima de pederastia, consecuencias que no le permitirán desenvolverse adecuadamente dentro de la sociedad de la que forma parte, ya que, el ser víctima de un delito, tiene grandes consecuencias, ya que se irá descarrilando la trayectoria de desarrollo saludable.

A corto plazo, impacta en el desempeño académico, a mediano plazo afecta la formación de la personalidad, lo que se traduce en consecuencias negativas para la salud mental, física y sexual, lo que a largo plazo se vincula fuertemente con el desarrollo de conductas delincuenciales y antisociales, esto como consecuencia, de que la víctima no recibió atención oportuna, aunado al resentimiento que le generó no poder denunciar cuando tuvo el valor y los medios suficientes, por encontrarse con la barrera de la prescripción, ahora que es adulto, y cuando era pequeño, con la barrera de su entorno social.

Me atrevo a decir esto puesto que hay testimonios y pruebas fehacientes de que ha sucedido, podemos dar cuenta de ello, con los testimonios de las víctimas de pederastia clerical, las cuales son abusadas cuando asisten a parroquias,

seminarios, orfanatos, hospitales, organizaciones de trabajo social, albergues, centros de tratamiento diverso, instituciones filantrópicas que atienden a población vulnerable o cualquier otro espacio de actividades similares.

Algunos de los menores, no se atreven a hablar, porque les da vergüenza, otros se atreven a expresar su sentir, pero de nada sirve, ya que sus padres, creen ciegamente en la secta católica ya que dichos predadores sexuales, se ganan su confianza y de la gente que lo rodea, práctica conocida como *grooming*, y cuando el menor alza la voz y narra lo sucedido, a los padres de familia, les parece un “sacrilegio” que se exprese de esa manera del sacerdote, lo anterior, provoca que en muchos casos, la víctima no haya recibido atención inmediata de manera integral, incluso por parte de su familia, esto debido al respeto que la o el pederasta generó tanto en la comunidad como en la familia, como consecuencia de la manipulación o el temor que ejercen en la comunidad; en otros casos, los menores se atreven a hablar, pero los padres de familia, están hundidos en la pobreza e ignorancia, lo cual les impide conocer y saber que dicho acto atroz se puede denunciar, y claro los sacerdotes se aprovechan de ese estado de extrema vulnerabilidad, para continuar con sus abusos.

Cabe mencionar que me refiero únicamente a la pederastia clerical y la pongo como mayor ejemplo, no porque sea la única forma en la que esta puede darse, o porque los sacerdotes católicos sean los únicos que la cometen, sino porque en los escándalos que han salido a la luz en los últimos años, es la secta católica, la protagonista de dichos crímenes atroces, siendo la misma, no solo un nido de sacerdotes pederastas, sino la principal encubridora de dicho problema.

La SNAP ha identificado que la mayoría de los casos de abuso sexual a menores de edad, se han presentado en lugares donde niños y adolescentes estaban en contacto con religiosos, de la misma manera que sucede en otro tipo de organizaciones que tienen la responsabilidad de su cuidado o que están en contacto frecuente con los mismos.

En igual sentido, la SNAP refiere que *“las lagunas en las leyes y la impunidad es, lo que afecta de manera particularmente grave a los derechos humanos de sus miembros, y en particular de las y los niñas, niños y adolescentes, ya que la confianza que los ministros de la iglesia generan entre los laicos facilitó en la mayoría de las ocasiones el obrar del abusador en cualquier espacio en el que tenga contacto con niñas, niños y adolescentes.”*<sup>156</sup>

Es así como ese menor abusado se queda sin la posibilidad de que el delincuente sea juzgado, puesto que en la mayoría de los casos, su entorno social no se lo permite, tal y como podemos percatarnos en los supuestos antes mencionados, aunados a que el menor es un ser que aún no esta totalmente consiente, no tiene plena libertad, ni capacidad para dimensionar los efectos sobre su personalidad y en general, en su vida, y cuando el menor se convierte en adulto y tiene los medios y la fuerza suficiente para denunciar, se encuentra con que el delito del cual fue víctima ha prescrito, tanto en la legislación local, si es que el mismo se encuentra tipificado, así como en la legislación federal, lo cual es alarmante, ya que como lo he estado recalcando, el delito se queda impune, y el delincuente sigue delinquiendo, tal y como sucedió en San Luis Potosí, con el caso del Sacerdote Eduardo Córdoba Bautista, las víctimas querían denunciar, y el delito en el Código Penal Local, prescribió a los tres años y medio, mientras que en la Legislación Federal, a los diez años después de que la víctima cumplió 18 años y esto por citar algún ejemplo, ya que existen infinidad de casos en los que el delincuente sigue su rumbo sin preocupaciones y con la conciencia tranquila, lo cual me parece un acto inhumano e injusto.

Reconozco que en el 2010 se dio un gran paso al tipificar a la pederastia en el Código Penal Federal y al impulsar reformas y adiciones en diversas legislaciones tales como el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley General de Educación, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Ley Federal de Protección al Consumidor así como la Ley Reglamentaria del Artículo

---

<sup>156</sup> [www.snapnetwork.org](http://www.snapnetwork.org), 15 de Septiembre de 2014, 13:44 p.m.

5° Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, las cuales beneficiaron a los menores, pero considero que se dejaron a un lado, puntos importantes, tales como la prescripción del delito, entre otros que expondré más adelante.

En razón de lo anterior, y dada la gravedad de los delitos que afectan el sano desarrollo de la personalidad, resulta indispensable considerar que un infante no puede ejercer sus derechos por situaciones que lo afectaron durante esta etapa de niñez y con la intención firme de que dichos delitos no queden impunes, propongo que el delito de pederastia, debe ser imprescriptible, de tal forma que el adulto pueda emprender acciones legales contra el agresor que le dañó durante su infancia.

Es bien sabido que la mera reforma de leyes no resuelve por sí misma el problema al que nos enfrentamos. Sin embargo, sí puede constituir un elemento que coadyuve para que las autoridades encargadas de la procuración de justicia, realicen con mayor efectividad su labor, y que los delincuentes cumplan con su sanción, aunque el tiempo siga su curso, ya que las secuelas en la víctima, son para toda la vida, es por ello que propongo una serie de reformas y adiciones que serán mencionadas y justificadas, a continuación.

En cuanto al artículo 107 BIS de Código Penal Federal, el cual establece:

*“Artículo 107 BIS. El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a partir de que esta cumpla la mayoría de edad.*

*En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante en Ministerio Público.*



*En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este Capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad. ”*

Considero que debería adicionarse un párrafo en el que se prevea la imprescriptibilidad del delito de pederastia.

En relación con las sanciones previstas en el artículo 209 BIS del Código Penal Federal, correspondiente al Título octavo, Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Capítulo VIII, Pederastia, en su párrafo primero, que a la letra dice:

*“Artículo 209 BIS. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco, en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*

*La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resitirlo.*

*Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.*

*El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena impuesta.*

*Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.*

*Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena impuesta será inhabilitado, destituido o suspendido de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.”*

Considero que la multa, es un pequeño sacrificio para el infractor, en comparación del delito que ha cometido, y con el pago de la misma, cumple una parte de su sentencia, me parecería pertinente que adicionalmente a la multa establecida en su primer párrafo, la cual evidentemente está destinada para el Estado, tal y como se establece en el Código Penal Federal, se prevea un mínimo y un máximo para la reparación del daño, en términos del artículo 29 del Código Penal Federal, bastando al juez los elementos que obren en autos para su cuantificación. Asimismo me parece pertinente que en relación con los supuestos del párrafo sexto, toda persona que en su profesión tenga relación directa con menores, deberá de ser inhabilitado de forma permanente ya que debe prevalecer ante todo el interés superior del menor, y evitar posibles abusos en el futuro.

También me parece importante, reformar, el artículo 209 TER del Código Penal Federal, el cual estatuye:

*“Artículo 209 TER. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio*

*Público, este será sancionado en términos del presente Código y de la legislación aplicable.*

*En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima.”*

En relación con el segundo párrafo, considero que la atención médica, psicológica o de la especialidad que se requiera, no deberá ser proporcionada por el sentenciado a la víctima, esta deberá ser proporcionada por el Estado, en consonancia con Ley General de Víctimas, el cual deberá garantizar una adecuada atención y procurará en todo momento el bienestar de la víctima, ya que considero, que si se deja esta labor al sentenciado, el sentenciado a pesar de tener recursos suficientes, en su defensa, pondrá barreras para no dar un tratamiento adecuado, incurriendo en mentiras en relación con su situación económica, para no proporcionar servicios de calidad a su víctima, lo cual retardará el proceso, y la situación de la víctima puede empeorar, es por ello que considero que el Estado es el más apto para hacerse cargo de dicha situación.

Según una nota extraída del periódico Excelsior, en Junio de 2014, los datos arrojados por la primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior, muestra que de los tres millones setecientos mil jóvenes que estudian en bachillerato, cinco mil ciento seis dijeron haber sido víctimas de violación, pero la mayoría ocultó la agresión. Además se aportaron más cifras que se detallan a continuación.

En 2010, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inició 50 averiguaciones previas, por los delitos de abuso, hostigamiento sexual y violación cometidos en contra de estudiantes, la mayoría del género femenino, en escuelas de educación básica y media superior; y de acuerdo con un informe de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Sexuales enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los principales acusados fueron maestras, maestros, clérigos, conserjes y compañeros.

En tanto, en Puebla, en lo que va del año se han dado denuncias de por lo menos 21 padres de familia por violación.

Un estudio realizado por Guadalupe Viveros Martínez, investigadora de la Universidad Veracruzana, señala que en aquella entidad “existe un creciente abuso sexual en contra de las y los niños en la entidad, pero las denuncias apenas representan 10% de los casos que ocurren.”

En Guanajuato, de 2010 a la fecha, ha habido 24 abusos erótico sexuales perpetrados por maestros de primaria y secundaria; 19 casos fueron en contra de niñas de 5 a 16 años.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, confirmó que en el periodo de 2007 a 2011 recibió 57 denuncias por delitos de índole sexual cometidos al interior de los planteles educativos de la Secretaría de Educación de Jalisco, en la metrópoli (Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque y Tonalá), como violación, hostigamiento y acoso sexual, pornografía infantil y atentados al pudor.<sup>157</sup>

En relación con las cifras presentadas, que son verdaderamente alarmantes, reconozco que la severidad de la pena, no terminará con el problema, estoy plenamente consiente de que medidas como la castración química no funcionarían en nuestro país, puesto que a pesar de la severidad de la misma, siempre existirán pederastas sin escrúpulos a los que no les importan las consecuencias con tal de saciar sus terribles deseos, es por ello que lejos de implementar sanciones más severas, deben implementarse medidas de prevención y además establecer la imprescriptibilidad del delito de pederastia para disminuir la impunidad y fomentar una plena impartición de justicia.

---

<sup>157</sup> Cfr. Robles de la Rosa Leticia. “Quieren un padrón de pederastas.”, **Excélsior**, Jueves 19 de Junio de 2014.

[http://www.excelsior.com.mx/periódico/flip-nacional/12-06-2014\\_flip-nacional.pdf](http://www.excelsior.com.mx/periódico/flip-nacional/12-06-2014_flip-nacional.pdf), 21 de Septiembre de 2014, 8:59 a.m.

#### **4.4.2 Proyecto de iniciativa de ley**

En virtud de lo expuesto y fundamentado en la justificación, expongo mi propuesta de proyecto de iniciativa de ley, por la cual se reforman diversos artículos del Código Penal Federal.

PRIMERO. Se reforman y adicionan los artículos 107 BIS, en el que se adiciona el párrafo segundo; 209 BIS, se adiciona el párrafo séptimo y octavo; y se reforma el artículo 209 TER, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 107 BIS. El término de la prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código, cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

En el caso del delito de pederastia establecido en el artículo 209 BIS de este ordenamiento, en virtud de la naturaleza del bien jurídico, el mismo es imprescriptible.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, que hubiesen sido cometidos por una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este Capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos, comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PEDERASTIA**

ARTÍCULO 209 BIS. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión, y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación, o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual al de la pena impuesta, en caso de que dicho empleo o profesión, requiera relación directa con menores, será destituido e inhabilitado de forma permanente.

Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, el Juez ordenará mediante oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría

de Educación Pública, a efecto de que adopte las medidas necesarias para que se revoque en definitiva la patente para ejercer la profesión de que se trate.

La reparación del daño la determinará el juez con base en todos los elementos que obren en autos, en términos del artículo siguiente y no podrá ser menor a setecientos cincuenta días multa.

ARTÍCULO 209 TER. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, este será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

El Estado deberá proveer a la víctima de atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, para garantizar su pronta recuperación.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en las correspondientes de las entidades federativas.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Las palabras pederastia y pedofilia y el uso que suele dársele a cada una, han dado origen a diversos debates, ya que ambas se usan como si se tratara de lo mismo, aunque poseen elementos diferentes, llegué a la conclusión de que ambas palabras son cuasi sinónimos, en razón de que pocas veces se encuentran dos palabras con significados idénticos, llegué a esta conclusión, después de hacer un estudio comparativo entre ambos términos, tomando en cuenta diversas definiciones y los elementos que las conforman, superficialmente podemos encontrar diferencias, ya que muchos estudiosos y psicólogos dicen que la pedofilia es solo una parafilia, una atracción, la cual se usa para lograr la excitación, y no necesariamente se comete un abuso de tipo sexual, mientras que la pederastia es cuando existe una atracción, hay una excitación y se consume el acto sexual por un adulto que se aprovecha de la confianza y superioridad, que ejerce sobre un menor, y es como se denomina al delito; pero me parece que en ambas, existe un punto en común, y para mí el más importante, y es que en ambas existe ese pensamiento atroz, que es el ver a un menor como un objeto sexual, se llegue o no a consumir el acto.

SEGUNDA. Después de hacer un estudio minucioso de los síntomas físicos y psicológicos que presentan los menores, víctimas del delito de pederastia, deduzco que un menor, es una persona que siempre percibe todo lo que le llega, de una manera más pura y directa, es un ser humano en proceso de formación y evolución, por lo tanto, cualquier incidencia nociva, como ser víctima del delito de pederastia, y desprovista de aquellos elementos que puedan ayudar en el trayecto vital, traerá consecuencias y efectos secundarios a corto y largo plazo, siendo estos últimos los más preocupantes, en virtud de que ese menor, se convertirá en un adulto que no podrá desenvolverse de forma adecuada en la sociedad, y si cuando era pequeño no se le dio el tratamiento adecuado y mucho menos se hizo algo por denunciar el abuso al que fue sometido, se creará en el adulto una extrema necesidad de denunciar ante las autoridades, el delito del que fue víctima en su infancia, y será una situación traumática, encontrarse con la barrera de que el delito del cual fue víctima, ha prescrito.



TERCERA. Al hacer un estudio acerca del perfil que tienen los pederastas y al leer diversos testimonios de sus víctimas, infiero que la mayoría de los pederastas, por su condición, buscan situaciones y empleos que les permitan interactuar con menores de edad, y mientras llegan a su objetivo, se ganan la confianza tanto del menor como de sus padres, a lo largo de los días, meses e incluso años, el abusador, se irá convirtiendo en un amigo de confianza, el cual a los ojos de todos podría parecer una persona de bien, y es ahí cuando ven la perfecta oportunidad para abusar del menor.

CUARTA. La pederastia puede presentarse en diversos entornos, puede ser incestuosa o no incestuosa, pero uno de los entornos en los que se da con mayor facilidad, es en el entorno clerical, la pederastia clerical, siempre es y ha sido un abuso de poder desmesurado, que se manifiesta a través del ejercicio de la sexualidad con los menores con los que convive, los sacerdotes se aprovechan de la confianza que inspiran a sus seguidores como guías morales de la comunidad, y de la ventaja de ser vistos como una autoridad, lo cual fomenta la negación del hecho y por consiguiente, el silencio de la víctima y sus familiares por mucho tiempo, en la mayoría de las ocasiones, ese silencio se rompe hasta que la víctima llega a la edad adulta, y en muchos casos, se encuentran con que el delito del cual fueron víctimas, prescribió.

QUINTA. Es alarmante la situación que se vive a nivel mundial con respecto a la pederastia clerical, en virtud de que la hierocracia de la secta católica, insiste en mandar a sus clérigos de un país a otro, aun sabiendo que llevan una larga cadena de abusos sexuales en contra de menores, considero oportuna la participación de la ONU, al pedir cuentas al Vaticano, de dicho problema, ya que existen infinidad de pederastas que llegan de otros países a México, a seguir cometiendo abusos en contra de menores.

SEXTA. Es oportuna la aportación de asociaciones civiles tales como la SNAP, que brindan apoyo a víctimas del delito de pederastia y a sus familiares, pero considero que esa tarea le corresponde al Estado, en virtud de que es al Estado al que debería importarle que sus ciudadanos se encuentren en perfectas

condiciones de salud física y psicológica, para así contribuir al mejoramiento del desarrollo de la sociedad.

SÉPTIMA. En el sistema procesal penal mexicano, con la figura jurídica de la prescripción, por el simple hecho de haber transcurrido el tiempo preestablecido por la ley, se limita la facultad represiva del Estado, ya que se impide el ejercicio de la acción penal, medida que considero puede proveer seguridad jurídica cuando se trata de delitos de diversa índole, en virtud de que los medios de prueba, quizás pasado el tiempo, ya no resulten asequibles para los fines inicialmente previstos, pero tomando en cuenta la naturaleza y circunstancias en las que se presenta el delito de pederastia, concluyo que es necesario que se prevea la imprescriptibilidad del mismo en la legislación federal.

OCTAVA. A pesar de que se dio un gran paso con las reformas y adiciones que se llevaron a cabo en el 2010, al Código Penal Federal y diversas leyes, en relación con la pederastia, considero que quedaron puntos pendientes, con los cuales se deja en estado de indefensión no solo a la víctima, sino también a la sociedad, en conclusión considero deben hacerse reformas y adiciones a diversos artículos, que garanticen la efectiva impartición de justicia.

NOVENA. Comparando a México y a otros países, en relación con las sanciones y medidas que toman en contra del delito de pederastia, considero que en México, no sería idóneo ni factible, administrar tratamientos físicos tales como la castración química a los sentenciados por dicho delito, ni aumentar las penas, en virtud de que estas medidas radicales, no terminan con el problema, estoy consiente de que las medidas que propongo, tampoco lo erradican, pero considero que sí contribuyen a la impartición de justicia, ya que con la imprescriptibilidad del delito, este no quedaría impune, ni el delincuente en total tranquilidad, a pesar del transcurso del tiempo,

DÉCIMA. Reconozco que la mera reforma de leyes no resuelve por sí misma el problema al que me he referido. Sin embargo, sí puede constituir un elemento que coadyuve para que las autoridades encargadas de la procuración de justicia,

realicen con mayor efectividad su labor, y que los delincuentes cumplan con su sanción, aunque haya pasado mucho tiempo, ya que las secuelas en la víctima de pederastia, son para toda la vida, y esta tiene derecho a que se le haga justicia.

## PROPUESTA

A partir de la situación actual que vive México, en relación con el delito de pederastia, y el problema real al que nos enfrentamos, que es la impunidad del mismo, propongo una serie de reformas y adiciones al Código Penal Federal, ya que a pesar de que en 2010 se dio un gran paso al tipificar a la pederastia, al hacer una serie de reformas y adiciones a diversos ordenamientos, considero que no se incorporaron elementos y medidas suficientes para garantizar la seguridad jurídica de las víctimas de dicho delito, es por ello, que con el firme propósito de contribuir al mejoramiento de la ley actual, me permito proponer lo siguiente.

En primer lugar, considero que es imprescindible hacer una reforma en la que se eliminen los términos de prescripción en el Código Penal Federal establecidos en el artículo 107 BIS, en relación con el delito de pederastia, por la naturaleza del mismo y por el contexto en el que suele presentarse, en virtud de que dicha reforma disminuiría considerablemente la impunidad que ha envuelto a los delincuentes, puesto que la acción para denunciar el delito de pederastia ha prescrito, por lo tanto, la justicia no ampara ni en la legislación local, ni en la legislación federal a las víctimas.

En razón de lo anterior y dada la gravedad de los delitos que afectan el sano desarrollo de la personalidad, en el caso del delito de pederastia resulta indispensable considerar que un menor de edad no puede ejercer sus derechos por situaciones que lo afectaron durante esta etapa, por diversas circunstancias, por tanto, con la firme intención de que dicho delito no quede impune, propongo que el derecho para denunciar el delito de pederastia debe ser imprescriptible, de tal forma que el adulto pueda emprender acciones legales contra el agresor que le dañó durante su minoría de edad, ya que considero que la prescripción es la mejor aliada del transgresor de la ley penal, en razón de que se deja a un lado el deber del Estado de brindar una debida procuración e impartición de justicia a la sociedad, por el mero transcurso del tiempo, dejando impunes delitos que afectan la esfera física y psicológica de la víctima, aun pasado el tiempo, motivo por el

cual considero que el artículo 107 BIS del Código Penal Federal debe establecer lo siguiente:

*ARTÍCULO 107 BIS. El término de la prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código, cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.*

***En el caso del delito de pederastia establecido en el artículo 209 BIS de este ordenamiento, en virtud de la naturaleza del bien jurídico, el mismo es imprescriptible.***

*En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.*

*En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, que hubiesen sido cometidos por una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este Capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos, comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.*

También considero pertinente la modificación del artículo 209 BIS del Código Penal Federal, en relación con diversos aspectos, el primero de ellos es el relacionado con la sanción pecuniaria, es decir que adicionalmente a la multa establecida en su primer párrafo, la cual evidentemente está destinada para el Estado, tal y como se establece en el ordenamiento antes mencionado, planteo la modificación de dicho precepto, a fin de que en términos del artículo 29 del Código Penal Federal, se prevea un mínimo y un máximo para la reparación del daño, bastando al juez los elementos que obren en autos para su cuantificación.

Asimismo, sugiero adicionar un supuesto en el párrafo sexto del artículo en cuestión, ya que dicho precepto sólo prevé que cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta, lo cual me parece una medida poco efectiva, al tratarse de delincuentes que tienen un empleo en el cual se requiere de la relación directa del sujeto, con menores de edad, ya que ni la pena privativa de libertad, ni el tratamiento psicológico que recibe el delincuente, garantiza la no reincidencia, es por ello que pretendo que en dicho precepto se incluya la inhabilitación de forma permanente, si es que se cumple con dicho supuesto.

Para dar cabal cumplimiento a lo antes mencionado, es importante incluir un párrafo en el que se establezca que la autoridad competente, deberá enviar un oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con el fin de ordenarle la adopción de dicha medida.

En razón de lo anterior, me parece pertinente que el artículo 209 BIS del Código Penal Federal, establezca lo siguiente:

### *CAPÍTULO VIII*

#### *PEDERASTIA*

*ARTÍCULO 209 BIS. Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión, y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación, o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*

*La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita en el párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.*

*Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.*

*El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.*

*Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.*

*Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones, o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual al de la pena impuesta, **en caso de que dicho empleo o profesión, requiera relación directa con menores, será destituido e inhabilitado de forma permanente.***

*Asimismo, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, el Juez ordenará mediante oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a efecto de que adopte las medidas necesarias para que se revoque en definitiva la patente para ejercer la profesión de que se trate.*

*La reparación del daño la determinará el juez con base en todos los elementos que obren en autos, en términos del artículo siguiente y no podrá ser menor a setecientos cincuenta días multa.*

En relación con el segundo párrafo del artículo 209 TER del Código Penal Federal, considero que la atención médica, psicológica o de la especialidad que se requiera, no deberá ser proporcionada por el sentenciado, a la víctima, sino por el Estado (en consonancia con la Ley General de Víctimas), el cual deberá garantizar una adecuada atención y procurará en todo momento el bienestar de la víctima, ya que considero, que si se deja esta labor al sentenciado, este aún teniendo recursos, en su defensa pondrá barreras para no proporcionar un tratamiento adecuado, incurriendo en mentiras respecto a su situación económica, lo cual retardará el proceso y la situación de la víctima puede empeorar, es por ello que considero que el Estado es el idóneo para hacerse cargo de dicha situación.

Es por ello que considero que el artículo 209 TER del Código Penal Federal, deberá prever lo siguiente:

*ARTÍCULO 209 TER. Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, este será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.*

***El Estado deberá proveer a la víctima de atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, para garantizar su pronta recuperación.***



## FUENTES CONSULTADAS

### 1. BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguilar Méndez, Joaquín. *et al. Pederastia: Agenda Legislativa Pendiente*. Centro de Producción Editorial, México, 2008.
2. Barragán, Y Salvatierra Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Segunda edición, Editorial Mc. Graw-Hill Interamericana, México, 2004.
3. Bramont Arias Torres, Luis Miguel. *Lecciones de la parte general y el Código Penal*, Editorial San Marcos. Lima-Perú, 1997.
4. C. Núñez, Ricardo. *Manual de Derecho Penal*. Parte General. Cuarta edición, Editorial Córdoba, Argentina, 1999.
5. Carrancá y Trujillo, Raúl y R. Carrancá. *Código Penal anotado*. Vigésimo séptima edición, Editorial Porrúa, México, 2012.
6. Carrara, Francesco, *Programa de Derecho Criminal*. Parte General, Vol. 1. Editorial Temis, Bogotá, 1977.
7. Enciclopedia Temática Universal. *Historia Universal*, Tomo VI. Editorial Océano, España, 2010.
8. Fernández, Tomás Antonio et. al. *Lecciones de Derecho Público Internacional*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
9. García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*. Sexagésima cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2013.
10. Gardella Lorenzo, Antonio. *Enciclopedia Jurídica Omeba, t.VI*, Editorial Driskill, Buenos Aires, 1991.
11. Gómez Pavajeau, Arturo. *Derecho Penal en la Edad Media*. Segunda Edición, Editorial Giro, Colombia, 2012.
12. Granados Atlaco Miguel Ángel. *Derecho Penal Electoral Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 2012.
13. Gutiérrez A. Pedro. *Delitos Sexuales sobre menores*. Editorial La Rocca, Buenos Aires, 2007.
14. Jaques, Vernay. *El derecho de la Iglesia Católica*. Editorial Mensajero, España, 1996.

15. Le Tourneau, Dominique. *El Derecho de la Iglesia*. Sexta edición, Ediciones RIALP, Madrid, 2004.
16. López Betancourt, Eduardo. *Delitos en Particular, Tomo II*. Novena edición, Editorial Porrúa, México, 2008.
17. López Melero, Raquel. *Grecia, el Estado espartano hasta la época Clásica. Historia del mundo antiguo*. Décimo novena edición, Editorial Akal, Madrid, 1989.
18. *Manual del Justiciable en Materia Penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003.
19. Margadant, Guillermo. *Introducción a la historia del derecho mexicano*. Décima octava edición, Editorial Esfinge, México, 2002.
20. Marinetti, José E. *El daño psíquico*. Segunda edición, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2006.
21. Marrou, H.I. *Historia de la educación en la antigüedad*. Editorial Akal, Madrid, 1985.
22. Martín de Agar, Martín. *Introducción al Derecho Canónico*. Editorial Tecnos, España, 2001.
23. Martínez, San Juana. *Prueba de fe*. Editorial Planeta, México, 2007.
24. Montenegro Duque, Ángel. *El mundo griego*. Ediciones Nájera, Madrid, 1987.
25. Piñeiro Carrión, José María. *La ley de la Iglesia; Instituciones Canónicas*, t. I, Editorial Sociedad de Educación Atenas, Madrid, 1985.
26. Plascencia Villanueva, Raúl. *Teoría del Delito*. Tercera reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.
27. Rodríguez Ortiz, Victoria. *Historia de la violación. Su regulación jurídica hasta fines de la Edad Media*. Madrid, 1997.
28. Rodríguez, Pepe. *La vida sexual del clero*. Ediciones B., Barcelona, 2012.
29. Vela del Río, Jaime. *Manual de Derecho Canónico*. Editorial Porrúa, México, 2011.
30. Vela, Treviño Sergio. *La prescripción en materia Penal*. Segunda edición, Editorial Trillas, México, 2004.

## **2. LEGISLACIONES U OTRAS FUENTES**

### **Constitución**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial ISEF, México, 2014.

### **Leyes**

1. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Editorial Sista, México, 2014.
2. Ley General de Educación. Editorial Sista, México, 2014.
3. Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Editorial Berbera Editores, México, 2014.
4. Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Editorial PAC México, 2014.

### **Códigos**

1. Código Penal Federal. Editorial Isef, México 2014.
2. Código Penal para el Estado libre y soberano de Veracruz, Editorial Isef, México 2014.
3. Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, Editorial Isef, México 2014.
4. Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, Editorial Isef, México 2014.

### **Diccionarios**

1. De Pina, Rafael. *Diccionario de derecho*. Editorial Porrúa, México, 2001.
2. Diccionario de la Real Academia Española. Vigésimo segunda edición, Editorial Espasa Calpe, Madrid, 2001.
3. Diccionario de Sinónimos y Antónimos. Editorial Océano, España, 2009.
4. Diccionario Jurídico Mexicano. México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas/ Porrúa, 2009.

5. Moliner, María. *Diccionario del uso del español*. Segunda edición, Editorial Gredos, España, Madrid, 2004.

## Hemerografía

### Periódicos

1. AFP. Aprueban castrar a pedófilos. **Excélsior**. Año XCVIII, número 35,218, Global, p. 7. Jueves 6 de Febrero de 2014.
2. AFP. *Culpa ONU a Vaticano por pedofilia*. **Reforma**. Año XXI, número 7,454, Internacional, p. 16. Sábado 24 de Mayo de 2014.
3. AFP. *Impugnan que lleven a CPI casos de abuso*. **Excélsior**. Año XCV, Global, p. 6. Jueves 15 de Septiembre de 2011.
4. EFE. *Abusan de miles de curas en Holanda*. **Excélsior**. Año XCVII, número 34,435, Internacional, p. 2. Viernes 16 de diciembre de 2011.
5. EFE. *Moldavia aprueba castración química*. **Excélsior**. Año XCV, número 34,517, Global, p. 1. Miércoles 7 de marzo de 2012.
6. EFE, AFP Y DPA. *Vaticano no protegió a niños*. **Excélsior**. Año XCVIII, número 4,155, Global p. 20A. Jueves 6 de Febrero de 2014.
7. Escalante Jorge. *Acoge Diócesis a cura acusado de pederastia*. **Reforma**. Martes 3 de Mayo de 2005.
8. Esquela, **Excélsior**. Año XCVIII, número 35, 219, Global, p.1. Viernes 7 de Febrero de 2014.
9. Esquela, **El Universal**. Viernes 7 de Febrero de 2014.
10. Juárez, Ana. *Revelan en L.A. expedientes de sacerdotes pederastas*. **El Universal**. Lunes 22 de Octubre de 2012.
11. Mc. Smith, Andy. *Laurence Murphy, 24 años de abusos, una vida de impunidad*. **La Jornada**. Sábado 27 de Marzo de 2010.
12. Olivas, Mireya. *Solapa Cardenal abusos a niños*. **Reforma**. Sábado 2 de Febrero de 2013.

13. Petrich, Blanche. *Al Papa Francisco le ha faltado valor para detener los delitos, acusa SNAP. La Jornada*. Año 30, número 10,663. Internacional pp. 3-6. Viernes 11 de Abril de 2014.
14. Petrich, Blanche. *Colusión de clero y gobierno para tapar la pederastía: ONU. La Jornada*. Año 30, número 10,663. Internacional p.4. Viernes 11 de Abril de 2014.
15. REUTERS, EFE, AFP Y DPA. *Legionarios de Cristo se desmarcan de Maciel. Excélsior*. Año XCVIII, número 35,219. Global, p.5. Viernes 7 de Febrero de 2014.
16. REUTERS, EFE, AFP Y PDA. *Se desmarcan de Maciel. Excélsior*. Año XCVIII, número 35,219. Global, p. 1. Viernes 7 de Febrero de 2014.
17. Savio, Irene. *Apuntan a Obispos por abusos. Reforma*. Año 19, número 6,621. Internacional, p. 17. Jueves 9 de Febrero de 2012.
18. Savio, Irene. *Exige ONU a Vaticano entregar a pederastas. Reforma*. Año XXI, número 7,347. Internacional, p. 17. Jueves 6 de Febrero de 2014.
19. Savio, Irene. *Piden Legionarios de Cristo perdón por Maciel. Reforma*. Año XXI, número 7,348. Internacional, p.17. Viernes 7 de Febrero de 2014.
20. Savio, Irene. *Piden víctimas castigo a curas culpables. Reforma*. Año XXI, número 7,348. Internacional, p.17. Jueves 6 de Febrero de 2014.
21. Vitela, Natalia. *Califican a Maciel como un psicópata. Reforma*. Año XXI, número 7,337. Nacional, p. 6. Lunes 27 de Enero de 2014.
22. Vitela, Natalia. *Suman descrédito actos de Maciel. Reforma*. Año XXI, número 7,338. Internacional, p. 15. Martes 28 de Enero de 2014.

## Revistas

1. Álvarez, Fred. "Sacudida en el Vaticano, sin tolerancia a pederastas". *Código Topo*. México, año 2014, núm. 64. Enero de 2014.
2. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Tucumán, *Revista Jurídica*, núm. 24, 1973, San Miguel de Tucumán, Argentina.

3. González Torres, Yolotl "Sexualidad y religión", *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104. Julio-agosto de 2010.
4. López Austin, Alfredo "La sexualidad en la tradición mesoamericana", *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104. Julio-agosto de 2010.
5. López Hernández, Miriam "Transgresiones sexuales en el México antiguo", *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104. Julio-agosto de 2010.
6. León Portilla, Miguel. *et al.*, *Visión de los Vencidos. Relaciones indígenas de la conquista*. Vigésima novena edición, Coordinación de Humanidades, programa editorial-UNAM, México, 2010.
7. Oliver, Guilhem. "Entre el pecado nefando y la integración, la homosexualidad en el México antiguo". *Arqueología Mexicana*, México, año XVIII, núm. 104. Julio-agosto de 2010.

### **Ciber fuentes**

1. Animal Político  
 "Nicolás Aguilar, el sacerdote clave para acusar al Vaticano de crímenes de Estado"  
<http://www.animalpolitico.com/2014/02/nicolas-aguilar-el-sacerdote-clave-para-acusar-al-vaticano-de-crímenes-de-estado/>, 21 de Septiembre de 2014, 10:15 a.m.
2. BBC  
 "Cronología de los escándalos de abuso sexual dentro de la Iglesia católica"  
[http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100326\\_timeline\\_abuso\\_sexual\\_iglesia\\_pl.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/internacional/2010/03/100326_timeline_abuso_sexual_iglesia_pl.shtml)
3. Carosio, Alba, "La violación en la conquista de América", Caracas, núm 759, Martes 11 de Octubre de 2011, <http://es.scribd.com/doc/68336015/La-violacion-en-la-conquista-de-America>, 21 de Septiembre de 2014, 16:41 p.m.
4. <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/index.html>
5. <http://www.detenlos.org/pedofilia.html>
6. Diario Oficial de la Federación

- [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5155834&fecha=19/08/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5155834&fecha=19/08/2010). Diario Oficial de la Federación.
7. <http://elcomercio.pe/mundo/actualidad/iglesia-afronta-pederastia-exigencia-transparencia-noticia-1707457>
  8. <http://elcuartopoder.com.mx/en-guanajuato-expedientes-encubiertos-de-maciel/>
  9. El Universal  
Savio, Irene. *Chicago: Revelan años de abusos*. **Universal**. Miércoles 22 de Enero de 2014.  
<http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/impreso/chicago-revelan-anos-de-abusos-85658.html>, 21 de Septiembre de 2014
  10. <http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=217&capitulo=2713>
  11. Excélsior  
Robles de la Rosa Leticia. “Quieren un padrón de pederastas”. **Excélsior** Jueves 19 de Junio de 2014.  
[http://www.excelsior.com/periodico/flip-nacional/12-06-2014/12-06-2014\\_flip-nacional.pdf](http://www.excelsior.com/periodico/flip-nacional/12-06-2014/12-06-2014_flip-nacional.pdf)
  12. <http://etimologias.dechile.net/?religion>
  13. Gutiérrez Zúñiga Cristina, “*Territorios de la diversidad religiosa hoy*” México, 2010,  
<http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/work/models/AsociacionesReligiosas/Resource/70/1/images/cap2.pdf>
  14. <http://www.historialuniversal.com/2010/08/edad-media.html>
  15. Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/Default.as>
  16. Jurisprudencia  
<http://jurisprudencia.gob.sv/diccionario.htm>
  17. La Jornada  
“Es un psicópata sexual, señalan víctimas del sacerdote Eduardo Córdova Bautista”  
<http://www.jornada.unam.mx/2014/05/04/politica/016n1pol>

“Penultimatum, cobijo a pederastas”

<http://www.jornada.unam.mx/2006/09/29/index.php?section=opinion&article=a06o1cul>

18. Lorenzo García, Samartino, “*Algunas reflexiones sobre la pedofilia y el abuso sexual de menores*”, *Cuaderno de medicina forense, México, num. 2, 2014*, [http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/pdf/vol3\\_2\\_2004/12.pdf](http://www.csjn.gov.ar/cmfcscuadernos/pdf/vol3_2_2004/12.pdf), 21 de Septiembre de 2014, 10:27 p.m.

19. Milenio

[http://www.milenio.com/estados/Cura\\_pederasta\\_de\\_SLPArquidiocesis\\_0\\_38998.html](http://www.milenio.com/estados/Cura_pederasta_de_SLPArquidiocesis_0_38998.html)

20. Mira Ceballos, Esteban. “*Terror, violación y pederastia en la conquista de América.*”

<http://estebanmira.weebly.com/uploads/7/9/5/0/7950617/terror.pdf>, 21 de Septiembre de 2014, 2:12 p.m

21. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Biblioteca/biblio.php>

22. Organización de las Naciones Unidas

<http://www.un.org/es/aboutun/>

23. Red de Sobrevivientes de Abuso Sexual por Sacerdotes (SNAP) *Survivors Network of those Abused by Priests*

<http://www.snapnetwork.org/>

24. <http://www.significadolegal.com/2009/05/cual-es-el-significado-legal-de.html>

25. <http://www.sinembargo.mx/20-05-2014/998167>

26. Vaticano

[http://www.vatican.va/archive/ESL0020/\\_\\_\\_P4V.HTM](http://www.vatican.va/archive/ESL0020/___P4V.HTM)

27. 20 minutos

“Suiza aprueba que no prescriban los delitos de pederastia contra menores de 12 años”

<http://www.20minutos.es/noticia/1329706/0/suiza/no-prescripcion/delitos-pederastia/>